



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2025-2-5347-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL  
DE MOQUEGUA / DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
MOQUEGUA – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE  
SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DE LOS  
MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS REALIZADOS EL AÑO  
2020”**

**PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE VI**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**28 DE AGOSTO DE 2025**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**0001**

## INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2025-2-5347-AC

### “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS REALIZADOS EL AÑO 2020”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
1.1. Origen	4
1.2. Objetivos	4
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4. De la entidad o dependencia	7
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	9
1.6. Aspectos relevantes	10
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	10
2.1 El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad presenta contradicciones en las funciones de sus unidades orgánicas y omisiones al no incorporar todas las áreas con las que actualmente opera, lo cual afecta la adecuada organización y gestión de la entidad, limitando el control ante posibles incumplimientos.	
2.2 Expedientes técnicos de mantenimientos periódicos de vías se vienen elaborando solo con aplicación de normas generales, situación que puede afectar la aprobación de dichos expedientes con la calidad y en los plazos requeridos, así como la determinación de responsabilidades ante incumplimientos por no establecer roles definidos.	
2.3 Elaboración de términos de referencia para los servicios de supervisión de mantenimientos periódicos de vías, así como su aprobación a cargo de la supervisión y/o inspección, presentan incongruencias respecto al plazo de liquidación, además incumplen las bases estándar aplicables, lo cual genera controversias en la ejecución contractual.	
<b>III. OBSERVACIONES</b>	23
Otorgamiento de bonificación por contar con domicilio en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación sin la solicitud del postor, otorgamiento de Buena Pro sin realizar sorteo pese a existir empate y perfeccionamiento del contrato sin acreditar la experiencia mínima en los procedimientos especiales N°s 001, 002 y 003-2020-CS/GRTC/MOQ, afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones de la Entidad.	



IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	111
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	111
VI.	CONCLUSIONES	111
VII.	RECOMENDACIONES	112
VIII.	APÉNDICES	113



## INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2025-2-5347-AC

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS REALIZADOS EL AÑO 2020”**
**PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020**
**I. ANTECEDENTES****1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Moquegua / Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5347-2025-009, iniciado mediante Oficio n.° 000608-2025-CG/OC5347 de 9 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

**1.2. Objetivos****Objetivo General**

Determinar si la contratación de los servicios de consultoría de supervisión a la ejecución de los mantenimientos periódicos realizados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua en el año 2020, se realizaron de acuerdo a la normativa vigente y aplicable.

**Objetivos Específicos**

1. Determinar si los actos preparatorios de los procedimientos de selección de los servicios de consultoría de supervisión a la ejecución de los mantenimientos periódicos realizados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua en el año 2020, se realizaron de acuerdo a la normativa interna y externa vigente, y aplicable.
2. Determinar si la etapa de procedimiento de selección de los servicios de consultoría de supervisión a la ejecución de los mantenimientos periódicos realizados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua en el año 2020, se realizaron de acuerdo a la normativa interna y externa vigente, y aplicable.
3. Determinar si la firma del contrato de los procedimientos de selección de los servicios de consultoría de supervisión a la ejecución de los mantenimientos periódicos realizados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua en el año 2020, se realizaron de acuerdo a la normativa interna y externa vigente, y aplicable.

**1.3. Materia de Control, Materia comprometida y Alcance****Materia del Control**

La materia a examinar está vinculada a la contratación de servicios de consultoría de supervisión a la ejecución de los mantenimientos periódicos realizados el año 2020; puesto que, mediante el anexo V del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 “Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020”, se aprobó el

financiamiento del mantenimiento de vías departamentales para el año fiscal 2020, siendo entre ellas las siguientes:

**Cuadro n.º 1**  
**Financiamiento para ejecución de mantenimiento de vías departamentales año 2020 – Pliego 455**  
**Gobierno Regional de Moquegua**

Código de finalidad	Descripción	Monto
0267036	Mantenimiento Periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: Emp. MO-103 (Yunga) – Tassa – Querala – Pillone – Matazo – Huancarane – Quimsachata – L.D. Arequipa – distrito de Ubinas – Yunga – General Sánchez Cerro – Moquegua.	2 833 200,00
0267062	Mantenimiento Periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: Emp. PE – 36ª (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 a Qda. Honda) – Distrito de Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua	3 886 200,00
0267063	Mantenimiento Periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Iruara – Ichuña – Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno) – Multidistrital – General Sánchez Cerro – Moquegua	3 917 700,00
0267270	Mantenimiento Rutinario de la red vial departamental no pavimentada - tramo: Emp. MO-100 (Matalaque) Huatagua - Ubinas - Cruz Phara - Dv. Logen - Emp. MO-100. - Multidistrital - General Sánchez Cerro Moquegua	350 136,00
0267271	Mantenimiento Rutinario de la red vial departamental no pavimentada - tramo: Emp. MO-103 (Yalagua) Apacheta Chica - Viscachani - Chacalaque Grande - Emp. MO-101 (Dv. Logen) - distrito de Ubinas - General Sánchez Cerro – Moquegua	526 608,00
0267325	Mantenimiento Rutinario de la red vial departamental no pavimentada - tramo: Emp. PE-34D (Pte El Chorro 2) - I.d. Arequipa (ar115) - Multidistrital - General Sánchez Cerro – Moquegua	758 254,00
0267326	Mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada - tramo: Emp. PE-34D (Pte El Chorro 2) - I.d. Arequipa (Ar115) - Multidistrital - Mariscal Nieto – Moquegua	408 290,00
0267352	Mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada - tramo: Emp. PE-36B (Dv. Chojata) Ld.Puno(Tolapalca) - Multidistrital - General Sánchez Cerro – Moquegua	1 374 768,00
0267449	Mantenimiento Rutinario de la red vial departamental pavimentada - tramo: Emp. (Pe - 36A (Chilligua) Saylapa - Bellavista - Emp. Mo - 103 (Dv. Coralaque) - Multidistrital - General Sánchez Cerro – Moquegua	35 840,00

Fuente: Anexo V: Financiamiento para ejecución de mantenimiento de vías departamentales – año fiscal 2020 del D.U. N° 014-2019 "Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020".

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, la materia a examinar esta orientada a la contratación de servicios de consultoría de supervisión a la ejecución de los mantenimientos periódicos realizados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua en el año 2020, por lo que, de la consulta amigable efectuada al buscador de la consulta de ejecución del gasto – MEF (<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2020&ap=ActProy>), se advierte que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, ha reportado los siguientes gastos:



**Imagen n.° 1**
**Consulta de gasto efectuado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, por concepto de mantenimientos de vías departamentales no pavimentadas del año 2020**

Item	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devolución	Cirado	
00001-882: MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. MO-103 (YUNGA) - TASSA - QUERALA - PILLONE - MATAZO - HUANCARANE - QUIMSACHATA - I.D. AREQUIPA - DISTRITO DE UBINAS - GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA Cantidad: 63.0 Unidad de Medida: KILOMETRO Avance Físico: 42.699 (67.8 %)	2.833.200	2.833.200	2.833.200	1.970.918	1.970.918	1.948.765	1.948.765	68.8
00002-882: MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-36A (MOQUEGUA) - CAMPO DE ATERRIZAJE I.D. TACNA (TA-100 A QDA. HONDA) - DISTRITO DE MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA Cantidad: 86.4 Unidad de Medida: KILOMETRO Avance Físico: 42.455 (49.2 %)	3.886.200	3.886.200	3.886.200	2.644.431	2.644.431	1.919.820	1.919.820	49.4
00003-882: MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-36B (TITIRE) - PATIPATINE - IRHUARA - ICHUÑA - ITAPALLANE - PACCHIRI CRUCERO - COBREPATA (I.D. PUNO) - MULTIDISTRITAL - GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA Cantidad: 87.1 Unidad de Medida: KILOMETRO Avance Físico: 31.14 (35.8 %)	3.917.700	3.917.700	3.917.700	3.134.160	3.134.160	1.402.244	1.402.244	36.8
00004-882: MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA Cantidad: 199.3 Unidad de Medida: KILOMETRO Avance Físico: 182 (91.8 %)		370.000	370.000	334.960	214.320	214.320	214.320	57.9

 Fuente: Consulta de ejecución del gasto - MEF (<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?v=2020&ap=ActProy>)

Cabe precisar, que de la revisión del detalle de la subgenérica "Servicios de Consultorías y Similares desarrollados por Personas Jurídicas" de gasto de cada mantenimiento (de la Consulta Amigable Consulta de Ejecución del Gasto del MEF), se advierte que, en gastos de supervisión en el año 2020, se comprometió lo siguiente:

**Cuadro n.° 2**
**Gastos de supervisión certificados y comprometidos para el mantenimiento de vías departamentales de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones de Moquegua**

Meta	PIA	PIM	Certificación	Compromiso anual
Meta 00001-882: Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada - tramo: Emp. MO-103 (Yunga) - Tassa - Querala - Pillone - Matazo - Huancarane - Quimsachata - I.D. arequipa. - distrito de Ubinas - General Sanchez Cerro - Moquegua	283 320,00	283 320,00	283 320,00	197 091,00
Meta 00002-882: Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada - tramo: Emp. PE-36 a (Moquegua) - campo de aterrizaje I.D. Tacna (ta-100 a qda. honda). - Distrito De Moquegua - Mariscal Nieto - Moquegua	388 620,00	388 620,00	264 443,00	264 443,00
Meta 00003-882: Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada - tramo: Emp. PE-36b (Titire) - Patipatine - Irhuara - Ichuña - Itapallane - Pacchiri Crucero - Cobrepata (I.d. puno) - multidistrital - General Sanchez Cerro - Moquegua	391 770,00	391 770,00	391 770,00	313 416,00
<b>TOTAL CERTIFICACIÓN Y COMPROMISO ANUAL POR GASTOS DE SUPERVISIÓN</b>			<b>939 533,00</b>	<b>774 950,00</b>

 Fuente: Consulta de ejecución del gasto - MEF (<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?v=2020&ap=ActProy>)

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Es de señalar que, para la ejecución de los servicios de supervisión a las vías señaladas en el cuadro precedente, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones ha convocado procedimientos de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado

el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, los cuales se constituyen en procedimientos de selección de carácter especial, los cuales se consideran para el presente caso como materias comprometidas.

### Materia Comprometida

Las materias comprometidas en la Auditoría de Cumplimiento son:

- Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-CS/GRTC/MOQ Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del Mantenimiento Periódico de la carretera departamental MO-105 Tramo: "Emp. MO-103 (Yunga) – Tassa – Querala – Pillone – Matazo – Huancarane – Quinsachata – (LD Arequipa) – Ubinas – Yunga – General Sánchez Cerro - Moquegua".
- Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-CS/GRTC/MOQ Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del Mantenimiento Periódico de la carretera departamental MO-106 Tramo "Emp. PE – 36B (Titire) – Patipatine – Iruara – Ichuña – Itapallana – Pacchire Crucero – Cobrepata (LD. Puno) – San Cristóbal Calacoa – Ichuña – Mariscal Nieto – General Sánchez Cerro – Moquegua"
- Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-CS/GRTC/MOQ, "Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107 Tramo "Emp. PE – 36A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – LD, Tacna (TA-100 a Qda. Honda) – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua".

### Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, comprende el período del 1 de agosto de 2020 al 30 de setiembre de 2020, sin perjuicio de la posibilidad de evaluar períodos anteriores y posteriores que estén relacionados con la materia de control. Asimismo, las unidades orgánicas materia de control son la Subdirección de Conservación Vial, Dirección de Caminos, Unidad de Logística y Control Patrimonial, Dirección de Administración, Archivo Central, Tesorería y Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua (actualmente Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua), situado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, en la región de Moquegua.

### 1.4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, en adelante "la Entidad", es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Moquegua, creada como parte del proceso de descentralización establecido por la Ley n.º 27783 "Ley de bases de descentralización"; asimismo, la Ley n.º 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Este proceso de descentralización se implementó progresivamente con la creación de las regiones, incluida la Región del Departamento de Moquegua, de la cual forma parte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, denominada en el año 2020 como

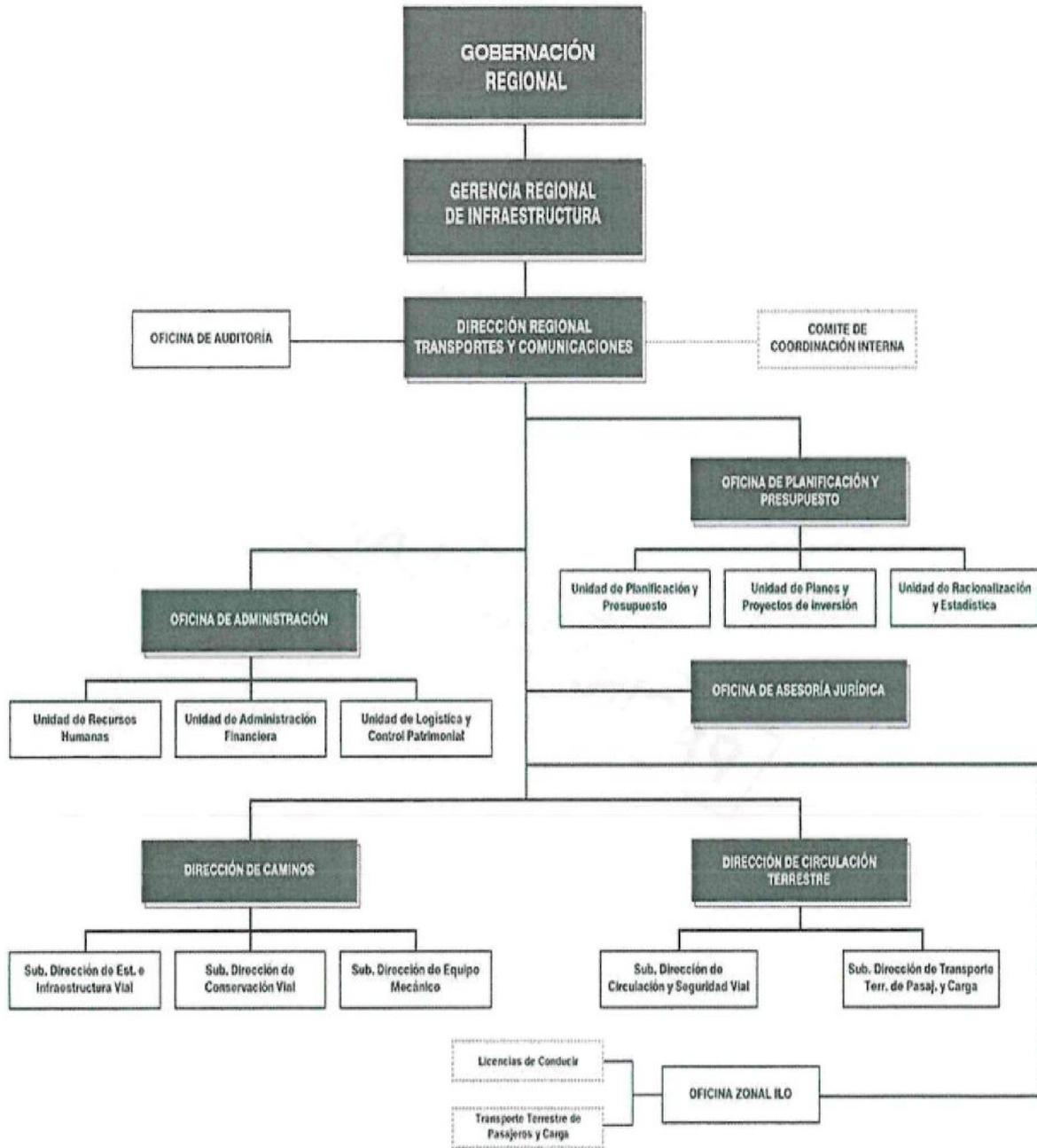
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones<sup>1</sup>, la cual depende directamente de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua.

Asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, en cuyo artículo 6° se establecen las funciones generales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Moquegua, las cuales son las siguientes:

- a) Formular, coordinar y concertar con los Órganos técnicos normativos del nivel Central, Regional y las Políticas relacionadas con Transportes y Comunicaciones, en concordancia con los planes de desarrollo de los Gobiernos Regionales y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.
- b) Planificar, administrar, ejecutar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades, el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional, así mismo promover la inversión privada, nacional y extranjera con proyectos de infraestructura de transporte.
- c) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y construcción de la infraestructura vial.
- d) Planificar, programar y gestionar acciones integrales de Caminos, Circulación Terrestre, a fin de lograr una atención eficiente oportuna y permanente a la población.
- e) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y construcción de la infraestructura vial de su ámbito jurisdiccional.
- f) Administrar la prestación de servicios relacionados con el parque automotor, circulación vial y transporte público y de carga.
- g) Desarrollar y promover los proyectos, investigaciones, estudios, programas relacionados con el ámbito de su competencia.
- h) Ejecutar las acciones técnico normativo que corresponden a los Sistemas Administrativos, para la optimización de los recursos y el soporte para la toma de decisiones institucionales.
- i) Otras funciones que le asigne la Presidencia del Gobierno Regional y la que le corresponde por disposiciones legales vigentes, de acuerdo al ámbito de su competencia.

<sup>1</sup> Según lo establecido en el artículo 104° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 011-2013-CR/GRM de 18 de octubre de 2013.

**Imagen n.º 2**  
**Estructura orgánica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua**



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su

modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad; por lo que, durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento se ha identificado las siguientes deficiencias de control interno, que se detallan a continuación:

### 2.1. EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA ENTIDAD PRESENTA CONTRADICCIONES EN LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ORGÁNICAS Y OMISIONES AL NO INCORPORAR TODAS LAS ÁREAS CON LAS QUE ACTUALMENTE OPERA, LO CUAL AFECTA LA ADECUADA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA ENTIDAD, LIMITANDO EL CONTROL ANTE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

A efectos de evaluar el diseño, implementación y efectividad de los controles internos establecidos por la Entidad sobre la materia de control, la Comisión Auditora, del 9 al 29 de mayo de 2025, aplicó cuestionarios a las Oficinas de la Dirección de Caminos, Dirección de Administración, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Moquegua, advirtiéndose lo siguiente:

#### 1. Áreas no contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones que no cuentan con funciones establecidas en dicho instrumento de gestión interna.

Al respecto, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004, establece que la Entidad se encuentra organizada de la siguiente manera:

**Cuadro n.º 3**  
**Estructura orgánica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF**

Órganos	Dirección y/o oficina	Sub Dirección y/o Unidad a Cargo
Órgano de Dirección	Dirección Regional	
Órgano Consultivo	Comité de Coordinación Interna	
Órgano de Control	Oficina de Auditoría Interna	
Órganos de Asesoramiento		Unidad de Planificación y Presupuesto Unidad de Planes y Proyectos de Inversión

Órganos	Dirección y/o oficina	Sub Dirección y/o Unidad a Cargo
	Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional	Unidad de Racionalización y Estadística
	Oficina de Asesoría Jurídica	
Órgano de Apoyo	Oficina de Administración	Unidad de Recursos Humanos
		Unidad de Administración Financiera
		Unidad de Logística y Control Patrimonial
Órganos de Línea	Dirección de Caminos	Sub Dirección de Estudios e Infraestructura Vial
		Sub Dirección de Conservación Vial
		Sub Dirección de Equipo Mecánico
	Dirección de Circulación Terrestre	Sub Dirección de Circulación y Seguridad Vial
		Sub Dirección de Transporte Terrestre de Pasajeros y Carga
Órganos Desconcentrados	Oficina Zonal Ilo	

Fuente: ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión a la relación de trabajadores de la Dirección de Caminos, Dirección de Administración, Unidad de Logística y Control Patrimonial, Unidad de Administración Financiera, Unidad de Recursos Humanos y Área de Archivo Central, suscrita por José Isique Urdiales<sup>2</sup>, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se advirtió que, actualmente, en la Entidad existen las siguientes áreas que no se encuentran contempladas en el mencionado ROF:

- Área de Control Patrimonial de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.
- Área de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos.
- Área de Tesorería de la Unidad de Administración Financiera.
- Área de Almacén de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.
- Área de Beneficios Sociales de Beneficios Sociales.
- Área de Archivo Central de la DRTC Moquegua.
- Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos.

Al respecto, el Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", tiene por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado. Cabe precisar que, la estructura orgánica y funcional agrupa las competencias y funciones de la Entidad en sus unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación. Esto debe estar materializado en un Reglamento de Organización y Funciones – ROF y en un Manual de Operaciones – MOP, de corresponder, y debe ser representado en un organigrama.

Cabe señalar, que la cuarta disposición complementaria final de los "Lineamientos de organización del Estado", aprobada con Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, precisa lo siguiente: "(...) Las Direcciones Regionales son parte de los Gobiernos Regionales, ejercen funciones sustantivas y dependen de la respectiva Gerencia Regional. Para todo lo demás se aplicará las disposiciones contenidas en la presente norma". Asimismo, el literal F del subcapítulo I del capítulo III "Manual de

<sup>2</sup> Remitido con el oficio n.° 0431-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 27 de junio de 2025.

Operaciones - MOP" de los lineamientos n.° 02-2020-SGP<sup>3</sup>, precisa que "(...) *de manera excepcional pueden contar con un MOP las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces y las direcciones regionales de salud o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales*"; asimismo, señala que: "*Tal excepción podría ser replicada a alguna otra dirección regional sectorial siempre que ello este plenamente justificado con evidencia que lo sustente*".

Bajo ese contexto y en ese orden de ideas, el literal C del subcapítulo I del capítulo III "Manual de Operaciones - MOP" de los lineamientos n.° 02-2020-SGP también precisa que el MOP es útil pues "*Identifica que atribuciones y responsabilidades le corresponde a cada unidad de organización, facilitando la integración del personal nuevo al contar con un documento que lo orienta sobre su quehacer*"; asimismo, señala que "*Delimita los campos de actuación de la entidad con relación a su programa/proyecto especial/ órgano desconcentrado/órgano académico, así como la dependencia de estos últimos respecto de aquella*".

En ese sentido, se advirtió que las áreas no contempladas en el ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua estarían realizando sus labores sin contar con funciones internas establecidas en dicho instrumento de gestión; asimismo, no contarían con atribuciones ni responsabilidades según la estructura de la Entidad, lo cual afectaría la transparencia y control de la misma.

**2. Funciones similares de la Sub Dirección de Estudios e Infraestructura Vial y Sub Dirección de Conservación Vial de la Dirección de Caminos que en la práctica son contradictorias**

De la revisión del ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, se advirtió que la Dirección de Caminos está compuesta por la Sub Dirección de Estudios e Infraestructura Vial, Sub Dirección de Conservación Vial y Sub Dirección de Equipo Mecánico, observándose las siguientes contradicciones:

**Cuadro n.° 4**  
**Funciones similares de la Sub Dirección de Estudios e Infraestructura Vial y Sub Dirección de Conservación Vial**

N°	Sub Dirección de Estudios e Infraestructura Vial	Sub Dirección de Conservación Vial	Observaciones
1	a) <b>Ejecutar</b> , evaluar y <b>controlar</b> las actividades de Mantenimiento de Infraestructura Vial dentro del ámbito de su competencia.	b) Elaborar los Expedientes Técnicos y <b>ejecutar</b> obras de mantenimiento de carreteras.  g) <b>Supervisar</b> el proceso inherente al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras.	Se evidencia duplicidad de la función de "ejecutar", dado que tanto la Sub Dirección de Estudios e Infraestructura Vial como la Sub Dirección de Conservación Vial contemplan la ejecución de obras y actividades de mantenimiento de carreteras e infraestructura vial, funciones que presentan similitud y afinidad.  Se evidencia la duplicidad, en vista que la función de "supervisar" y la de "controlar" (palabras que son sinónimos) las actividades de "mantenimiento de infraestructura vial" y "mantenimiento de la infraestructura física de carreteras" resultan redundantes, al referirse en ambos casos a la verificación del estado de la infraestructura física de carreteras.

<sup>3</sup> Aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 005-2020-PCM/SGP de 14 de setiembre de 2020.

N°	Sub Dirección de Estudios e Infraestructura Vial	Sub Dirección de Conservación Vial	Observaciones
2	b) Ejecutar las políticas orientadas a promover y garantizar las actividades de construcción, mejoramiento, rehabilitación de carreteras y puentes de la red vial.	a) Ejecutar las políticas orientadas a promover y garantizar las actividades de mantenimiento de la red vial, de su jurisdicción.	Existe superposición de funciones, ya que ambas subdirecciones incluyen la ejecución de políticas orientadas a promover y garantizar actividades de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial. En ese sentido, al hacer referencia a "actividades", se debe precisar que las obras de carreteras y el mantenimiento vial constituyen ámbitos de actuación semejantes, generando duplicidad de funciones.
3	c) Normar, regular, supervisar y controlar la ejecución de las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura Vial, que se ejecuten por administración directa, encargo y/o contrata.	g) Supervisar el proceso inherente al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras.	Se advierte duplicidad al contemplarse en ambas subdirecciones la supervisión de obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial, así como el mantenimiento de la infraestructura física de carreteras. Estas funciones, al referirse a la misma actividad de supervisión y control del estado de la infraestructura vial, resultan similares en alcance, generando redundancia.

Fuente: ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004 y cuestionario aplicado a la Dirección de la Caminos de la citada Dirección Regional.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que en el Ítem n.° 1, el literal a) del artículo 36° del ROF, precisa como función de la Subdirección de Estudios e Infraestructura Vial la ejecución, evaluación y control de las actividades de mantenimiento de infraestructura vial; asimismo, los literales b) y g) del artículo 37 del ROF señalan, en síntesis, como función de la Subdirección de Conservación Vial, la ejecución de obras de mantenimiento de carreteras y supervisión del proceso inherente al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras, siendo que ambas funciones presentan similitud y afinidad.

Asimismo, en el Ítem n.° 2, se advierte semejanza entre la función "ejecutar" políticas orientadas a promover y garantizar "actividades" de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial, tanto de la Subdirección de Estudios e Infraestructura Vial (Literal b) de Art. 36°) como de la Subdirección de Conservación Vial (literal a) de Art. 37°). Además, en el Ítem n.° 3, se advierte que la función de "supervisar" las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial es similar a la supervisión del proceso inherente al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras (Literal c) del Art. 36° y Literal g) del Art. 37° del ROF).

Bajo este contexto, de la prueba de recorrido efectuada a la Entidad, y según lo precisado por Julio Cesar Romero Velásquez, director de Caminos, se precisó que la Subdirección de Estudios e Infraestructura Vial esta encargada de la elaboración de los Expedientes Técnicos y la Sub dirección de Conservación Vial esta a cargo de la ejecución<sup>4</sup> de estos, situación actual que es contradictoria a lo desarrollado según el ROF de la Entidad.

En ese sentido, la situación expuesta afecta el normal desarrollo de las mencionadas subdirecciones de la Dirección Caminos, puesto que no está claro el rol de estas unidades en cuanto a sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

<sup>4</sup> Según lo precisado en la pregunta 8 ¿Cómo es el flujo de información de su área, desde la elaboración del expediente técnico hasta la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y su supervisión?; así como, de la pregunta 25: Indique ¿Qué unidades y/o áreas cuenta a su cargo y cuál es su participación dentro de la elaboración de los requerimiento y términos de referencia para la contratación de servicios de supervisión y ejecución de mantenimientos periódicos de vías departamentales no pavimentadas? Precise donde se encuentra normado internamente dicha función.

La situación descrita, inobserva lo establecido en:

- **Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de mayo de 2018 y modificatorias.**

“(…)

**Artículo 7.- Estructura orgánica y funcional**

7.1 La estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.2 En el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama.

7.3 La estructura funcional agrupa las funciones de un programa y proyecto especial y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.4 El Manual de Operaciones desarrolla la estructura funcional y se representa en el organigrama.

**Artículo 8.- Reglas para establecer la estructura orgánica o funcional**

Para establecer la estructura orgánica o funcional se consideran, según corresponda, las siguientes reglas:

- a) **Distribución de competencias y funciones.** - Todas las competencias y funciones que las normas sustantivas establecen para una entidad, deben ser asignadas a alguna unidad de organización de esta.
- b) **Determinación de funciones.** - Las funciones específicas asignadas a cada unidad de organización se derivan de las funciones generales definidas para la entidad. Para tal efecto las funciones se desagregan siguiendo una secuencia jerárquica según los niveles organizacionales con los que cuente la entidad. La descripción funcional debe ser clara y comprensiva respecto del mandato asignado. Su aplicación no puede ser interpretada como una limitación para que las unidades de organización realicen otras funciones que contribuyan al cumplimiento del mandato asignado.
- c) **Separación de funciones.** - Las funciones sustantivas deben estar separadas de aquellas que son de administración interna. La estructura de los órganos de línea no debe incluir órganos de administración interna.
- d) **Coherencia entre asignación de competencias y rendición de cuentas.** - Una entidad debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones sobre la base de criterios de medición que tiendan a ser objetivos.
- e) **No duplicidad.** - Las entidades no deben duplicar funciones entre sí. Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo cuando es en ámbitos territoriales diferentes.

**Artículo 9.- Niveles organizacionales**

9.1 Son las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización. Se clasifican en:

- a. **Primer nivel:** Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutorios u órganos consultivos.
- b. **Segundo nivel:** Órganos de línea y órganos de administración interna

c. Tercer nivel: Unidades orgánicas

9.2 Los órganos desconcentrados configuran un nivel organizacional, salvaguardando su dependencia jerárquica.

9.3 En base al dimensionamiento de las entidades, éstas excepcionalmente se pueden organizar jerárquicamente en un cuarto o mayor nivel organizacional, siempre que estén debidamente sustentados conforme lo dispuesto en el artículo 16.

(...)

**Cuarta.- Aplicación para los Gobiernos Regionales y Locales**

Para la organización de los Gobiernos Regionales y Locales prevalece el enfoque territorial, velando por la integración de las funciones y actividades sectoriales que tengan sinergias positivas en su ejecución. Las Direcciones Regionales son parte de los Gobiernos Regionales, ejercen funciones sustantivas y dependen de la respectiva Gerencia Regional. Para todo lo demás se aplicará las disposiciones contenidas en la presente norma".

- **Lineamientos n.º 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.º 005-2020-PCM/SGP de 14 de setiembre de 2020**

(...)

**CAPITULO I  
DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL**

(...)

**E. REGLAS GENERALES PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Los Lineamientos de Organización del Estado establecen una serie de reglas generales para establecer la estructura organizacional, ya sea esta una estructura orgánica o una estructura funcional. Tales reglas se pueden agrupar en:

- a) Reglas relacionadas con la creación de unidades de organización y el diseño de la estructura (...)

- ✓ **Racionalidad.** Solo pueden crearse unidades de organización que estén orientadas al cumplimiento de la finalidad y competencias de la entidad; y respondan al dimensionamiento y a sus objetivos institucionales.

(...)

- ✓ **Simplicidad.** Las entidades desarrollan su estructura y asignación de funciones en forma sencilla y clara, evitando complejizar o generar trabas en su interior para el cumplimiento de sus fines y una mejor atención a las personas.

(...)

- b) Reglas relacionadas con la asignación de funciones entre las unidades de organización

- ✓ **Distribución de competencias y funciones.** Todas las competencias y funciones que las normas sustantivas establecen para una entidad deben ser asignadas a alguna unidad de organización de esta.

(...)

- ✓ **Determinación de funciones.** Las funciones específicas (de línea) asignadas a cada unidad de organización se derivan de las funciones generales definidas para la entidad.

(...)

- ✓ **No duplicidad.** Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo cuando es en ámbitos territoriales diferentes. Además, las entidades no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes, salvo por competencia territorial. (...) la Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales. Esta última dispone que la organización de los gobiernos regionales evita en cualquier caso la existencia de duplicidad de funciones entre sus distintas gerencias u oficinas.  
(...)

**CAPITULO III**  
**MANUAL DE OPERACIONES – MOP**

(...)

**SUBCAPITULO I**  
**ASPECTOS GENERALES DEL MOP**

(...)

**B. EL MOP COMO DOCUMENTO TÉCNICO NORMATIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL**

(...)

✓ **De gestión organizacional**, pues es una guía administrativa sobre cómo se han asignado las funciones y responsabilidades al interior de la organización desconcentrada.

(...)

**F. DIRECCIONES REGIONALES CON MOP**

Como lo señala la Cuarta Disposición Complementaria de los Lineamientos de Organización del Estado, de manera excepcional pueden contar con un MOP las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces y las direcciones regionales de salud o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales.

Tal excepción podría ser replicada a alguna otra dirección regional sectorial siempre que ello esté plenamente justificado con evidencia que lo sustente.

(...)"

➤ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

(...)

**NORMAS BASICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL**

(...)

**1.4. Estructura organizacional**

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

(...)

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

04 La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación".

Los hechos mencionados ponen en riesgo el correcto desarrollo organizacional y gestión de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua.

Situación debida a la falta de actualización de los instrumentos de gestión de la Entidad que incluyan las áreas señaladas y delimiten las funciones, atribuciones y responsabilidades conforme a la normativa vigente y aplicable señalada en la presente deficiencia identificada.

**2.2. EXPEDIENTES TÉCNICOS DE MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS DE VÍAS SE VIENEN ELABORANDO SOLO CON APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA APROBACIÓN DE DICHS EXPEDIENTES CON LA CALIDAD Y EN LOS PLAZOS REQUERIDOS, ASI COMO LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ANTE INCUMPLIMIENTOS POR NO ESTABLECER ROLES DEFINIDOS.**

Del desarrollo de la prueba de recorrido, orientada a la comprensión y evaluación de la efectividad de los controles de la Entidad, referido a la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos para mantenimiento vial, se advirtió que los mantenimientos periódicos para la red vial no pavimentada bajo la jurisdicción de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua se ejecutan mediante convenio con PROVIAS descentralizado, según lo establecido en la Directiva n.° 001-2022-MTC/21 "Directiva para la gestión y propuesta anual de programación de recursos para mantenimiento de la infraestructura vial de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"<sup>5</sup>.

Esta directiva tiene por objetivo "Establecer los procedimientos para la gestión y propuesta anual de programación de recursos para el mantenimiento de la infraestructura vial de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", y su alcance establece que sus disposiciones "son de aplicación y cumplimiento obligatorio de las unidades de organización de PROVIAS DESCENTRALIZADO que participen en la gestión de las solicitudes de financiamiento de mantenimiento de la infraestructura vial de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales".

Asimismo, en dicho instrumento normativo se incluye el numeral 10 donde se visualiza los anexos 01 al 07, los que comprenden los formatos de verificación de contenido técnico mínimo "Ficha Check" para los expedientes técnicos de mantenimiento periódico y rutinario de vías departamentales y vecinales, entre otros aspectos.

En relación a ello, Julio Cesar Romero Velásquez, director de Caminos, precisó que los expedientes técnicos para los mantenimientos periódicos son elaborados por la Subdirección de Estudios e Infraestructura Vial, siendo supervisado por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras<sup>6</sup> del Gobierno Regional de Moquegua; además, señaló que para su realización se toma en consideración la Directiva n.° 001-2022-MTC/21; cuando esta es de aplicación para PROVIAS descentralizado.

Por otro lado, respecto a la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, se advierte que, el Gobierno Regional de Moquegua, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 632-2010-GR/MOQ de 15 de julio de 2010, aprobó la Directiva n.° 008-2010-GOB\_REG\_MOQ/DS "Directiva para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos y estudios definitivos por administración directa", la cual tiene alcance para todos los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Moquegua que participan en el proceso de elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos y estudios definitivos por la modalidad de **administración directa**.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0051-2022-MTC/21 de 21 de febrero de 2022.

<sup>6</sup> Según lo precisado en la pregunta 8 del cuestionario aplicado a la Dirección de Caminos: ¿Cómo es el flujo de información de su área, desde la elaboración del expediente técnico hasta la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y su supervisión?

No obstante, la directiva antes citada está referida a expedientes técnicos de proyectos de inversión y estudios definitivos correspondientes a pre inversión, conforme se puede advertir del Anexo n.° 02 "Estructura de expediente técnico (A, B, C, D)", considerando que el ítem A corresponde a la "Estructura de Expediente técnico: Construcción nueva", el ítem B corresponde a la "Estructura de Expediente técnico: Proyectos productivos", el ítem C corresponde a la "Estructura de Expediente técnico: De desarrollo de capacidades" y el ítem D corresponde a la "Estructura de Expediente técnico: Equipamiento integral", por lo tanto, en la mencionada directiva no se contempló ningún anexo para los mantenimientos periódicos de vías.

Asimismo, de la prueba de recorrido realizado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas del Gobierno Regional de Moquegua, se advirtió que esta área no cuenta con directivas, flujogramas o disposiciones internas aprobadas para los procedimientos de inspección durante la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de los mantenimientos periódicos de las vías departamentales no pavimentadas, reafirmando que se viene trabajando únicamente de acuerdo a las disposiciones de la Directiva n.° 001-2022-MTC/21<sup>7</sup>.

De esta manera, se evidenció que la Entidad no cuenta con una directiva, normativa y/o lineamiento interno que regule la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos para las actividades de mantenimiento periódico de vías departamentales no pavimentadas bajo la jurisdicción de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua. Esta situación puede afectar que los expedientes técnicos no se formulen dentro del plazo oportuno y limitar las asignaciones de los roles y responsabilidades correspondientes.

La situación descrita, inobserva lo establecido en:

- **Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2002.**

"(...)

**Artículo 9.- Competencias constitucionales**

Los gobiernos regionales son competentes para:

(...)

f) *Dictar las normas inherentes a la gestión regional.*

g) *Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.*

(...)

**Artículo 56.- Funciones en materia de transportes**

a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales."*

<sup>7</sup> Según lo precisado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas del Gobierno Regional de Moquegua en la pregunta 8 que señala: "Cuentan con directivas, flujogramas o disposiciones internas aprobadas por la entidad que regulen los procedimientos y actividades de inspección y/o supervisión de la elaboración de planes de trabajo y expedientes técnicos, términos de referencia, requerimientos, ejecución, inspección y/o supervisión, entre otros, para la ejecución de mantenimientos periódicos viales por administración indirecta, donde se regulan los plazos, actuaciones, responsabilidades entre otros? (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

(...)

### **3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

#### **NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

##### **3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

##### **3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

### **5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN**

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

(...)

## 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

### 5.1.1. Prevención y monitoreo

*El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos. (...)*

Los hechos mencionados ponen en riesgo que los expedientes técnicos para mantenimiento periódico de vías no se formulen oportunamente y con la calidad requerida; así también, que no se pueda determinar responsabilidades ante incumplimientos que pudiesen ocurrir.

Situación debida a la falta de roles y obligaciones definidos de los funcionarios y servidores de la Entidad que intervienen en la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de mantenimientos periódicos de vías, a través de directivas y/o lineamientos internos aprobados.

## 2.3. ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS DE VÍAS, ASÍ COMO SU APROBACIÓN A CARGO DE LA SUPERVISIÓN Y/O INSPECCIÓN, PRESENTAN INCONGRUENCIAS RESPECTO AL PLAZO DE LIQUIDACIÓN, ADEMÁS INCUMPLEN LAS BASES ESTÁNDAR APLICABLES, LO CUAL GENERA CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

De la prueba de recorrido efectuada a la Entidad y del cuestionario aplicado a Julio César Romero Velásquez, director de Caminos, se advirtió que los términos de referencia son elaborados según "Instructivo del OSCE Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia"<sup>8</sup>; asimismo, mediante Acta n.º 005-2025-GRM/OCI-AC3 de 9 de junio de 2025, el citado funcionario precisó que no cuenta con instrumento de gestión, lineamiento u otra disposición que regule la elaboración, revisión y aprobación de los términos de referencia para la contratación de servicios de supervisión de ejecución de mantenimientos periódicos de la red vial departamental.

Además, de la prueba de recorrido efectuada a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, se advirtió que no cuenta con directivas, flujogramas o disposiciones internas aprobadas para los procedimientos de **supervisión**<sup>9</sup> en la elaboración de los requerimientos y términos de referencia para la contratación de servicios de supervisión y ejecución de mantenimientos periódicos de la red vial departamental no pavimentada, pese a ello, dicha oficina delega a un profesional de planta (inspector) para dicha labor.

Al respecto, dentro de la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento se advirtió los términos de referencia adjuntos en los requerimientos n.ºs 000754-2020, 000760-2020, y 0755-2020, todos del 11 de agosto de 2020, correspondientes a la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la ejecución de los mantenimientos periódicos de las carreteras departamentales: MO-105 Tramo: "Emp. MO-103 (Yunga) – Tassa – Querala – Pillone – Matazo – Huancarane – Quinsachata – (LD Arequipa) – Ubinas – Yunga – General

<sup>8</sup> Según lo precisado en la pregunta n.º 27 del cuestionario aplicado a la Dirección de Caminos en la pregunta: "27. Indique el procedimiento para la elaboración de los Términos de Referencia de un servicio de mantenimiento periódico de vías departamentales no pavimentadas (...)".

<sup>9</sup> Se entiende por **supervisión** a la acción y efecto de supervisar, entendiéndose este último como el acto de "Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros" (<https://dle.rae.es/supervisar>), el cual puede ser realizado por un **supervisor** cuando se ejecuta bajo la modalidad por contrata, o por un **inspector** cuando se realiza bajo la modalidad por administración directa.

Sánchez Cerro - Moquegua", MO-106 Tramo: "Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Iruhara – Ichuña – Itapallana – Pacchire Crucero – Cobrepata (L.D. Puno) – San Cristobal Calacoa – Ichuña – Mariscal Nieto – General Sánchez Cerro - Moquegua", y MO-107 Tramo "Emp. PE – 36A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – LD, Tacna (TA-100 a Qda. Honda) – Moquegua – Mariscal Nieto - Moquegua", respectivamente.

Cabe señalar que, dentro de los términos de referencia de los requerimientos n.ºs 000754-2020 y 0755-2020, ambos del 11 de agosto de 2020, se advierte que el plazo de consultoría de supervisión fue de noventa (90) días, así como en el requerimiento n.º 000760-2020 fue de cientocinco (105) días, que comprenden un plazo de supervisión de la ejecución de mantenimiento (etapa 1) y la revisión de la liquidación física y financiera del mantenimiento (etapa 2), estableciéndose para esta última un plazo de quince (15) días calendario.

Sin embargo, de la revisión de la etapa 2, que comprende los numerales 8.3.1 "Fase de recepción de la actividad" y 8.3.2 "Fase de liquidación de los contratos de actividad", se evidencia que los plazos requeridos superan ampliamente el plazo de 15 días calendario señalado para dicha etapa, lo cual resulta contradictorio.

Por otro lado, de la verificación de los términos de referencia adjuntos a los citados requerimientos, se advirtieron que la Sub Dirección de Conservación Vial, inobservó algunos parámetros establecidos en el capítulo III "Requerimiento" de las Bases Estándar del procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.º 070-2020)<sup>10</sup>, conforme se detalla a continuación:

- En cuanto al ítem "Del personal" del numeral 3.1.2 de las Bases Estándar, los TDR no detallaron de manera expresa las actividades a desarrollar del personal clave; asimismo, en cuanto a la experiencia, en los TDR se considera como servicio similar a mantenimientos relacionados a la supervisión de mejoramiento, rehabilitación y construcción de carreteras, caminos vecinales y caminos rurales a nivel de afirmado, cuando los tres primeros términos se refieren a "Obra" y no "Mantenimiento".
- En cuanto a la "experiencia del postor en la especialidad" del citado numeral de las Bases Estándar antes señaladas, los TDR no han consignado con que documentos el proveedor tenía que acreditar la experiencia del postor en la especialidad.
- En cuanto al ítem "Forma de pago" establecido en el citado numeral de las mencionadas Bases Estándar, los TDR no han precisado la moneda a usar para el pago de la contraprestación al contratista.
- De igual forma, en el numeral en mención de las citadas Bases Estándar establece que el requerimiento que incluye los TDR debe señalar que, para el pago, la Entidad debe contar con el informe del funcionario responsable que emite conformidad. Sin embargo, los TDR de los requerimientos n.ºs 000754-2020, 000760-2020, y 0755-2020, todos del 11 de agosto de 2020, precisan como requisito "el informe de supervisión otorgando conformidad", lo que da a entender que la supervisión estaría otorgándose conformidad a sí misma.

<sup>10</sup> Señalada en la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD (v.02), aprobada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio de 2020.

Cabe resaltar, que los TDR señalados fueron visados y firmados por un inspector asignado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Moquegua, en señal de conformidad.

Al respecto, si bien el área usuaria es responsable de formular adecuadamente su requerimiento, en el caso de las consultorías para servicios de supervisión de mantenimientos periódicos en las vías departamentales, es importante señalar que la Entidad no cuenta con disposiciones ni lineamientos específicos para la intervención de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, a través de los inspectores, en la verificación y supervisión de la elaboración de los requerimientos y términos de referencia, a pesar de que, en la práctica, vienen participando en su elaboración. Esta situación podría generar que los requerimientos y términos de referencia no sean elaborados y formulados adecuadamente ni dentro del plazo oportuno, lo que afectaría el correcto desarrollo de las contrataciones públicas en materia de supervisión de mantenimiento vial.

La situación descrita, inobserva lo establecido en:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

(...)

### **3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

#### **NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

##### **3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**

*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

*02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*  
(...)

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

##### **3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas**

*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

#### 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

*El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.*

(...)

#### 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

##### 5.1.1. Prevención y monitoreo

*El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.* (...)"

Los hechos mencionados ponen en riesgo la elaboración de los requerimientos y los términos de referencia para los servicios de supervisión de la ejecución de los mantenimientos periódicos de las vías departamentales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, lo cual podría afectar su adecuada verificación y supervisión, y su aprobación en el tiempo oportuno.

Esta situación se debe a que la Entidad no cuenta con lineamientos o directivas internas aprobadas que regulen las funciones, roles y obligaciones de los funcionarios y servidores públicos que participan en la elaboración, supervisión y aprobación de los requerimientos y términos de referencia para la contratación de los citados servicios de supervisión.

### III. OBSERVACIONES

**OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN POR CONTAR CON DOMICILIO EN LA PROVINCIA O PROVINCIA COLINDANTE DONDE SE EJECUTARÍA LA PRESTACIÓN SIN LA SOLICITUD DEL POSTOR, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO SIN REALIZAR SORTEO PESE A EXISTIR EMPATE Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SIN ACREDITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES N.ºS 001, 002 Y 003-2020-CS/GRTC/MOQ, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD.**

De la revisión a la información remitida y obtenida de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, en adelante "la Entidad", se advirtió que en mérito al Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica", la Entidad convocó en el año 2020 los siguientes procedimientos especiales de selección:

1. Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-CS/GRTC/MOQ convocado para la Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del Mantenimiento Periódico de la carretera departamental MO-105 Tramo: "Emp. MO-103 (Yunga) – Tassa – Querala – Pillone – Matazo – Huancarane – Quinsachata – (LD Arequipa) – Ubinas – Yunga – General Sánchez Cerro - Moquegua", en adelante "PES N° 001-2020".
2. Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ convocado para la Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del Mantenimiento Periódico de la carretera departamental MO-106 Tramo "Emp. PE – 36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallana – Pacchire Crucero – Cobrepata (L.D. Puno" – San Cristóbal Calacoa – Ichuña – Mariscal Nieto – General Sánchez Cerro – Moquegua", en adelante "PES N° 002-2020".
3. Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-CS/GRTC/MOQ, convocado para la "Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107 Tramo "Emp. PE – 36A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – LD, Tacna (TA-100 a Qda. Honda) – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua", en adelante "PES N° 003-2020".

Al respecto, el Comité Especial de Selección, conformado por Fiorella Marlit Pino Cuayla, Joel Wilfredo Huacho Luis y William Franko Peña Portocarrero, **otorgó de oficio**, durante la evaluación de ofertas del PES N° 001-2020, una bonificación de 5 puntos al Consorcio Supervisor Yunga, integrado por Edgar Mamani Zapana y Marco Antonio Calsin Cutimbo, por tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación. Dicha bonificación se aplicó sobre el puntaje de 105 puntos que había obtenido, pese a que no lo había solicitado ni declarado en el Anexo n.° 9 de su oferta, beneficiándolo con 5 puntos adicionales y otorgándole indebidamente la buena pro con un puntaje total de 110 puntos.

En la evaluación de los procedimientos de selección PES N° 002-2020 y PES N° 003-2020 también **otorgaron de oficio** una bonificación de 5 puntos al Consorcio Supervisor Sánchez y al Consorcio Supervisor Honda, respectivamente, ambos también integrados por Edgar Mamani Zapana y Marco Antonio Calsin Cutimbo, por tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación. Dicha bonificación se aplicó sobre el puntaje de 105 puntos que habían obtenido, pese a que no lo habían solicitado ni declarado en el Anexo n.° 9 de sus ofertas; beneficiándolos así con 5 puntos adicionales y otorgándoles indebidamente la buena pro con un puntaje total de 110 puntos. Cabe señalar que, en ambos procedimientos, dichos consorcios habían empatado con la empresa Feruhuja S.A.C., que también obtuvo 105 puntos, por lo cual correspondía que el otorgamiento de la buena pro se defina mediante sorteo a través de la plataforma del SEACE y no ser otorgado indebidamente por dicho comité.

Con los hechos descritos, los miembros del Comité Especial de Selección, transgredieron lo establecido en el artículo 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica"; el numeral 2 del acápite "Las bases del procedimiento de selección" del Anexo 16 de la citada norma, concerniente a la bonificación de 5 % por contar con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación; así como lo señalado en el tercer párrafo del numeral 4 del acápite "Etapas del proceso especial de selección", concerniente al otorgamiento de la buena pro en caso de empate.

Asimismo, incumplieron lo establecido en el literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al principio de integridad; así como el artículo 9° del mismo cuerpo de

leyes, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores de la entidad; así también el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 5.2 del artículo 5°; así como el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones y a las obligaciones en el actuar de los integrantes comité de selección.

Del mismo modo, inobservaron el Anexo n.° 9, "Declaración jurada de bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020", contenido en las "Bases Estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC" de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, denominada "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", aprobado por Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE. A su vez, inobservaron lo establecido en el Anexo n.° 9 "Declaración jurada de bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020" de las Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección n.°s 001, 002 y 003-2020-CS/GRTC/MOQ.

Por otro lado, luego del otorgamiento de la Buena Pro en los procedimientos de selección PES N° 001-2020 y PES N° 002-2020, Marco Antonio Calsin Cutimbo, en su calidad de representante común de los Consorcios Supervisor Yunga y Supervisor Sánchez (ambos integrados por Marco Antonio Calsin Cutimbo y Edgar Mamani Zapana), presentó los documentos para el perfeccionamiento de los contratos sin acreditar el cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad, en ninguno de los dos procedimientos. Además, en el marco del PES N° 002-2020 no se logró acreditar el equipamiento exigido correspondiente a una cámara fotográfica, para lo cual se presentó una "Carta de Autorización y Promesa de Alquiler" sin firma del declarante y se adjuntó una factura que correspondía a una cámara de video, no al equipo solicitado.

Pese a estas observaciones, Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, convalidó indebidamente la experiencia del postor en la especialidad, pese a que parte de los documentos presentados correspondían a relaciones jurídicas patrimoniales no subordinadas y, peor aún, no consignaban el monto total de las remuneraciones percibidas; del mismo modo, en el PES N° 002-2020, convalidó de manera indebida el equipamiento correspondiente a una cámara fotográfica, requisitos para el perfeccionamiento del contrato que no fueron verificados por el área usuaria al no habersele hecho de conocimiento del mismo. Estos hechos no fueron comunicados a los postores para su respectiva subsanación, lo cual permitió que la Entidad suscriba los contratos n.° 004-2020-GRTC.MOQ y n.° 005-2020-GRTC.MOQ, ambos de 15 de setiembre de 2020.

Asimismo, después del otorgamiento de la Buena Pro en el PES N° 003-2020, Marco Antonio Calsin Cutimbo, en su calidad de representante común del Consorcio Supervisor Honda (también integrado por Marco Antonio Calsin Cutimbo y Edgar Mamani Zapana), presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato sin acreditar el cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad ni la experiencia específica del personal clave. A pesar de ello, Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, convalidó la experiencia del postor en la especialidad, pese a que parte de los documentos presentados correspondían a relaciones jurídicas patrimoniales no subordinadas y, peor aún, no consignaban el monto total de las remuneraciones percibidas, hecho que no fue comunicado al postor para su subsanación, lo cual permitió que la Entidad suscriba el contrato n.° 006-2020-GRTC.MOQ, también del 15 de setiembre de 2020.

De este modo, transgredieron el cuarto párrafo del literal d) del numeral 3.1.2 del capítulo III de las Bases Estándar del procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD denominada "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", aprobado por Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE. Asimismo, transgredieron lo establecido en el numeral 2 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica".

Así también, lo establecido en el literal h) del acápite 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" y el sub numeral 15.1 del acápite 3.1 "Términos de Referencia" del capítulo III, ambos de la sección específica de las Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección n.°s 001, 002 y 003-2020-CS/GRTC/MOQ; asimismo, transgredieron el numeral 17 del acápite 3.1 "Términos de Referencia" del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ y el numeral 16 del acápite 3.1 "Términos de Referencia" del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-CS/GRTC/MOQ.

Hechos que se detallan a continuación:

**3.1. Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-CS/GRTC/MOQ, Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del Mantenimiento Periódico de la carretera departamental MO-105 Tramo: "Emp. MO-103 (Yunga) – Tassa – Querala – Pillone – Matazo – Huancarane – Quinsachata – (LD Arequipa) – Ubinas – Yunga – General Sánchez Cerro - Moquegua".**

De la revisión al Expediente de Contratación del PES N° 001-2020 y de la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que mediante Informe n.° 043-2020-WFPP-SDVC-DC-GRTC/GRM.MOQ.05., de 11 de agosto de 2020<sup>11</sup> (Apéndice n.° 3), suscrito por William Franko Peña Portocarrero, encargado de la Sub Dirección de Conservación Vial<sup>12</sup>, remitió a Juan Carlos Flores Ccaso, director de Caminos<sup>13</sup>, el requerimiento para el servicio de contratación de consultoría para la supervisión de ejecución del mantenimiento periódico MO-105, adjuntando los siguientes documentos:

- Requerimiento n.° 000754-2020 de 11 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 3).
- Términos de Referencia -TDR para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-105 Tramo "Emp. MO-103 (Yunga) – Tassa – Querala – Pillone – Matazo – Huancarane – Quinsachata – (L.D. Arequipa)" – Ubinas – Yunga – General Sánchez Cerro – Moquegua, en adelante "Términos de Referencia MO-105" (Apéndice n.° 3).
- Certificación de crédito presupuestario – Nota N° 0000000098 de 11 de agosto de 2020, suscrito por Willan Wilfredo Flores Flores, director de Planificación y Presupuesto (Apéndice n.° 3).

Al respecto, de la revisión de los términos de referencia (TDR), se advierte que el plazo de ejecución del servicio era de noventa (90) días calendario, los cuales incluían las etapas de

<sup>11</sup> Recepcionado por la Dirección de Caminos el 11 de agosto de 2020.

<sup>12</sup> Designado mediante memorándum n.° 038-2020-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.5 de 10 de junio de 2020 y cesado con memorándum n.° 012-2021-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.05 de 26 de febrero de 2021 (recepcionado el 6 de marzo de 2021), cabe precisar que el mes de agosto y setiembre de 2020, tuvo vínculo contractual mediante la orden de servicio n.° 00000534 de 27 de julio de 2020. (Apéndice n.° 4).

<sup>13</sup> Designado con Resolución Gerencial n.° 004-2019-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.01 de 3 de enero de 2019 y cesado con la Resolución Gerencial n.° 143-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5).

supervisión de la ejecución del mantenimiento, así como la revisión de la liquidación física y financiera del mismo, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 5**  
**Plazo de ejecución según los TDR para la supervisión de la ejecución del mantenimiento de la MO-105**

Etapa	Descripción	Días calendarios
1	Etapa de supervisión de ejecución de actividades	75
2	Elaboración y revisión de la liquidación física y financiera del mantenimiento.	15
<b>TOTAL</b>		<b>90</b>

Fuente: Informe n.º 043-2020-WPPP-SDVC-DC-GRTC/GRM.MOQ.05. de 11 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 3).  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, respecto a la modalidad de ejecución, esta se estableció por la modalidad de "CONTRATA", bajo el sistema de contratación mixto, el cual consiste en que la etapa 1 se ejecuta por precios unitarios, correspondiente al 90 %, y la etapa 2 por suma alzada, correspondiente al 10 %.

Al respecto, con el Informe n.º 1007-2020-GRM/GGR GRTC.MOQ.05, de 11 de agosto de 2020<sup>14</sup> (Apéndice n.º 3), Juan Carlos Flores Ccaso, director de Caminos, remitió a Roberto Carlos Quispe Caira, director de Administración<sup>15</sup>, el requerimiento efectuado por la Subdirección de Conservación Vial y los Términos de Referencia correspondientes a la vía MO-105. Dicho documento fue recepcionado por la Dirección de Administración el 12 de agosto de 2020, siendo proveído por esta última, en la misma fecha, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para su "revisión y trámite"<sup>16</sup>.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.º 136-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de 13 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 7), el citado servicio de supervisión del mantenimiento periódico fue incluido dentro del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, correspondiente al año 2020<sup>17</sup>, por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" y por el valor referencial de S/ 283 320,00.

Ese mismo día, Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial<sup>18</sup>, emitió el formato "Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (servicios)" y, mediante Informe n.º 246-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04.03, de 13 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 3), solicitó al director de Administración la aprobación del expediente de contratación, el cual fue aprobado con el Memorándum n.º 754-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04, de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 3), suscrito por Roberto Carlos Quispe Caira, director de Administración.

<sup>14</sup> Recepcionado por la Dirección de Administración el 12 de agosto de 2020 (Reg. 2408).

<sup>15</sup> Designado con Resolución Gerencial n.º 057-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 18 de febrero de 2020 y cesado con la Resolución Gerencial n.º 141-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6).

<sup>16</sup> Recepcionado el 12 de agosto de 2020 (Reg. 1291).

<sup>17</sup> Es de señalar que mediante Resolución Gerencial n.º 009-2020-GRM/GGR-GRTC/MOQ.01 de 14 de enero de 2020 (Apéndice n.º 8), se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua - Unidad Ejecutora 000882, Transportes Moquegua del pliego 455, para el año fiscal 2020.

<sup>18</sup> Designada con memorándum n.º 1456-2019-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 de 2 de diciembre de 2019 y reincorporada en sus funciones el 30 de julio de 2020, a través del memorándum n.º 700-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04, contratada en el periodo agosto y setiembre de 2020, con la Orden de Servicio n.º 507-2020 de 9 de julio de 2020 y Orden de Servicio n.º 601 de 21 de agosto de 2020; asimismo, se verificó que venía desempeñándose como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, conforme se desprende de los informes emitidos en referido periodo (Informes n.ºs 240 al 255-2020-GRM/GGR/GRTC.MOA.04.03); asimismo, con el acta de entrega de cargo de 4 de diciembre de 2020, se advierte que la finalización de su designación fue el 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 9).

Cabe señalar que, con Resolución Gerencial n.° 114-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), la Entidad conformó el Comité Especial de Selección<sup>19</sup> para la contratación de los "Servicios de mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada y periódico de la red vial departamental no pavimentada, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua"; siendo que, con Resolución Gerencial n.° 137-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 10**), la Entidad aprobó la modificación del Comité Especial de Selección, entre otros, para la conducción del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-CS/GRTC/MOQ, integrado de la siguiente manera:

**Cuadro n.° 6**  
**Integrantes del Comité Especial de Selección reconfirmado**

Comité de Selección		
	Titular	Suplente
<b>Presidente</b>	Fiorella Marlit Pino Cuayla - Órgano Encargado de las Contrataciones	Yessica Yuliana Nina Cabrera - Órgano Encargado de las Contrataciones
<b>Primer miembro</b>	Joel Wuilfredo Huacho Luis - Responsable técnico <sup>20</sup>	Jhonatan Cristhian Marca Cuarite - Responsable de la Unidad Formuladora
<b>Segundo miembro</b>	William Franko Peña Portocarrero - Responsable técnico	Helio Anastacio Ventura Calizaya - Proyectista de la Unidad Formuladora

Fuente: Resolución Gerencial n.° 137-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, dicha designación no cumplía con lo establecido en el último párrafo del ítem "Contenido del expediente de Contratación" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, dentro de los actos preparatorios, entre otros aspectos, y respecto a la conducción del procedimiento de selección, que establece lo siguiente:

*"Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección serán conducidos por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o por un Comité de Selección conformado por tres (3) miembros (titulares con sus respectivos suplentes), de los cuales, dos (2) deberán pertenecer al Área Usuaria y uno (1) al Órgano Encargado de las Contrataciones. El Comité de Selección es designado por el Titular de la Entidad o por quien este delegue, el cual también estará a cargo, de ser el caso, de su reconfirmación."*

En tal sentido, el Comité Especial de Selección debía ser integrado por un (1) representante del órgano encargado de las contrataciones y dos (2) representantes del área usuaria; sin embargo, como se aprecia en el cuadro precedente, fueron designadas las siguientes personas: Fiorella Marlit Pino Cuayla, presidenta titular, designada con Memorándum n.° 1456-2019-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), como responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial<sup>21</sup>.

Asimismo, Joel Wuilfredo Huacho Luis, primer miembro titular, contratado a través de un Contrato de Servicios Temporales de 5 de agosto de 2020<sup>22</sup> (**Apéndice n.° 12**), como

<sup>19</sup> El cual estaba conformado en calidad de miembros titulares las siguientes personas: Manuel Ángel Choque Vilca, presidente (representante del Órgano Encargado de las Contrataciones); Joel Wuilfredo Huacho Luis, primer miembro (responsable técnico), y William Franko Peña Portocarrero (responsable técnico); asimismo, como miembros suplentes: Yessica Yuliana Nina Cabrera (Órgano Encargado de las Contrataciones); Jhonatan Cristhian Marca Cuarite (Responsable de la Unidad Formuladora); y Helio Anastacio Ventura Calizaya (Proyectista de la Unidad Formuladora).

<sup>20</sup> Contratado a través del Contrato de Servicios Temporales de 5 de agosto de 2020<sup>20</sup>, como responsable técnico para la reformulación en la elaboración del expediente técnico "Creación del intercambio vial Kennedy entre la Av. Andrés Avelino Cáceres, calle Prolongación Callao, calle Las Delicias, y la vía Férrica, distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua" y conforme se desprende del certificado de trabajo de 12 de octubre de 2021.

<sup>21</sup> Reincorporada en sus funciones el 30 de julio de 2020, a través del memorándum n.° 700-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 (**Apéndice n.° 9**).

<sup>22</sup> Documento en copia simple adjunto al Certificado de Trabajo de 12 de octubre de 2021.

responsable técnico para la reformulación en la elaboración del expediente técnico "Creación del intercambio vial Kennedy entre la Av. Andrés Avelino Cáceres, calle Prolongación Callao, calle Las Delicias, y la vía Férrea, distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua" – responsable de la Unidad Formuladora<sup>23</sup>; y William Franko Peña Portocarrero, segundo miembro titular, designado mediante Memorándum n.° 038-2020-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.05, de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), como encargado de la Subdirección de Conservación Vial.

Estos hechos evidencian que el referido comité estuvo conformado por un (1) representante del órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Logística y Control Patrimonial), un (1) representante del área usuaria (Subdirección de Conservación Vial) y un (1) representante de una dependencia distinta al área usuaria (Subdirección de Estudios e Infraestructura Vial); por lo cual, su designación, inobservó lo previsto en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, respecto a la conformación del comité.

En este punto, es preciso mencionar que el área usuaria, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

En el presente caso, de la revisión del requerimiento, se tiene que fue formulado por William Franko Peña Portocarrero, encargado de la Subdirección de Conservación Vial, sin la participación de una dependencia distinta que, dada su especialidad, hubiese sido necesaria su participación; lo cual denota que el área usuaria era la Subdirección de Conservación Vial, por tanto, el otro integrante del comité de selección debió ser personal que laboraba en dicha área y no en una dependencia distinta, como es la Subdirección de Estudios e Infraestructura Vial.

Asimismo, del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>24</sup>, aplicable al presente caso, de conformidad a las disposiciones adicionales del Anexo n.° 16<sup>25</sup>, se desprende que el comité de selección debe estar conformado por personal de la propia Entidad, a menos que esta no cuente con especialistas en el objeto de la contratación, situación en la cual se puede convocar a expertos independientes para que integren dicho comité. Esta disposición es concordante con la Opinión n.° 128-2019-DTN<sup>26</sup> emitida por la Dirección Técnico

<sup>23</sup> Conforme se desprende del Certificado de Trabajo de 12 de octubre de 2021 de donde se desprende que pertenecía a la Subdirección de Estudios e Infraestructura Vial (**Apéndice n.° 12**).

<sup>24</sup> Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

*"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*

*"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217."*

*"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*.

<sup>25</sup> Anexo 16 del Decreto de Urgencia N.° 070-2020

(...)

**Disposiciones adicionales:**

- En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

<sup>26</sup> **OPINIÓN N° 128-2019/DTN**

*"¿En la actual normativa de contrataciones del Estado, resulta posible que una persona contratada por la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios, distinta al experto independiente que figura en el numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sea designado para formar parte del comité de selección conforme al numeral 44.1 de dicho artículo?" (Sic).*

Normativa del OSCE<sup>27</sup>, la cual indica que, al referirse a personal de la Entidad, se debe entender que éstos deben mantener vínculo laboral y no contractual. Por lo tanto, la presidenta y el segundo miembro del comité de selección no debieron ser designados con la Resolución Gerencial n.° 137-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), como integrantes de la comisión.

A pesar de lo advertido anteriormente, el referido Comité Especial de Selección, mediante Carta n.° 001-2020-CS/GRTC/MOQ, de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3**), solicitó al director de Administración la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicios Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, correspondiente al PES N° 001-2020<sup>28</sup>, en adelante "Bases del PES N° 001-2020"; las cuales fueron aprobadas por Roberto Carlos Quispe Caira, director de Administración, con el Memorándum n.° 764-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04, de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3**).

Posteriormente, el citado Comité publicó el cronograma en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del cual se advierte que consta de la siguiente forma:

**Imagen n.° 3**  
**Cronograma del PES N° 001-2020**

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/08/2020	14/08/2020
Registro de participantes(Electrónica)	17/08/2020 00:01	26/08/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electrónica)	17/08/2020 00:01	26/08/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	28/08/2020 16:00	28/08/2020

Fuente: Ficha del cronograma del PES N.° 001-2020 consultado en el buscador del SEACE.

Así entonces, cumplido el período de registro de participantes, se evidenciaron los siguientes postores inscritos que presentaron sus propuestas en el PES N° 001-2020:

(...)

Al respecto, el artículo 44 del Reglamento establece que *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*; seguidamente, el mismo artículo precisa que *"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217."* Ahora bien, el numeral 44.4 del mencionado artículo dispone que *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*. (El resaltado es agregado).

(...)

*Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité.*

*De esta manera, el comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso dichos expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar deberán encontrarse contempladas dentro de sus términos contractuales.*

*En adición a lo señalado, resulta importante mencionar que la contratación de expertos independientes –tal como se infiere del artículo 44 del Reglamento– tiene un carácter netamente excepcional, por lo que solo debe utilizarse cuando se determine que la Entidad no cuenta con especialistas que posean conocimientos técnicos en el objeto de contratación.*

<sup>27</sup> Ahora OECE – Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

<sup>28</sup> Bases que fueron publicadas en el SEACE (**Apéndice n.° 13**).

**Cuadro n.° 7**  
**Propuestas presentadas en el PES N° 001-2020**

N°	POSTOR	REPRESENTANTE	MONTO OFERTADO	FECHA
1	Vargas Tapia Edwin Yuri	Vargas Tapia Edwin Yuri	221 727,72	26-08-2020
2	Consorcio Supervisor Yunga	Marco Antonio Calsin Cutimbo	197 091,00	26-08-2020
3	Quispe Laquita Renzo Joel	Quispe Laquita Renzo Joel	197 091,20	26-08-2020
4	Consorcio Ubinas	Milner Calderón Choquehuanca	180 000,00	26-08-2020

Fuente: Expediente de contratación del PES N.° 001-2020 (Apéndice n.° 3) y listado de expresiones de interés / ofertas al procedimiento del PES N.° 001-2020, descargadas del SEACE (Apéndice n.° 14).

Elaborado por: Comisión Auditora.

**Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**

En ese sentido, el Comité Especial de Selección, mediante el documento denominado "Procedimiento especial de selección N° 001-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro 01", de 28 de agosto de 2020, procedió con la evaluación de la admisión de propuestas presentadas por los postores, obteniendo el siguiente resultado:

**Imagen n.° 4**

**Evaluación para la admisión de ofertas realizadas por el Comité de Selección en el PES N.° 001-2020**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-CS/GRTC/MOQ  
CUADRO 01

En la Ciudad de Moquegua, del día 28 de agosto del 2020, el comité especial de selección, encargado de realizar el Procedimiento de Selección por procedimiento especial de selección, procede con la evaluación.

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ANEXO 01	ANEXO 02	ANEXO 03	ANEXO 04	ANEXO 05	ANEXO 09	CONDICION
VARGAS TAPIA EDWIN YURI	SI	SI	SI	N/C	SI	NO	ADMITIDA
UBINAS	SI	SI	SI	NO CUMPLE	SI	SI	NO ADMITIDA
CONSORCIO SUPERVISOR YUNGA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
QUISPE LAQUITA RENZO JOEL	SI	SI	SI	N/C	SI	NO	ADMITIDA

CONSORCIO UBINAS NO ADMITIDO, POR QUE NO PRECISA LA OBLIGACIONES A LAS QUE SE COMPROMETEN EN LA EJECUCION DEL OBJETO DE CONTRATACION A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO



Fuente: Expediente de contratación del PES N.° 001-2020 (Apéndice n.° 3).

Seguidamente, mediante el documento denominado: "Procedimiento especial de selección N° 001-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro 02"<sup>29</sup> de 28 de agosto de 2020, el Comité Especial de Selección realizó la evaluación económica de las propuestas y aplicó las bonificaciones a las que hace referencia el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, obteniéndose el siguiente resultado:

<sup>29</sup> Folio 150 del expediente de contratación del PES N.° 001-2020 (Apéndice n.° 3).

**Imagen n.° 5**  
**Evaluación económica y otorgamiento de bonificaciones por el Comité Especial de Selección en el PES N.° 001-2020**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-CS/GRTC/MOQ  
CUADRO 02

N°	POSTOR	EVALUACION ECONOMICA		BONIFICACION		PUNTAJE	ORDEN DE PRELACION
		PRECIO	PI = $Orn \times PMP$ OI	MYPE	COLINDANCIA		
1	VARGAS TAPIA EDWIN YURI	221,227.72	88.89			88.89	3
2	CONSORCIO SUPERVISOR YUNGA	197,091.20	100.00	5	5	110.00	1
3	QUISPE LAQUITA RENZO JOEL	197,091.20	100.00			100.00	2

SE OTORGA LA BUENA PRO AL CONSORCIO SUPERVISOR YUNGA, POR MONTO DE S/ 197,091.20

Fuente: Expediente de contratación del PES N.° 001-2020 (Apéndice n.° 3).

De la imagen precedente, se advirtió que el Comité Especial de Selección otorgó bonificaciones al Consorcio Supervisor Yunga, integrado por Marco Antonio Calsin Cutimbo, con RUC [redacted], y Edgar Mamani Zapana, con RUC [redacted], de 5 % (5 puntos) sobre el puntaje total obtenido por contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), a la fecha de presentación de la oferta, y 5 % (5 puntos) adicionales por tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación; otorgándole un puntaje adicional de 10 puntos sobre los 100 puntos que le habían sido otorgados, quedando así en el primer lugar del orden de prelación. Por lo que, de esta manera, se le otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Yunga por el monto de S/ 197 091,20, y se publicó dicha adjudicación el 29 de agosto de 2020, quedando consentida automáticamente desde su publicación.

Sin embargo, de la revisión a las Bases del PES N° 001-2020 (Apéndice n.° 3) y las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", se advirtió que los postores debían presentar los anexos debidamente llenados para poder participar y hacerse acreedores de las bonificaciones. Estas, en el presente caso, corresponden a: (i) bonificación por contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) (5 % sobre el puntaje total obtenido), y (ii) bonificación por contar con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación (5 % sobre el puntaje total obtenido).

En tal efecto, para el otorgamiento de cualquiera de estas bonificaciones, o de ambas, el postor debía presentar en su oferta, el Anexo n.° 9 - Declaración jurada de bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas previstas en el Decreto de Urgencia N.° 070-2020, en adelante "Anexo n.° 9" (documento de presentación facultativa), con la información que requería dicho anexo y que su empresa proveedora cumpliera.

En ese sentido, se advirtió que el Anexo n.° 9 "Declaración Jurada de Bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020", contiene dos ítems en los cuales los postores debían declarar si contaban con el Registro REMYPE y si su domicilio se encontraba ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación. Sin embargo, el Consorcio Supervisor Yunga, en la presentación

de su oferta, no declaró en el citado anexo que su domicilio se encontraba en la provincia o una provincia colindante al lugar de ejecución del servicio, como se evidencia en las siguientes imágenes:

**Panel de imágenes n.° 1**

**Anexo n.° 9 presentado por el Consorcio Supervisor Yunga, comparado con el Anexo n.° 9 establecido en las Bases**

Según las bases del procedimiento de selección	Según la propuesta del Consorcio Supervisor Yunga
<p style="text-align: center;">ANEXO N° 9</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN JURADA DE BONIFICACIONES PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PREVISTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020</p> <p>Señores [CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA] PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.-</p> <p>Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro:</p> <p>1) Que cuento con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta.<sup>22</sup></p> <p>2) Que mi domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, fuera de la provincia de Lima y Callao.<sup>23</sup></p> <p>Importante De corresponder, el postor puede suprimir el numeral 2) de esta declaración.</p> <p>[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]</p> <p>..... Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO N° 9</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN JURADA DE BONIFICACIONES PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PREVISTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-CS/GRTC/IMOQ (1RA CONVOCATORIA)</p> <p>Presente.-</p> <p>Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR YUNGA, declaro:</p> <p>1) Que cuento con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta.<sup>1</sup></p> <p>MOQUEGUA, 26 DE AGOSTO 2020</p> <p>..... Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>

Fuente: Parte pertinente del expediente de contratación del PES N.° 001-2020 (Apéndice n.° 3).

En ese sentido, el postor Consorcio Supervisor Yunga **no declaró**, a través del Anexo n.° 9, ante el Comité Especial de Selección, **que su domicilio se encontraba en una provincia colindante con la provincia donde se ejecutaría el servicio de mantenimiento periódico**. Cabe señalar que dicho anexo sirve de base para el otorgamiento de bonificaciones.

Es importante precisar que, en el procedimiento materia de evaluación, los postores Consorcio Supervisor Yunga y Renzo Joel Quispe Laquita empataron en puntaje respecto al único factor de evaluación, que era el precio; y solo el Consorcio Supervisor Yunga presentó, dentro de su oferta, el Anexo n.° 9, documento en el que declaró únicamente que contaba con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), ello a la fecha de presentación de su oferta.

Por consiguiente, para otorgar la bonificación del 5% sobre el puntaje otorgado bajo el supuesto de contar con registro REMYPE, correspondía que el Comité de Selección verificara, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección "Consulta de empresas acreditadas en el REMYPE", si los integrantes del Consorcio Supervisor Yunga contaban con dicho registro a la fecha de presentación de la oferta, conforme a lo establecido en las bases del PES N° 001-2020.

Ahora bien, de acuerdo a la información declarada en su Anexo n.° 9 y de la verificación realizada por la Comisión Auditora, correspondía se le otorgara al Consorcio Supervisor



Yunga una bonificación de 5 puntos (5 %) sobre los 100 puntos que había obtenido previamente, debiendo haberle asignado el Comité Especial de Selección un total de 105 puntos como resultado de la evaluación de su oferta. No obstante ello, el mencionado comité otorgó al citado consorcio una bonificación adicional de 5 puntos sobre los 105 puntos que había obtenido, bajo el supuesto de ser MYPE con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación, empero de la revisión del contenido del Anexo n.º 9 de su oferta, se evidencia que el ítem 2 fue suprimido por el postor, dentro de sus facultades y de conformidad a lo que señalaba las bases: *"De corresponder, el postor puede suprimir el numeral 2) de esta declaración"*.

De lo cual se desprende que el Consorcio Supervisor Yunga no realizó declaración jurada de tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación; en consecuencia, el puntaje total de la evaluación de su oferta debió ser de 105 puntos y no de 110 puntos, como indebidamente otorgó el Comité Especial de Selección. Ello resulta aún más relevante considerando que la evaluación que debió realizar dicho comité sobre los documentos contenidos en la oferta del postor debía efectuarse dentro de los extremos de la información declarada en ellos.

Sobre el particular, con el Oficio n.º D000247-2025-OSCE-DTN, de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 15**), suscrito por Patricia Mercedes Seminario Zavala, directora de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, informó lo siguiente:

*"(...)*

*Por consiguiente, en el marco de un procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034- 2008-MTC, a fin de solicitar la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, las MYPES **deben** presentar el Anexo N° 9 de las Bases Estándar, declarando que sus domicilios se encuentran ubicados en la provincia donde se ejecutará la prestación, o en las provincias colindantes a ésta, fuera de la provincia de Lima y el Callao. Por otra parte, **para el otorgamiento de tal bonificación, el órgano a cargo de la conducción del procedimiento debe verificar los domicilios de los postores en las constancias del Registro Nacional de Proveedores (RNP), debiendo precisarse que dicho beneficio no puede ser otorgado de oficio, sino que debe ser solicitado previamente por el postor**".*

De igual forma, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el último párrafo de la Resolución n.º 1693-2019-TCE-S2 de 20 de junio de 2019, señaló lo siguiente: *"(...) tal como ha señalado el Tribunal en reiterados pronunciamientos, no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno."* (El subrayado es nuestro).

De esta manera, se corroboró que el citado beneficio no podía ser otorgado de oficio, sino que debía ser previamente solicitado por el postor a través del Anexo n.º 9. Sin embargo, a pesar de ello, mediante el documento "Procedimiento especial de selección N° 001-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro 02" (**Apéndice n.º 3**), el Comité Especial de Selección otorgó una bonificación del 5% al Consorcio Supervisor Yunga por tener domicilio colindante con el lugar de ejecución del servicio, cuando ello no fue declarado ni solicitado en su Anexo n.º 9, conforme a lo establecido en las Bases del citado procedimiento especial de selección. En consecuencia, el puntaje total de la evaluación de su oferta debió ser de 105 puntos y no

de 110 puntos, como indebidamente le otorgó el Comité de Selección, aún más considerando que la evaluación realizada por el citado comité debió basarse en los documentos contenidos en la oferta y la información declarada en ellos.

Sobre el particular, respecto de las funciones del órgano a cargo del procedimiento de selección, en el presente caso, respecto del Comité Especial de Selección, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, en concordancia con el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>30</sup> (RLCE), establecen que dicho comité es responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Cabe señalar que, entre sus funciones, se encuentra la evaluación de las ofertas (admisión y evaluación) y el otorgamiento de la buena pro. En ese sentido, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 estableció el método que debe emplearse para llevar a cabo dichas tareas. Asimismo, el artículo 46 del RLCE dispone que la actuación del comité es de forma colegiada y autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, además, todos los miembros del comité gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo voto discrepante.

Debe tenerse presente que el comité de selección, en uso de la autonomía que le confiere la normativa de contrataciones del Estado, adopta decisiones y medidas de manera colegiada, las cuales ostentan total validez siempre que dichas acciones sean realizadas conforme a lo establecido en el citado cuerpo normativo; lo mencionado es concordante con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión n.° 097-2018/DTN<sup>31</sup> y en la Opinión n.° 185-2018/DTN<sup>32</sup>.

Por su parte el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que. *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)"*, concordante con el literal j) del artículo 2 de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que invoca al principio de integridad por el cual la conducta de los partícipes, en cualquier etapa del proceso de contratación, debe estar guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida.

<sup>30</sup> Aplicable de conformidad a las Disposiciones adicionales del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del D.U. 070 que señalaba: *"En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF."*

<sup>31</sup> 2.2. (...)

Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al Comité de Selección -como órgano a cargo de los procedimientos de selección- la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; en esa medida, el comité de selección debe realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de selección; para ello, la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE, detallan las competencias que tiene el comité especial, sin que estas se encuentren limitadas a los términos "debe" o "deberá"; por lo que a efectos de identificar las funciones del comité de selección, corresponde que se verifique -cuando menos- las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado relacionadas con el desarrollo del procedimiento de selección.

En ese sentido, para identificar las funciones que corresponden al comité de selección, se deberá considerar a todas aquellas establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE que regulan las actividades relacionadas con la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin limitarse a aquellas que contengan el término específico "comité de selección", puesto que dichas funciones también pueden estar establecidas en otras disposiciones que regulen las actuaciones para el desarrollo del procedimiento de selección.

<sup>32</sup> "2.4.2.(...) es necesario recalcar que todas las actuaciones realizadas para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación se encuentran a cargo del comité de selección —lo cual involucra, como ya se ha señalado, el análisis de los aspectos técnicos de las ofertas en las diferentes actuaciones que realiza el comité de selección—, conforme a las disposiciones y métodos previstos en la normativa de contrataciones del Estado; adicionalmente, resulta pertinente mencionar que todas las medidas y decisiones del comité de selección en sus actuaciones son adoptadas de forma colegiada, por lo mismo, se entiende que sus miembros adoptan dichas medidas de forma consensuada, salvo que alguno de ellos manifieste lo contrario a través de voto discrepante, el cual debe constar en el acta correspondiente".

**Perfeccionamiento del contrato**

Posterior al otorgamiento de la buena pro en el PES N° 001-2020, Marco Antonio Calsin Cutimbo, representante común del Consorcio Supervisor Yunga, mediante el documento s/n de 8 de setiembre de 2020, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Es de señalar que el postor acreedor de la buena pro debía presentar los documentos que acrediten la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y el equipamiento requerido, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

Al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"<sup>33</sup>, que en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato", específicamente en el numeral 2 precisa lo siguiente: "(...) En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato" (El subrayado es agregado).

En ese sentido, se entiende que la verificación de la documentación presentada en el presente procedimiento de selección estuvo a cargo de Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y de William Franko Peña Portocarrero, subdirector de Conservación Vial, en calidad de área usuaria.

Es así que, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se advierte que el **valor referencial** aprobado<sup>34</sup> fue de **S/ 246 364,00**; siendo que, según el numeral 15.1 de los Términos de Referencia, el postor debió haber efectuado "(...) servicios iguales o similares (se consideraran Servicios Similares: A mantenimientos relacionados de la supervisión de mejoramiento, rehabilitación, construcción, mantenimiento rutinario de carreteras, caminos vecinales, caminos rurales a nivel de afirmado, ubicados en territorio nacional), por un monto de facturación equivalente a dos veces el valor referencial" (El resaltado es nuestro). En ese sentido, se advierte que el postor debió acreditar, como experiencia del postor en la especialidad, un monto mínimo de S/ 492 728,00.

En tal sentido, se advierte que la experiencia del postor en la especialidad versa sobre el monto facturado y no sobre el tiempo laborado. Para tal efecto, el Consorcio Supervisor Yunga presentó el Anexo n.° 7 "Experiencia del postor en la especialidad", en el cual declaró un monto facturado acumulado de S/ 539 658,57, el mismo que se sustenta en los siguientes documentos que acreditarían dicho monto, y que fueron verificados por la Comisión Auditora, según el siguiente detalle:

<sup>33</sup> Aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020.

<sup>34</sup> De acuerdo a lo establecido en el informe n.° 246-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04.03 de 13 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 3), mediante el cual se aprueba el expediente de contratación del PES N.° 001-2020.

**Cuadro n.° 8**  
**Verificación de la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Supervisor Yunga**

N°	Objeto del contrato	Contratos	Tipo	Monto ofertado y validado por Comité Especial S/	Monto acreditado según la Comisión Auditora S/	Comentario
1	Contratación del servicio de supervisor de contrato – Puno, a cargo de la Unidad Gerencial de Conservación – UZ Puno	CAS N.° 59-MTC/20.CS y adendas del n.° 1 al n.° 8.	Contrato Administrativo de Servicio – DL 1057.	245 000,00	0,00	No acredita porque no se trata de una relación jurídica patrimonial no subordinada, además que no precisa el monto total facturado.
2	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal PU-595 Dv. Pampa Blanca Rinconada – Cerro Lunar, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina – Puno.	Contrato n.° 01-2019-CP-GRP	Concurso Público en el marco de la Ley 30225.	294 658,57 (40% del monto original)	294 658,57	Acredita, puesto que se trata de una relación jurídica patrimonial no subordinada con el estado
<b>TOTAL</b>				<b>539 658,57</b>	<b>294 658,57</b>	Monto menor a la facturación solicitada en las Bases Estándar del PES N.° 001-2020

Fuente: Expediente de contratación del PES N.° 001-2020 (Apéndice n.° 3).  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, en el ítem 1, el Consorcio Supervisor Yunga declaró como experiencia del postor en la especialidad un monto facturado de S/ 245 000,00 correspondiente a la contratación de Edgar Mamani Zapana (integrante del Consorcio). Al respecto, es importante señalar que dicho monto facturado corresponde a un contrato administrativo de servicios, por lo cual, de la revisión a los documentos que sustentan la citada experiencia, se evidencia el Contrato Administrativo de Servicios n.° 59-2014-MTC/20.CAS, de 10 de noviembre de 2014, que en su cláusula tercera: Objeto del contrato, señala lo siguiente: «**LA ENTIDAD y LA CONTRATADA** suscriben el presente Contrato a fin de que éste preste los servicios de carácter no autónomo (...) como “SUPERVISOR DE CONTRATO – PUNO”, a cargo de la UNIDAD GERENCIAL DE CONSERVACIÓN – U.Z. Puno».

Asimismo, en la cláusula cuarta del citado contrato se estableció que: “(...) la vigencia del presente Contrato será de **1 meses y 20 días**, contados a partir del día **martes, 11 noviembre, 2014** y concluye el día **miércoles, 31 diciembre, 2014**, considerándose un periodo de prueba de tres meses (...)”. Por otro lado, en la cláusula octava se estableció que la contraprestación mensual sería de S/ 7 500,00. Así también, se advierte que se suscribieron ocho adendas, según el siguiente detalle:

- ✓ Adenda n.° 1 de 30 de diciembre de 2014.
- ✓ Adenda n.° 2 de 31 de marzo de 2015.
- ✓ Adenda n.° 3 de 30 de junio de 2015.
- ✓ Adenda n.° 4 de 31 de diciembre de 2015.

- ✓ Adenda n.° 5 de 30 de junio de 2016.
- ✓ Adenda n.° 6 de 30 de diciembre de 2016.
- ✓ Adenda n.° 7 de 31 de marzo de 2017.
- ✓ Adenda n.° 8 de 28 de abril de 2017.

Es de señalar que, como constancia de conformidad del servicio en mención, el Consorcio Supervisor Yunga presentó el Certificado n.° 027-2018-MTC/20.18, de 27 de abril de 2018, suscrito por Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de PROVÍAS NACIONAL, mediante el cual se certifica que Edgar Mamani Zapana prestó servicios en la citada entidad como Supervisor de Contrato U.Z. Puno, en el periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2014 y el 31 de julio de 2017. Además, el citado consorcio presentó el Informe n.° 244-2017-MTC/20.7.7.JDM, de 10 de abril de 2018, en el que se detalla las funciones realizadas por Edgar Mamani Zapana como supervisor de contrato en la Unidad Gerencial de Conservación – U.Z. Puno. Al respecto, se debe señalar que ninguno de estos documentos precisa el monto total pagado como contraprestación<sup>35</sup>.

Además, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 3.1.2 de punto 3.1 "Términos de Referencia", del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicios Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), la experiencia del proveedor en la especialidad "(...) *solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el proveedor cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones*"; asimismo, para la acreditación señala lo siguiente:

*"La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".*

Por otro lado, con el Oficio n.° D000247-2025-OSCE-DTN, de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 15**), suscrito por Patricia Mercedes Seminario Zavala, directora de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, se informó lo siguiente:

*"Como se aprecia, las Bases Estándar han previsto los documentos que puede presentar el postor para la acreditación de su experiencia en la especialidad, siendo uno de ellos la copia simple del contrato y su respectiva conformidad o constancia de prestación, a partir de los cuales se debe advertir indubitablemente el monto facturado por la ejecución de servicios similares o iguales al objeto de la convocatoria. Cabe precisar que la experiencia que se considera en el marco de las precitadas bases estándar, es aquella obtenida por el postor en el marco de **relaciones jurídicas patrimoniales no subordinadas** donde ha ejecutado una determinada prestación a cambio de un precio pactado y por un determinado periodo."*

Así entonces, de acuerdo con el análisis efectuado para el PES N° 001-2020, se advierte que las bases estándar establecieron que la "experiencia" a considerar se refiere a aquella que fue adquirida en el contexto de **relaciones jurídicas patrimoniales**, lo cual implica que

<sup>35</sup> Cabe precisar, que ninguno de los documentos con los que se pretendió sustentar la conformidad del servicio consigna el monto percibido por el postor de S/ 245 000,00, siendo este un valor al que únicamente puede arribarse mediante inferencias o interpretaciones de la información contenida en el contrato inicial y sus ocho adendas, a partir de los periodos de vigencia laboral y el monto de la contraprestación mensual.

dicha experiencia debió generarse a partir de una relación en la que las partes involucradas hayan acordado un precio por una prestación específica y en la que se hayan establecido obligaciones y contraprestaciones claras.

Además, esta experiencia debió haberse obtenido **en el marco de relaciones no subordinadas**, lo cual significa que no se considera válida la experiencia obtenida en situaciones laborales en las que exista una relación de dependencia o subordinación. Del mismo modo, la experiencia del postor debió haber consistido en una prestación concreta a cambio de un precio pactado y por un período determinado, lo cual implica que el postor debía demostrar capacidad para cumplir con contratos que establezcan condiciones específicas en cuanto a precio y tiempo de ejecución.

En resumen, como se detalló anteriormente, el Consorcio Supervisor Yunga presentó el Contrato Administrativo de Servicios n.° 59-2014-MTC/20.CAS de 10 de noviembre de 2024 y sus ocho adendas, además, para sustentar la conformidad o acreditar el abono, pago o cancelación por el servicio prestado, presentó el Certificado n.° 027-2018-MTC/20.18 de 27 de abril de 2018, mediante el cual se hace constar que el señor Edgar Mamani Zapana (integrante del Consorcio Supervisor Yunga), prestó servicios como "Supervisor de Contrato U.Z. Puno", en el periodo del 11 de noviembre de 2014 al 31 de julio de 2017; asimismo, adjuntó el Informe n.° 244-2017-MTC/20.7.7.JDM, de 10 de abril de 2018, en el que se detallan las actividades realizadas como supervisor de contrato.

Sin embargo, dichos documentos no constituyen una conformidad de servicio, pues únicamente certifican el cargo desempeñado, el periodo laborado y las funciones desarrolladas, pero no acreditan el monto facturado; además, el servicio prestado tenía carácter no autónomo, es decir, se desarrollaba bajo dependencia de una unidad orgánica y no como prestación de un servicio específico; asimismo, no se presentaron comprobantes de pago que acrediten haber facturado el monto de S/ 245 000,00, de manera que se pueda acreditar el monto mínimo requerido por las Bases del PES N° 001-2020. En ese sentido, queda evidenciado que el Consorcio Supervisor Yunga no cumplió con acreditar la experiencia como postor en la especialidad por el monto equivalente a dos (2) veces el valor referencial, el cual ascendía a S/ 492 728,00, dado que válidamente solo acreditó un monto facturado de **S/ 294 658,57**.

Pese a ello, Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emitió la Carta n.° 010-2020-GRTM/GRTC-MOQ.04.03, de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.°3**), mediante la cual realizó la evaluación de los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Yunga, observando que el contrato de consorcio presentaba modificaciones con relación a la promesa de consorcio presentada por el postor, respecto al representante del consorcio, a las obligaciones de los consorciados y al domicilio común; sin embargo, no observó que el postor solo acreditaba un monto facturado de **S/ 294 658,57**, dado que la experiencia presentada y sustentada con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 59-2014-MTC/20.CAS, de 10 de noviembre de 2024, y sus adendas no acreditaba monto facturado, sino el tiempo de servicio por actividades no autónomas (subordinadas).

Posteriormente, el Consorcio Supervisor Yunga presentó a la Entidad la Carta n.° 001-2020-GRTM-CSY/MACC-RC, de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.°3**), con la que subsanó las observaciones formuladas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, documento que fue recibido por Tramite Documentario el mismo día, y derivada a la Unidad de Logística mediante el proveído s/n para su "Revisión y tramite", dispuesto por la Dirección de Administración.

De esta manera, la Entidad, representada por Roberto Carlos Quispe Caira, director de Administración<sup>36</sup>, y Marco Antonio Calsin Cutimbo, representante común del Consorcio Supervisor Yunga, suscribieron el Contrato n.° 004-2020-GRTC.MOQ de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 3**), por el monto de s/ 197 091,20.

**Respecto de la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Yunga**

Por otro lado, de la revisión de los demás actuados del expediente de contratación del PES N° 001-2020, no se advirtió que Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, haya efectuado la verificación posterior de todos los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Yunga, según lo dispuesto en el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de contrataciones del Estado"<sup>37</sup>. Al respecto, debe señalarse que, según lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la conclusión 3.1. de la Opinión n.° 042-2022/DTN, de 30 de mayo de 2022<sup>38</sup>, se indicó lo siguiente:

*"(...) se desprende que, en **todo** procedimiento de selección, **toda** la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Sobre el particular, de la verificación posterior realizada por la Comisión Auditora a los documentos presentados por Marco Antonio Calsin Cutimbo, representante común del Consorcio Supervisor Yunga, se advirtió que la constancia de conformidad de servicios de consultoría sin fecha, emitido por Narda Yolanda Castillo Castillo, jefa de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Puno, hace constar que dicha entidad pagó al Consorcio Ananea (conformado por Marco Antonio Calsin Cutimbo en un 40%) el monto de S/ 736 646,42, conforme se detalla en la siguiente imagen:



<sup>36</sup> Mediante Resolución Gerencial n.° 079-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**) se le delegó las funciones para suscribir, modificar y resolver contratos en materia de contrataciones del Estado.

<sup>37</sup> Que precisa lo siguiente: "(...) *consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.*"

<sup>38</sup> El cual también es concordante con la Opinión n.° 096-2017/DTN de 31 de marzo de 2017, el cual en su numeral 3.2 señala que "(...) *Todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones presentados por los postores adjudicados con la buena pro, en los distintos procedimientos de selección que lleve a cabo cada Entidad, deberán ser sometidos al procedimiento de fiscalización posterior, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; siendo todas las Entidades responsables de velar de que sus funcionarios y/o servidores cumplan con dicha obligación.*"

**Imagen n.º 6**  
**Constancia de conformidad de servicio de consultoría por S/ 736 646,42**

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA**

Por medio del presente dejo CONSTANCIA que el **CONSORCIO SUPERVISOR ANANEA**, con RUC N° \_\_\_\_\_, CONFORMADO por 1. **CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CORPEI S.A.**, con RUC \_\_\_\_\_, IDENTIFICADO CON DNI \_\_\_\_\_, CON RUC N° \_\_\_\_\_, **2. MARCO ANTONIO CALSIN CUTIMBO**, han brindado el servicio de consultoría al **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, en calidad de SUPERVISOR DE LA EJECUCION DE OBRA: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal PU-595 dv. Pampa Blanca – Rinconada – Cerro Lunar, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina – Puno., de acuerdo con los datos indicados:

1. Fecha de suscripción de contrato	: 16 de abril 2016
2. Monto del servicio de Supervisión	: S/ 736,646.42 soles
3. Plazo del servicio	: 16/04/2016 al 31/12/2019
4. Supervisor	: CONSORCIO SUPERVISOR ANANEA.
5. Penalidad	: Ninguna
6. Proyecto	: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal PU-595 dv. Pampa Blanca- Rinconada – Cerro Lunar, distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina – Puno.

La presente constancia se le otorga hasta el 31/12/2019, dado que la prestación del referido servicio se ha realizado en pleno cumplimiento de las condiciones contractuales y calidad de servicio, hasta la fecha indicada.

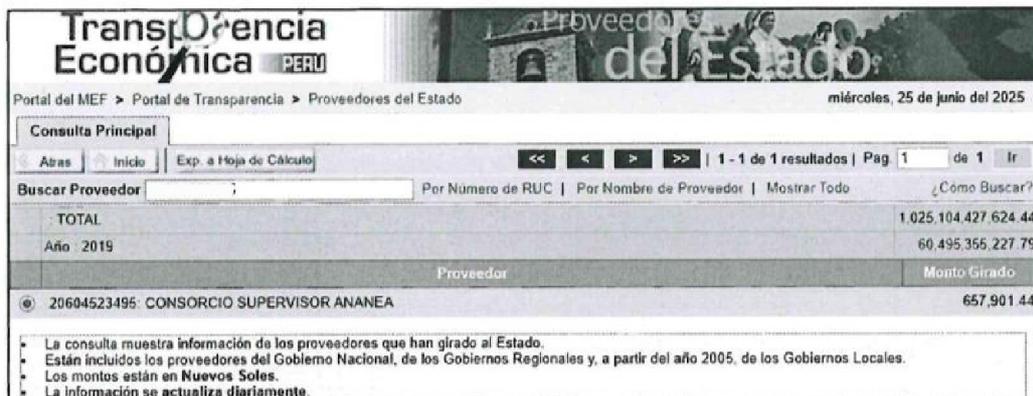
Se expide la presente constancia del interesado para los fines que estime pertinente.

  
 GOBIERNO REGIONAL PUNO  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
 OFICINA DE ASesorIA TECNICA Y LOGISTICA  
 Calle de Oficia Regional de Transportes y Comunicaciones  
 y Logística de Puno

Fuente: Expediente de contratación del PES N.º 001-2020 (Apéndice n.º3).

Sin embargo, con el Oficio n.º 000868-2025-GRP/GGR, de 11 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17), remitido por el Gobierno Regional Puno, se adjuntó el informe n.º 000142-2025-GRP/OT-SQP, de 10 de junio de 2015, suscrito por Susana Quispe Pari, encargada de archivo de la Oficina de Tesorería, en el cual se evidencia el reporte de pagos SIAF efectuados al Consorcio Supervisor Ananea, cuya sumatoria total asciende a S/ 657 901,44, lo cual fue corroborado por la Comisión Auditora mediante la consulta al portal de Transparencia Económica del MEF, según la siguiente imagen:

**Imagen n.º 7**  
**Pagos efectuados al Consorcio Supervisor Ananea según consulta de proveedores del MEF**



Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado miércoles, 25 de junio del 2025

**Consulta Principal**

Abra Inicio Exp. a Hoja de Cálculo | 1 - 1 de 1 resultados | Pag 1 de 1 Ir

Buscar Proveedor: \_\_\_\_\_ Por Número de RUC | Por Nombre de Proveedor | Mostrar Todo ¿Cómo Buscar?

TOTAL	1 025 104 427 624.44
Año 2019	60 495 355 227.79
Proveedor	Monto Girado
20604523495: CONSORCIO SUPERVISOR ANANEA	657 901.44

La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.  
 Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.  
 Los montos están en Nuevos Soles.  
 La información se actualiza diariamente.

Fuente: Captura de pantalla de la consulta de proveedores del MEF <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>

De esta manera, queda evidenciado que el 40% del monto total de S/ 657 901,44 equivale únicamente a S/ 263 160,58 y no al monto de S/ 294 658,57 que el Consorcio Supervisor Yunga presentó como sustento de su experiencia en la especialidad.

Por otra parte, respecto a la verificación de la documentación presentada por el citado consorcio para acreditar la experiencia del personal clave, se advierte la existencia del documento denominado "Carta de personal clave", de 7 de setiembre de 2020, suscrito por Wilfredo Gómez Quispe, al que se adjuntaron documentos cuyo contenido difiere de la realidad verificada por esta Comisión Auditora, según se detalla en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 9**  
**Verificación posterior de los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Yunga en cuanto a la experiencia del personal clave "Supervisor del servicio"**

Nº	Documento presentado	Entidad que emite	Periodo que acredita	Nombre y cargo certificado	Tipo de experiencia	Comentario
1	Certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2014	Municipalidad distrital de Umachiri - Melgar - Puno	1 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2014.	Wilfredo Gómez Quispe, Jefe de Obras Publicas	General	
2	Certificado de trabajo de 3 de julio de 2020	Gómez ingenieros contratistas S.A.C.	Del 1 de noviembre de 2019 al 30 de abril de 2020.	Wilfredo Gómez Quispe, "Jefe del Servicio" en la ejecución de la AS n.º 003-2019-CS/IVPMN.Moquegua	General y específica	Con oficio n.º 091-2025-GG/IVPMN-MPMN de 19 de mayo de 2025, del IVP de Mariscal Nieto, se evidencia que del cuaderno de obra en el periodo 15 de noviembre al 14 de febrero de 2020, suscribe como residente de mantenimiento Clever Gómez Quispe, siendo Wilfredo Gómez Quispe, representante legal de la empresa contratista.
3	Certificado de trabajo de 18 de abril de 2018	Gómez ingenieros contratistas S.A.C.	Del 1 de agosto de 2016 al 31 de enero de 2017	Wilfredo Gómez Quispe, "Jefe de la obra" en la ejecución de la AS-SM-10-2016-CS/DRTC/MOQ-1-Moquegua.	General y específica	Con el oficio n.º 0386-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 6 de junio de 2025, se nos adjuntó los informes mensuales de setiembre de 2016, octubre de 2016, noviembre de 2016, advirtiéndose que el residente de obra fue Carlos Ronald Murillo Peza, mientras que Wilfredo Gómez Quispe era el representante común del consorcio ejecutor de la obra.

Fuente: Expediente de contratación del PES N.º 001-2020 (Apéndice n.º 3), Oficio n.º 091-2025-GG/IVPMN-MPMN de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 18), Oficio n.º 0386-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 6 de junio de 2025 (Apéndice n.º 19).

Elaborado por: Comisión Auditora

De la evaluación de los ítems 2 y 3 del cuadro precedente, se advierte lo siguiente:

- En cuanto al certificado de trabajo de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 3), emitido por el administrador de Gómez Ingenieros Contratistas S.A.C., se certifica que Wilfredo Gómez Quispe laboró del 1 de noviembre de 2019 al 30 de abril de 2020 como Jefe del Servicio de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-CS/IVPMN, correspondiente a la

contratación del servicio de mantenimiento periódico mecanizado de la carretera vecinal Emp. PE-36A – Tumilaca – Alto Coscore – Moquegua.

Sin embargo, esta afirmación difiere de lo verificado en el Oficio n.° 091-2025-GG/IVPMN-MPMN, de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 18**), suscrito por Wilbert Alfredo Paredes Choquehuanca, Gerente General del Instituto Vial Provincial Mariscal Nieto (IVPMN), donde se advirtió que, según el acta de inicio de mantenimiento de 16 de noviembre de 2019, el señor Wilfredo Gómez Quispe ostentó el cargo de representante legal, mas no el de “Jefe del servicio”, siendo el ingeniero residente del mantenimiento el señor Clever Gómez Quispe. Esta información fue corroborada mediante los informes mensuales correspondientes a setiembre, octubre y noviembre de 2016, así como por los registros del cuaderno de obra del periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2019 y el 14 de febrero de 2020.

Asimismo, de la revisión al portal del SEACE, en relación con la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS/IVPMN, se advierte que el IVPMN solicitó en las bases integradas de la citada adjudicación simplificada, el siguiente personal clave: ingeniero residente, especialista en seguridad y medio ambiente, y especialista en topografía; no habiéndose requerido el cargo de “Jefe del servicio” para el mantenimiento periódico mecanizado de la carretera vecinal Emp. PE-36A – Tumilaca – Alto Coscore – Moquegua.

- 
- En cuanto al certificado de trabajo de 18 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 3**), emitido por el Administrador de Gómez Ingenieros Contratistas S.A.C., se certifica que Wilfredo Gómez Quispe laboró como “Jefe de la obra” en la ejecución de la Adjudicación Simplificada AS-SM-10-2016-CS/DRTC/MOQ-1-Moquegua, correspondiente a la ejecución de la obra “Colocación de Afirmado para el Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial Departamental Ruta MO-103 Tramo Emp. PE-36B”.



Sobre el particular, mediante el Oficio n.° 0386-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, de 9 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 19**), suscrito por Augusto Alfredo Rospigliosi Flor, director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, se advirtió que las valorizaciones mensuales correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, fueron presentadas por **Wilfredo Gómez Quispe, en calidad de representante común del Consorcio Moquegua**, mediante las siguientes comunicaciones: Carta n.° 08-WGQ-C/M, de 13 de setiembre de 2016; Carta n.° 14-WGQ-C/M, de 28 de octubre de 2016; y Carta n.° 16-WGQ-C/M, de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 19**). Las mencionadas valorizaciones fueron visadas por el inspector de obra, Pedro Arturo Fuentes Flores, y por el residente de obra, Carlos Ronald Murillo Pezo.



En la misma línea, en la documentación alcanzada en el apartado “personal clave”, se encuentra la “Carta de compromiso de personal profesional propuesto”, de 6 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 19**), en la cual se presenta al ingeniero **Domingo Vicente Romero** como residente de la obra. Asimismo, en el Anexo n.° 8 “Declaración Jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra”, la empresa **Gómez Ingenieros Contratistas S.A.C.** declaró bajo juramento que el citado profesional ejercería el cargo de residente de obra.

De igual manera, de la revisión al portal del SEACE, respecto a la AS-SM-10-2016-CS/DRTC/MOQ-1-Moquegua, se advierte que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua solicitó, en las bases integradas de la citada adjudicación simplificada, el siguiente personal clave: ingeniero residente de obra,



ingeniero de suelos y pavimentos, especialista en seguridad salud ocupacional y medio ambiente, asistente de residente de obra, prevencionista en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, y técnico de laboratorio de suelos y pavimentos; no habiéndose requerido el cargo de "Jefe de la obra".

Cabe precisar que, mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 296-2016-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 19**), se aprobó la reducción de prestaciones del Contrato n.° 015-2016-DRTC-MOQ suscrito con el Consorcio Moquegua (del cual formaba parte Gómez Ingenieros Contratistas S.A.C.), toda vez que, según el Informe Técnico n.° 424-2016-GRM/GGR-GRTC.MOQ.04, de 28 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 19**), se cumplió con la finalidad del contrato. Es de señalar que en dicha resolución se hace mención al acta de conclusión de obra de 5 de diciembre de 2016, con la cual se dio por concluida anticipadamente la ejecución de la obra.

De esta manera, se concluye que Wilfredo Gómez Quispe no desempeñó el cargo de "Jefe de la obra" durante la ejecución de la AS-SM-10-2016-CS/DRTC/MOQ-1-Moquegua, correspondiente a la ejecución de la obra "Colocación de Afirmado para el Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial Departamental Ruta MO-103 Tramo Emp. PE-36B", en el periodo del 1 de agosto de 2016 y el 31 de enero de 2017.

**3.2. Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del Mantenimiento Periódico de la carretera departamental MO-106 Tramo: "Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallana – Pacchire Crucero – Cobrepata (L.D. Puno) – San Cristobal Calacoa – Ichuña – Mariscal Nieto – General Sánchez Cerro - Moquegua".**

De la revisión al Expediente de Contratación del PES N° 002-2020 y de la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que mediante Informe n.° 044-2020-WFPP-SDVC-DC-GRTC/GRM.MOQ.05., de 11 de agosto de 2020<sup>39</sup> (**Apéndice n.° 20**), suscrito por William Franko Peña Portocarrero, encargado de la Sub Dirección de Conservación Vial<sup>40</sup>, remitió a Juan Carlos Flores Ccaso, director de Caminos<sup>41</sup>, el requerimiento para el servicio de contratación de consultoría para la supervisión de ejecución del mantenimiento periódico MO-106, adjuntando los siguientes documentos:

- Requerimiento n.° 000760-2020 de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 20**).
- Términos de Referencia -TDR para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del Mantenimiento Periódico de la carretera departamental MO-106 Tramo: "Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallana – Pacchire Crucero – Cobrepata (L.D. Puno) – San Cristobal Calacoa – Ichuña – Mariscal Nieto – General Sánchez Cerro - Moquegua" (**Apéndice n.° 20**).
- Certificado de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000101 de 11 de junio de 2020, suscrito por Willan Wilfredo Flores Flores, director de Planificación y Presupuesto (**Apéndice n.° 20**).

Al respecto, de la revisión a los TDR, se advierte que el plazo de ejecución del servicio era de ciento cinco (105) días calendario, los cuales incluían las etapas de supervisión de la

<sup>39</sup> Recepcionado por la Dirección de Caminos el 11 de agosto de 2020.

<sup>40</sup> Designado mediante memorándum n.° 038-2020-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.5 de 10 de junio de 2020 y cesado con el memorándum n.° 012-2021-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.05 de 26 de febrero de 2021 (recepcionado el 6 de marzo de 2021) cabe precisar que el mes de agosto y setiembre de 2020, tuvo vínculo contractual mediante la orden de servicio n.° 00000534 de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**).

<sup>41</sup> Designado con Resolución Gerencial n.° 004-2019-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.01 de 3 de enero de 2019 y cesado con la Resolución Gerencial n.° 143-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 5**).

ejecución del mantenimiento, así como la revisión de la liquidación física y financiera del mismo, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 10**

**Plazo de ejecución según los TDR para la supervisión de la ejecución del mantenimiento de la MO-106**

Etapa	Descripción	Días calendarios
1	Etapa de supervisión de ejecución de actividades	90
2	Elaboración y revisión de la liquidación física y financiera del mantenimiento.	15
<b>TOTAL</b>		<b>105</b>

Fuente: Informe n.° 044-2020-WFPP-SDVC-DC-GRTC/GRM.MOQ.05. de 11 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 20).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, respecto a la modalidad de ejecución, esta se estableció por la modalidad de "CONTRATA", bajo el sistema de contratación mixto, el cual consiste en que la etapa 1 se ejecuta por precios unitarios, correspondiente al 90 %, y la etapa 2 por suma alzada, correspondiente al 10 %.

Al respecto, con el Informe n.° 1008-2020-GRM/GGR GRTC.MOQ.05, de 11 de agosto de 2020<sup>42</sup> (Apéndice n.° 20), Juan Carlos Flores Ccaso, director de Caminos, remitió a Roberto Carlos Quispe Caira, director de Administración<sup>43</sup>, el requerimiento efectuado por la Subdirección de Conservación Vial y los Términos de Referencia correspondientes a la vía MO-106. Dicho documento fue recepcionado por la Dirección de Administración el 12 de agosto de 2020, siendo proveído por esta última, en la misma fecha, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para su "revisión y trámite"<sup>44</sup>.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 136-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de 13 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 7), el citado servicio de supervisión del mantenimiento periódico fue incluido dentro del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, correspondiente al año 2020<sup>45</sup>, por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" y por el valor referencial de S/ 391 770,00.

Ese mismo día, Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emitió el formato "Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (servicios)" y, mediante Informe n.° 247-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04.03, de 13 de agosto de 2020<sup>46</sup> (Apéndice n.° 20), solicitó al director de Administración la aprobación del expediente de contratación, el cual fue aprobado con el Memorándum n.° 755-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04, de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 20), suscrito por Roberto Carlos Quispe Caira, director de Administración.

Cabe señalar que, mediante Resolución Gerencial n.° 114-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.° 10), la Entidad conformó el Comité Especial de Selección<sup>47</sup>

<sup>42</sup> Recepcionado por la Dirección de Administración el 12 de agosto de 2020 (Reg. 2408).

<sup>43</sup> Designado con Resolución Gerencial n.° 057-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 18 de febrero de 2020 y cesado con la Resolución Gerencial n.° 141-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.° 6).

<sup>44</sup> Recepcionado el 12 de agosto de 2020 (Reg. 1291).

<sup>45</sup> Es de señalar que mediante Resolución Gerencial n.° 009-2020-GRM/GGR-GRTC/MOQ.01 de 14 de enero de 2020 (Apéndice n.° 8), se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua - Unidad Ejecutora 000882, Transportes Moquegua del pliego 455, para el año fiscal 2020.

<sup>46</sup> Recepcionado el 14 de agosto de 2023 por la Dirección de Administración.

<sup>47</sup> El cual estaba conformado en calidad de miembros titulares las siguientes personas: Manuel Ángel Choque Vilca, presidente (representante del Órgano Encargado de las Contrataciones); Joel Wulfrido Huacho Luis, primer miembro (responsable técnico), y William Franko Peña Portocarrero (responsable técnico); asimismo, como miembros suplentes: Yessica Yuliana Nina Cabrera (Órgano Encargado de las Contrataciones); Jhonatan Cristhian Marca Cuarite (Responsable de la Unidad Formuladora); y Helio Anastacio Ventura Calizaya (Proyectista de la Unidad Formuladora).

para la contratación de los “Servicios de mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada y periódico de la red vial departamental no pavimentada, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua”; siendo que, con Resolución Gerencial n.° 137-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), la Entidad aprobó la modificación del Comité Especial de Selección, entre otros, para la conducción del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ, integrado de la siguiente manera:

**Cuadro n.° 11**  
**Integrantes del Comité Especial de Selección reconfirmado**

Comité de Selección		
	Titular	Suplente
<b>Presidente</b>	<b>Fiorella Marlit Pino Cuayla -</b> Órgano Encargado de las Contrataciones	Yessica Yuliana Nina Cabrera – Órgano Encargado de las Contrataciones
<b>Primer miembro</b>	Joel Wuilfredo Huacho Luis – Responsable técnico	Jhonatan Cristhian Marca Cuarite - Responsable de la Unidad Formuladora
<b>Segundo miembro</b>	William Franko Peña Portocarrero – Responsable técnico	Helio Anastacio Ventura Calizaya - Proyectista de la Unidad Formuladora

Fuente: Resolución Gerencial n.° 137-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, dicha designación no cumplía con lo establecido en el último párrafo del ítem “Contenido del expediente de Contratación” del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, dentro de los actos preparatorios, entre otros aspectos, y respecto a la conducción del procedimiento de selección, que establece lo siguiente:

*“Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección serán conducidos por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o por un Comité de Selección conformado por tres (3) miembros (titulares con sus respectivos suplentes), de los cuales, dos (2) deberán pertenecer al Área Usuaria y uno (1) al Órgano Encargado de las Contrataciones. El Comité de Selección es designado por el Titular de la Entidad o por quien este delegue, el cual también estará a cargo, de ser el caso, de su reconfirmación.”*

En tal sentido, el Comité Especial de Selección debía ser integrado por un (1) representante del órgano encargado de las contrataciones y dos (2) representantes del área usuaria; sin embargo, como se aprecia en el cuadro precedente, fueron designadas las siguientes personas: Fiorella Marlit Pino Cuayla, presidenta titular, designada con Memorándum n.° 1456-2019-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), como responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial<sup>48</sup>; Joel Wuilfredo Huacho Luis, primer miembro titular, contratado a través de un Contrato de Servicios Temporales de 5 de agosto de 2020<sup>49</sup> (**Apéndice n.° 12**), como responsable técnico para la reformulación en la elaboración del expediente técnico “Creación del intercambio vial Kennedy entre la Av. Andrés Avelino Cáceres, calle Prolongación Callao, calle Las Delicias, y la vía Férrea, distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua” – responsable de la Unidad Formuladora<sup>50</sup>; y William Franko Peña Portocarrero, segundo miembro titular, designado mediante Memorándum n.° 038-2020-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.05 de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), como encargado de la Subdirección de Conservación Vial.

Estos hechos evidencian que el referido comité estuvo conformado por un (1) representante del órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Logística y Control Patrimonial), un (1)

<sup>48</sup> Reincorporada en sus funciones el 30 de julio de 2020, a través del Memorándum n.° 700-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 (**Apéndice n.° 9**).

<sup>49</sup> Documento en copia simple adjunto al Certificado de Trabajo de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 12**).

<sup>50</sup> Conforme se desprende del Certificado de Trabajo de 12 de octubre de 2021 de donde se desprende que pertenecía a la Subdirección de Estudios e Infraestructura Vial.

representante del área usuaria (Subdirección de Conservación Vial) y un (1) representante de una dependencia distinta al área usuaria (Subdirección de Estudios e Infraestructura Vial); por lo que, su designación inobservó lo previsto en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, respecto a la conformación del comité.

En este punto, es preciso mencionar que el área usuaria, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

En el presente caso, de la revisión del requerimiento, se tiene que fue formulado por William Franko Peña Portocarrero, encargado de la Subdirección de Conservación Vial, sin la participación de una dependencia distinta que dada su especialidad que hubiese sido necesaria su participación; lo que denota que el área usuaria era la Subdirección de Conservación Vial y del personal que laboraba en ella debía ser el otro integrante del comité de selección y no uno de una dependencia distinta como es la Subdirección de Estudios e Infraestructura Vial.

Asimismo, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>51</sup>, aplicable al presente caso, de conformidad a las disposiciones adicionales del Anexo n.° 16<sup>52</sup>, se desprende que el comité de selección debe estar conformado con el personal de la propia Entidad, a menos que esta no cuente con especialistas en el objeto de la contratación, situación en la cual se puede convocar expertos independientes para que integren dicho comité. Esta disposición es concordante con la Opinión n.° 128-2019-DTN<sup>53</sup> emitida por la Dirección Técnico

<sup>51</sup> Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

*"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*

*"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217."*

*"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".*

<sup>52</sup> Anexo 16 del Decreto de Urgencia N.° 070-2020

**"Disposiciones adicionales:**

- En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

<sup>53</sup> **OPINIÓN N° 128-2019/DTN**

*"¿En la actual normativa de contrataciones del Estado, resulta posible que una persona contratada por la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios, distinta al experto independiente que figura en el numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sea designado para formar parte del comité de selección conforme al numeral 44.1 de dicho artículo?". (Sic).*

2.1 En primer lugar, debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley, la Entidad puede conformar comités de selección, los cuales son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.

Al respecto, el artículo 44 del Reglamento establece que *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*; seguidamente, el mismo artículo precisa que *"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217."*

Ahora bien, el numeral 44.4 del mencionado artículo dispone que *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*. (El resaltado es agregado).

*Como puede advertirse, en principio, el comité de selección es conformado con el personal de la propia Entidad, a menos que esta no cuente con especialistas en el objeto de la contratación, situación en la cual se puede convocar expertos independientes para que integren dicho comité, pudiendo ser estos: (i) personas del sector privado, en cuyo caso deberá gestionarse su respectiva contratación, o (ii) expertos de otras Entidades, en cuyo caso deberá mediar entre ambas instituciones un acuerdo que así lo determine.*

Normativa del OSCE<sup>54</sup>, la cual indica que, al referirse a personal de la Entidad, se debe entender que éstos deben mantener vínculo laboral y no contractual. Por lo tanto, la presidenta y el segundo miembro del comité de selección no debieron ser designados con la Resolución Gerencial n.° 137-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), como integrantes de la comisión.

A pesar de lo advertido anteriormente, el referido Comité Especial de Selección, mediante Carta n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ, de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 20**), solicitó al director de Administración la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicios Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, correspondiente al PES N.° 002-2020<sup>55</sup>, en adelante "Bases del PES N.° 002-2020"; las cuales fueron aprobadas por Roberto Carlos Quispe Caira, director de Administración, con el Memorándum n.° 765-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04, de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 20**).

Posteriormente, el citado Comité publicó el cronograma en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del cual se advierte que consta de la siguiente forma:

**Imagen n.° 8**  
**Cronograma del PES N.° 002-2020**

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/08/2020	14/08/2020
Registro de participantes(Electronica)	17/08/2020 00:01	26/08/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	17/08/2020 00:01	26/08/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	28/08/2020 16:00	28/08/2020

Fuente: Ficha del cronograma del PES N.° 002-2020 consultado en el buscador del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Así entonces, cumplido el período de registro de participantes, se evidenciaron los siguientes postores inscritos que presentaron sus propuestas en el PES N° 002-2020:

**Cuadro n.° 12**  
**Propuestas presentadas en el PES N° 002-2020**

N°	POSTOR	REPRESENTANTE	MONTO OFERTADO	FECHA
1	Feruhuja S.A.C.	Sergio Sebastian Porras Reyes	313 416,00	26-08-2020
2	Consorcio Titire	Milner Calderon Choquehuanca	280 000,00	26-08-2020

*Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité.*

*De esta manera, el comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso dichos expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar deberán encontrarse contempladas dentro de sus términos contractuales.*

*En adición a lo señalado, resulta importante mencionar que la contratación de expertos independientes –tal como se infiere del artículo 44 del Reglamento– tiene un carácter netamente excepcional, por lo que solo debe utilizarse cuando se determine que la Entidad no cuenta con especialistas que posean conocimientos técnicos en el objeto de contratación.*

<sup>54</sup> Ahora OECE – Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

<sup>55</sup> Bases que fueron publicadas en el portal electrónico del SEACE (**Apéndice n.° 21**).

N°	POSTOR	REPRESENTANTE	MONTO OFERTADO	FECHA
3	Consortio Supervisor Sánchez	Calsin Cutimbo Marco Antonio	313 416,00	26-08-2020
4	Huarcaya Antezana Zacarias Aresio	Huarcaya Antezana Zacarias Aresio	313 416,00	26-08-2020
5	Quispe Laquita Renzo Joel	Quispe Laquita Renzo Joel	313 416,00	26-08-2020

Fuente: Expediente de contratación del PES N.° 002-2020 (Apéndice n.° 20) y listado de expresiones de interés / ofertas al procedimiento del PES N.° 002-2020 descargadas del SEACE (Apéndice n.° 22).

Elaborado por: Comisión Auditora.

**Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**

En ese sentido, el Comité Especial de Selección, mediante el documento denominado "Procedimiento especial de selección N° 002-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro 01", de 28 de agosto de 2020, procedió con la evaluación de la admisión de propuestas presentadas por los postores, obteniendo el siguiente resultado:

**Imagen n.° 9**

**Evaluación para la admisión de ofertas realizadas por el Comité Especial de Selección en el PES N.° 002-2020**

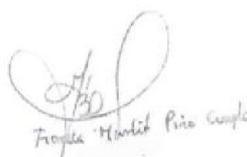
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-CS/GRTC/MOQ  
CUADRO 01

En la Ciudad de Moquegua, del día 28 de agosto del 2020, el comité especial de selección, encargado de realizar el Procedimiento de Selección por procedimiento especial de selección, procede con la evaluación.

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ANEXO 01	ANEXO 02	ANEXO 03	ANEXO 04	ANEXO 05	ANEXO 09	CONDICION
FERUHUJA S.A.C.	SI	SI	SI	N/C	SI	SI	ADMITIDA
TITIRE	SI	SI	SI	NO CUMPLE			NO ADMITIDA
CONSORCIO SUPERVISOR SANCHEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
HUARCAYA ANTEZANA ZACARIAS ARESIO	SI	SI	SI	N/C	SI	NO	ADMITIDA
QUISPE LAQUITA RENZO JOEL	SI	SI	NO CUMPLE				NO ADMITIDA

CONSORCIO TITIRE NO ADMITIDO, POR QUE NO PRECISA LA OBLIGACIONES A LAS QUE SE COMPROMETEN EN LA EJECUCION DEL OBJETO DE CONTRATACION A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO

EL POSTOR QUISPE LAQUITA RENZO JOEL, PRESENTA EL ANEXO 3, PERO NO INDICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA EL OBJETO A CONTRATARSE.





Fuente: Expediente de contratación del PES N.° 002-2020 (Apéndice n.° 20).

Seguidamente, mediante el documento denominado: "Procedimiento especial de selección N° 002-2020-CS/GRTC/MOQ – Cuadro 02" de 28 de agosto de 2020, el Comité Especial de Selección realizó la evaluación económica de las propuestas y aplicó las bonificaciones a las que hace referencia el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, obteniéndose el siguiente resultado:



**Imagen n.º 10**  
**Evaluación económica y otorgamiento de bonificaciones por el Comité Especial de Selección en el PES N.º 002-2020**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-CS/GRTC/MOQ							
CUADRO 02							
N°	POSTOR	EVALUACION ECONOMICA		BONIFICACION		PUNTAJE	ORDEN DE PRELACION
		PRECIO	Pi = Om x PMP OI	MYPE	COLINDANCIA		
1	FERUHUJA S.A.C.	313,416.00	100.00	5		105.00	2
3	CONSORCIO SUPERVISOR SANCHEZ	313,416.00	100.00	5	5	110.00	1
4	HUARCAYA ANTEZANA ZACARIAS ARESIO	313,416.00	100.00			100.00	3

SE OTORGA LA BUENA PRO AL CONSORCIO SUPERVISOR SANCHEZ, POR MONTO DE S/ 313,416.00

  
*Franco María Pico Cuello*      *Joel Huacho Luis*      *Francisco...*

Fuente: Expediente de contratación del PES N.º 002-2020 (Apéndice n.º 20).

De la imagen precedente, se advirtió que el Comité Especial de Selección otorgó bonificaciones a la empresa Feruhuja S.A.C., con RUC [redacted] y al Consorcio Supervisor Sánchez, integrado por Marco Antonio Calsin Cutimbo, con RUC [redacted] y Edgar Mamani Zapana, con RUC [redacted], de 5 % (5 puntos) sobre el puntaje total obtenido por contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), a la fecha de presentación de la oferta, y un 5 % adicional (5 puntos más) al Consorcio Supervisor Sánchez por tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación; otorgándoles así un puntaje adicional de 5 y 10 puntos, respectivamente, sobre los 100 puntos que habían obtenido cada uno de ellos, quedando así en el primer lugar del orden de prelación el Consorcio Supervisor Sánchez con 110 puntos.

En esa línea, el Comité Especial de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Sánchez por el monto de S/313 416,00, publicándose dicha adjudicación el 29 de agosto de 2022, quedando consentida automáticamente desde su publicación.

Sin embargo, de la revisión a las Bases del PES N° 002-2020 y las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", se advirtió que los postores debían presentar los anexos debidamente llenados para poder participar y hacerse acreedores de las bonificaciones. Estas, en el presente caso, corresponden a: (i) bonificación por contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) (5 % sobre el puntaje total obtenido), y (ii) bonificación por contar con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación (5 % sobre el puntaje total obtenido).

Por lo tanto, para el otorgamiento de cualquiera de estas bonificaciones, o de ambas, el postor debía presentar en su oferta (Apéndice n.º 20) el Anexo n.º 9 - Declaración jurada de bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020, en adelante "Anexo n.º 9" (documento de presentación facultativa), con la información que requería dicho anexo y que su empresa proveedora cumpliera.

En ese sentido, se advirtió que el Anexo n.º 9 "Declaración Jurada de Bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020", contiene 2 ítems en los cuales los postores debían declarar si contaban con el Registro REMYPE y si

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



su domicilio se encontraba ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación. Sin embargo, el Consorcio Supervisor Sánchez, en la presentación de su oferta, no declaró en el citado anexo que su domicilio se encontraba en la provincia o una provincia colindante al lugar de ejecución del servicio, como se evidencia en las siguientes imágenes:

**Panel de imágenes n.º 2**

**Anexo n.º 9 presentado por el Consorcio Supervisor Sánchez, comparado con el Anexo n.º 9 establecido en las Bases**

Según las bases del procedimiento de selección	Según la oferta del Consorcio Supervisor Sánchez
<p>DECLARACIÓN JURADA DE BONIFICACIONES PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PREVISTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020</p> <p>Señoras [CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA] PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.-</p> <p>Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro:</p> <p>1) Que cuento con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta.<sup>2)</sup></p> <p>2) Que mi domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, fuera de la provincia de Lima y Callao.<sup>2)</sup></p> <p><b>Importante</b> De corresponder, el postor puede suprimir el numeral 2) de esta declaración.</p> <p>[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]</p> <p>..... Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>	<p>DECLARACIÓN JURADA DE BONIFICACIONES PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PREVISTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020</p> <p>Señoras COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-CS/GRTC/MOQ (1RA CONVOCATORIA) Presente.-</p> <p>Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SANCHEZ, declaro:</p> <p>1) Que cuento con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta.<sup>1)</sup></p> <p>MOQUEGUA, 26 DE AGOSTO 2020</p> <p>CONSORCIO SUPERVISOR SANCHEZ ..... Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>

Fuente: Expediente de contratación del PES N.º 002-2020 (Apéndice n.º 20).

En ese sentido, el postor Consorcio Supervisor Sánchez **no declaró**, a través del Anexo n.º 9, ante el Comité Especial de Selección, **que su domicilio se encontraba en una provincia colindante con la provincia donde se ejecutaría el servicio de mantenimiento periódico**. Cabe señalar que dicho anexo sirve de base para el otorgamiento de bonificaciones.

Es importante precisar que, en el procedimiento materia de evaluación, los postores Feruhuja S.A.C. y Consorcio Supervisor Sánchez empataron en puntaje respecto al único factor de evaluación, que era el precio; no obstante, Feruhuja S.A.C., en el folio 59 de su oferta, presentó el Anexo n.º 9 declarando que contaba con registro REMYPE, a la fecha de presentación de su propuesta, y que su domicilio se encontraba ubicado en la provincia o en provincia colindante donde se ejecutaría el servicio de consultoría para la supervisión del mantenimiento periódico.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en las bases del PES N° 002-2020 y las bases estándar para este tipo de procedimiento, correspondía que el Comité Especial de Selección verifique, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, si la empresa Feruhuja S.A.C. contaba con dicho registro a la fecha de presentación de la oferta, asimismo si el domicilio consignado por el postor en el Registro Nacional de Proveedores – RNP se encontraba ubicado dentro de la provincia o en una provincia colindante donde se ejecutaría la prestación.

Al respecto, la Comisión Auditora, como resultado de la verificación en la página del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprobó que Feruhuja S.A.C., a la fecha de presentación de su oferta, contaba con registro en el REMYPE. Por otro lado, con relación al domicilio, de la revisión del contenido de la constancia RNP que adjuntó a su oferta (folio 19), se advierte que su domicilio se encontraba ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas; por tanto, dicho domicilio no se encontraba en la provincia ni en una provincia colindante donde se ejecutaría la prestación. En tal sentido, correspondía que se le asigne como bonificación únicamente el 5 % (5 puntos) sobre el puntaje obtenido, como efectivamente fue otorgado por el Comité Especial de Selección, al asignarle un total de 105 puntos como resultado de la evaluación de su oferta.

En cuanto al Consorcio Supervisor Sánchez, en el folio 4 de su oferta presentó el Anexo n.º 9, declarando únicamente que contaban con registro en el REMYPE a la fecha de presentación de su propuesta; además, de la verificación en la página del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se comprobó que los integrantes del Consorcio Supervisor Sánchez, a la fecha de presentación de su oferta, contaban con el registro REMYPE; por consiguiente, de acuerdo a la información declarada en su Anexo n.º 9 y de la verificación realizada por la Comisión Auditora, correspondía que se le otorgue al Consorcio Supervisor Sánchez una bonificación de 5 % (5 puntos) sobre los 100 puntos previamente obtenidos, debiendo haberle asignado el comité un total de 105 puntos como resultado de la evaluación de su oferta.

No obstante ello, el Comité Especial de Selección **otorgó de oficio** al citado consorcio una bonificación adicional de 5 puntos sobre los 105 puntos que había obtenido, bajo el supuesto de ser MYPE con domicilio ubicado en la provincia o en una provincia colindante donde se ejecutaría el servicio de consultoría de supervisión del mantenimiento periódico; empero, de la revisión del contenido del Anexo n.º 9 de su oferta, se advierte que el ítem 2 fue suprimido por el postor, dentro de sus facultades y de conformidad con lo que señalado en las bases: *"De corresponder, el postor puede suprimir el numeral 2) de esta declaración"*.

De lo cual, se desprende que el Consorcio Supervisor Sánchez no realizó declaración jurada de tener domicilio ubicado en la provincia o en una provincia colindante donde se ejecutaría la prestación; en consecuencia, el puntaje total de la evaluación de su oferta debió ser de 105 puntos y no de 110 puntos, como indebidamente le otorgó el Comité Especial de Selección. Ello resulta aún más relevante considerando que la evaluación efectuada por el comité debía circunscribirse a los extremos de la información declarada en los documentos presentados por el postor.

Sobre el particular, en relación al otorgamiento de la bonificación por domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría el servicio, con el Oficio n.º D000247-2025-OSCE-DTN, de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 15**), suscrito por Patricia Mercedes Seminario Zavala, directora de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, se informó lo siguiente:

(...)

*Por consiguiente, en el marco de un procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034- 2008-MTC, a fin de solicitar la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, las MYPES **deben** presentar el Anexo N° 9 de las Bases Estándar, declarando que sus domicilios se encuentran ubicados en la provincia donde se ejecutará la prestación, o en las provincias colindantes a ésta, fuera de la provincia de Lima y el Callao. Por otra parte, **para el otorgamiento de tal bonificación, el órgano a cargo de la conducción del procedimiento debe verificar los domicilios de los postores en las constancias del Registro Nacional de Proveedores (RNP), debiendo***

precisarse que dicho beneficio no puede ser otorgado de oficio, sino que debe ser solicitado previamente por el postor”.

De igual forma, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el último párrafo de la Resolución n.º 1693-2019-TCE-S2 de 20 de junio de 2019, señaló lo siguiente: “(...) tal como ha señalado el Tribunal en reiterados pronunciamientos, no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno.” (El subrayado es nuestro).

De esta manera, se corroboró que el citado beneficio no podía ser otorgado de oficio, sino que debía ser previamente solicitado por el postor a través del Anexo n.º 9. Sin embargo, a pesar de ello, mediante el documento “Procedimiento especial de selección N° 002-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro 02”, el Comité Especial de Selección, ante el empate surgido entre los postores: Consorcio Supervisor Sánchez y Feruhuja S.A.C. (ambos con 105 puntos), otorgó de oficio la bonificación de 5 % al Consorcio Supervisor Sánchez por presuntamente tener domicilio colindante con el lugar de ejecución del servicio, pese a que dicho beneficio no fue declarado ni solicitado en su Anexo n.º 9, conforme a lo establecido en las bases aprobadas.

Bajo ese escenario, el resultado final de la evaluación de las ofertas admitidas, incluyendo el otorgamiento de bonificaciones, debió ser el que se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 13**  
**Resultado de la evaluación económica y otorgamiento de bonificaciones según la Comisión Auditora**

POSTOR	EVALUACIÓN ECONOMICA		BONIFICACIÓN		PUNTAJE
	PRECIO	Pi=Om x PMP Oi	MYPE	Colindancia	Puntaje
Feruhuja SAC	313 416,00	100	5	-	105
Consorcio Supervisor Sánchez	313 416,00	100	5	-	105
Huarcaya Antezana Zacarias Aresio	313 416,00	100	-	-	100

Fuente: Ofertas contenidas en el expediente de contratación del PES N.º 002-2020 (Apéndice n.º20).

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se evidencia que los postores Feruhuja S.A.C. y Consorcio Supervisor Sánchez cumplieron la condición de ser MYPE, resultado de ello empataron con el puntaje con 105 puntos; ante esta situación, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070, en el tercer párrafo del numeral 4, prevé lo siguiente:

“En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.” (El subrayado es agregado)

Por lo cual, habiendo empatado los postores Feruhuja S.A.C. y el Consorcio Supervisor Sánchez, y habiendo ambos declarado ser MYPE, el otorgamiento de la buena pro debió decidirse por sorteo a través de la plataforma del SEACE y no ser otorgada a favor del Consorcio Supervisor Sánchez por el Comité Especial de Selección, otorgándole de oficio una bonificación de 5 puntos sobre el puntaje que había obtenido, bajo el sustento de tener domicilio ubicado dentro de la provincia o en una provincia colindante donde se ejecutaría la prestación, más aún cuando dicha condición no fue declarada por el referido consorcio en el Anexo n.º 9 de su oferta.

Sobre el particular, respecto de las funciones del órgano a cargo del procedimiento de selección, en el presente caso, respecto del Comité Especial de Selección, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43º, en concordancia con el numeral 46.1 del artículo 46º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>56</sup> (RLCE), establecen que dicho comité es responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Cabe señalar que, entre sus funciones, se encuentra la evaluación de las ofertas (admisión y evaluación) y el otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N.º 070-2020 estableció el método que debe emplearse para llevar a cabo dichas tareas. Asimismo, el artículo 46 del RLCE dispone que la actuación del comité es de forma colegiada y autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, además, todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo voto discrepante.

Debe tenerse presente que el comité especial de selección, en uso de la autonomía que le confiere la normativa de contrataciones del Estado, adopta decisiones y medidas de manera colegiada, las cuales ostentan total validez siempre que dichas acciones sean realizadas conforme a lo establecido en el mencionado cuerpo normativo; lo mencionado es concordante con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión n.º 097-2018/DTN<sup>57</sup> y en la Opinión n.º 185-2018/DTN<sup>58</sup>.

<sup>56</sup> Aplicable de conformidad a las Disposiciones adicionales del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del D.U. 070 que señalaba: "En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF."

<sup>57</sup> 2.2. (...)

Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al Comité de Selección -como órgano a cargo de los procedimientos de selección- la **preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación**; en esa medida, el comité de selección debe realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de selección; para ello, la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE, detallan las competencias que tiene el comité especial, sin que estas se encuentren limitadas a los términos "debe" o "deberá"; por lo que a efectos de identificar las funciones del comité de selección, corresponde que se verifique -cuando menos- las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado relacionadas con el desarrollo del procedimiento de selección.

En ese sentido, para identificar las funciones que corresponden al comité de selección, se deberá considerar a todas aquellas establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE que regulan las actividades relacionadas con la **preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación**, sin limitarse a aquellas que contengan el término específico "comité de selección", puesto que dichas funciones también pueden estar establecidas en otras disposiciones que regulen las actuaciones para el desarrollo del procedimiento de selección.

<sup>58</sup> "2.4.2.(...), es necesario recalcar que todas las actuaciones realizadas para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación se encuentran a cargo del comité de selección —lo cual involucra, como ya se ha señalado, el análisis de los aspectos técnicos de las ofertas en las diferentes actuaciones que realiza el comité de selección—, conforme a las disposiciones y métodos previstos en la normativa de contrataciones del Estado; adicionalmente, resulta pertinente mencionar que todas las medidas y decisiones del comité de selección en sus actuaciones son adoptadas de forma colegiada, por lo mismo, se entiende que sus miembros adoptan dichas medidas de forma consensuada, salvo que alguno de ellos manifieste lo contrario a través de voto discrepante, el cual debe constar en el acta correspondiente".

Por su parte el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*”, concordante con el literal j) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que invoca al principio de integridad por el cual la conducta de los partícipes, en cualquier etapa del proceso de contratación, debe estar guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida.

### Perfeccionamiento del contrato

Posterior al otorgamiento de la buena pro en el PES N° 002-2020, Marco Antonio Calsin Cutimbo, representante común del Consorcio Supervisor Sánchez, mediante el documento s/n de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Es de señalar que el postor acreedor de la buena pro debía presentar los documentos que acrediten la experiencia del postor y del personal clave, formación académica y el equipamiento requerido, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

Al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado en el Anexo 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”<sup>59</sup>, que en el acápite “Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato”, específicamente en el numeral 2 precisa lo siguiente: “*(...) En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato*”.

En ese sentido, se entiende que la verificación de la documentación presentada en el presente procedimiento de selección estuvo a cargo de Fiorella Mariit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y de William Franko Peña Portocarrero, subdirector de Conservación Vial, en calidad de área usuaria.

Al respecto, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se advierte que, en el presente procedimiento de selección, el **valor referencial** aprobado<sup>60</sup> fue de **S/ 391 770,00**; siendo que, según el numeral 15.1 de los Términos de Referencia, el postor debió haber efectuado “*(...) servicios iguales o similares (se consideraran Servicios Similares: A mantenimientos relacionados de la supervisión de mejoramiento, rehabilitación, construcción, mantenimiento rutinario de carreteras, caminos vecinales, caminos rurales a nivel de afirmado, ubicados en territorio nacional), por un monto de facturación equivalente a dos veces el valor referencial*” (El resaltado es nuestro). En ese sentido, se advierte que el postor debió acreditar, como experiencia del postor en la especialidad, el monto mínimo de S/ 783 540,00.

En tal sentido, se advierte que la experiencia del postor en la especialidad versa sobre el monto facturado y no sobre el tiempo laborado. Para tal efecto, el Consorcio Supervisor Sánchez presentó el Anexo n.° 7 “Experiencia del postor en la especialidad”, en el cual

<sup>59</sup> Aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020.

<sup>60</sup> De acuerdo a lo establecido en el informe n.° 247-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04.03 de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 20**), mediante el cual se aprueba el expediente de contratación del PES N.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ.

declaró un monto facturado acumulado de S/ 866 691,90, el mismo que se sustenta en los siguientes documentos que acreditarían dicho monto, los que fueron verificados por la Comisión Auditora, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 14**  
**Verificación de la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Supervisor Sánchez**

Nº	Objeto del contrato	Contratos	Tipo	Monto ofertado y validado por Comité Especial S/	Monto acreditado según la Comisión Auditora S/	Comentario
1	Supervisión del proyecto mejoramiento del camino vecinal tramo Ajoyani Villuyo, distrito de Ajoyani – Carabaya -Puno	Contrato de locación de servicios de contrato de trabajo N.º 228-2012-MDA	Locación de servicios	56 000,00	56 000,00	De la verificación visual se acredita el monto.
2	Contratación del servicio de supervisión de contrato – Puno a Cargo de la Unidad Gerencial de conservación UZ. Puno	Contrato de administrativo de servicios N.º 59-2014-MTC/20.CAS y adendas del n.º 1 al n.º 8.	Contrato Administrativo de Servicio – DL 1057.	245 000,00	0,00	No acredita porque no se trata de una relación jurídica patrimonial no subordinada, además que no precisa el monto total facturado.
3	Supervisión de la Obra Mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal; Soccosani-Yanacal (L=13.612 KM), Distrito de Yanaca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac.	Contrato de locación de servicios N.º 420	Locación de servicios	29 866,67	29 866,67	De la verificación visual se advierte que se trata de experiencia del postor en el ámbito privado.
4	Servicio de supervisión del servicio de gestión mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial prorección Puno – Paquete 04, Supervisor en conservación vial	Contrato de locación de servicios N.º 012 y adendas del n.º 1 al 5.	Locación de servicios	139 166,66	139 166,66	De la verificación visual se advierte que se trata de experiencia del postor en el ámbito privado.
5	Contratación del servicio de supervisión rehabilitación y mejoramiento de caminos vecinales entre los centros poblados, comunidades y parcialidades, Distrito de Conduriri el Collao – Puno	Resolución de Alcaldía N.º 0244-2016-MDC/A	No precisa modalidad de contratación	27 000,00	0,00	Se advierte que no cuenta con contrato u orden de servicio que acredite una relación jurídica patrimonial no subordinada.
6	Servicio de supervisión del mantenimiento	Contrato de Locación de servicios de 13	Locación de servicios	75 000,00	75 000,00	De la verificación visual se advierte que se trata de

N°	Objeto del contrato	Contratos	Tipo	Monto ofertado y validado por Comité Especial S/	Monto acreditado según la Comisión Auditora S/	Comentario
	periódico ruta PU-120 trayectoria Emp PE 3S (Juliaca) – Umpa emp PU 118 (Coata) tramo: Juliaca – Chilla – Coata	de octubre de 2016				experiencia del postor en el ámbito privado.
7	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra; Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal PU-595 DV Pampa Blanca Rinconada – Cerro Lunar, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina - Puno	Contrato N.° 01-2019-CP-GRP	Contrato derivado de la Ley 30225.	294 658,57 (40% de 736 646,42)	294 658,57	De la verificación visual si acredita el monto.
<b>TOTAL DE MONTO FACTURADO</b>				<b>866 691,90</b>	<b>594 691,90</b>	<b>Monto menor al requerido por los TDR.</b>

Fuente: Expediente de contratación del PES n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ (Apéndice n.° 20).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, en el ítem 2, el Consorcio Supervisor Sánchez declaró como experiencia del postor en la especialidad un monto facturado de S/ 245 000,00 correspondiente a la contratación de Edgar Mamani Zapana (integrante del Consorcio). Al respecto, es importante señalar que dicho monto facturado corresponde a un contrato administrativo de servicios, por lo cual, de la revisión a los documentos que sustentan la citada experiencia, se evidencia el Contrato Administrativo de Servicios n.° 59-2014-MTC/20.CAS, de 10 de noviembre de 2024, que en su cláusula tercera: Objeto del contrato, señala lo siguiente: "(...) **LA ENTIDAD y LA CONTRATADA** suscriben el presente Contrato a fin de que este preste los servicios de carácter no autónomo (...) como "SUPERVISOR DE CONTRATO - PUNO", a cargo de la UNIDAD GERENCIAL DE CONSERVACIÓN – U.Z. Puno".

Asimismo, en la cláusula cuarta del citado contrato se estableció que: "(...) la vigencia del presente Contrato será de **1 meses y 20 días**, contados a partir del día **martes, 11 noviembre, 2014** y concluye el día **miércoles, 31 diciembre, 2014**, considerándose un periodo de prueba de tres meses (...)". Por otro lado, en la cláusula octava se estableció que la contraprestación mensual sería de S/ 7 500,00. Así también, se advierte que se suscribieron ocho adendas, según el siguiente detalle:

- ✓ Adenda n.° 1 de 30 de diciembre de 2014.
- ✓ Adenda n.° 2 de 31 de marzo de 2015.
- ✓ Adenda n.° 3 de 30 de junio de 2015.
- ✓ Adenda n.° 4 de 31 de diciembre de 2015.
- ✓ Adenda n.° 5 de 30 de junio de 2016.
- ✓ Adenda n.° 6 de 30 de diciembre de 2016.

- ✓ Adenda n.° 7 de 31 de marzo de 2017.
- ✓ Adenda n.° 8 de 28 de abril de 2017.

Es de señalar que, como constancia de conformidad del servicio en mención, el Consorcio Supervisor Sánchez presentó el Certificado n.° 027-2018-MTC/20.18, de 27 de abril de 2018, suscrito por Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez, jefe de la oficina de Recursos Humanos de PROVÍAS NACIONAL, mediante el cual se certifica que Edgar Mamani Zapana prestó servicios en la citada entidad como Supervisor de Contrato U.Z. Puno, en el periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2014 y el 31 de julio de 2017. Además, el citado consorcio presentó el Informe n.° 244-2017-MTC/20.7.7.JDM, de 10 de abril de 2018, en el que se detalla las funciones realizadas por Edgar Mamani Zapana como supervisor de contrato en la Unidad Gerencial de Conservación – U.Z. Puno. Al respecto, se debe señalar que ninguno de estos documentos precisa el monto total pagado como contraprestación<sup>61</sup>.

Además, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 3.1.2 de punto 3.1 “Términos de Referencia”, del capítulo III “Requerimiento” de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicios Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), la experiencia del proveedor en la especialidad “(...) *solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el proveedor cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones*”; asimismo, para la acreditación señala lo siguiente:

*“La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones”.*

Por otro lado, con el Oficio n.° D000247-2025-OSCE-DTN, de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 15**), suscrito por Patricia Mercedes Seminario Zavala, directora de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, informó lo siguiente:

*“Como se aprecia, las Bases Estándar han previsto los documentos que puede presentar el postor para la acreditación de su experiencia en la especialidad, siendo uno de ellos la copia simple del contrato y su respectiva conformidad o constancia de prestación, a partir de los cuales se debe advertir indubitablemente el monto facturado por la ejecución de servicios similares o iguales al objeto de la convocatoria. Cabe precisar que la experiencia que se considera en el marco de las precitadas bases estándar, es aquella obtenida por el postor en el marco de **relaciones jurídicas patrimoniales no subordinadas** donde ha ejecutado una determinada prestación a cambio de un precio pactado y por un determinado periodo”.*

Así entonces, de acuerdo con el análisis efectuado para el PES N° 002-2020, se advierte que las bases estándar establecieron que la “experiencia” a considerar se refiere a aquella que fue adquirida en el contexto de **relaciones jurídicas patrimoniales**, lo cual implica que dicha experiencia debió generarse a partir de una relación en la que las partes involucradas

<sup>61</sup> Cabe precisar que, ninguno de los documentos con los que se pretendió sustentar la conformidad del servicio consigna el monto percibido por el postor de S/ 245 000,00, siendo este un valor al que únicamente puede arribarse mediante inferencias o interpretaciones de la información contenida en el contrato inicial y sus ocho adendas, a partir de los periodos de vigencia laboral y el monto de la contraprestación mensual.

hayan acordado un precio por una prestación específica y en las que se hayan establecido obligaciones y contraprestaciones claras.

Además, esta experiencia debió haberse obtenido **en el marco de relaciones no subordinadas**, lo cual significa que no se considera válida la experiencia obtenida en situaciones laborales en las que exista una relación de dependencia o subordinación. Del mismo modo, la experiencia del postor debió haber consistido en una prestación concreta a cambio de un precio pactado y por un período determinado, lo cual implica que el postor debía demostrar capacidad para cumplir con contratos que establezcan condiciones específicas en cuanto a precio y tiempo de ejecución.

En resumen, como se detalló anteriormente, el Consorcio Supervisor Sánchez presentó el Contrato Administrativo de Servicios n.° 59-2014-MTC/20.CAS de 10 de noviembre de 2014 y sus ocho adendas, además, para sustentar la conformidad o acreditar el abono, pago o cancelación por el servicio prestado, presentó el Certificado n.° 027-2018-MTC/20.18 de 27 de abril de 2018, mediante el cual se hace constar que el señor Edgar Mamani Zapana (integrante del Consorcio Supervisor Sánchez), prestó servicios como "Supervisor de Contrato U.Z. Puno", en el periodo del 11 de noviembre de 2014 al 31 de julio de 2017; asimismo, adjuntó el Informe n.° 244-2017-MTC/20.7.7.JDM, de 10 de abril de 2018, en el que se detallan las actividades realizadas como supervisor de contrato.

Sin embargo, dichos documentos no constituyen una conformidad de servicio, pues únicamente certifican el cargo desempeñado, el periodo laborado y las funciones desarrolladas, pero no acreditan el monto facturado; además, el servicio prestado tenía carácter no autónomo, es decir, se desarrollaba bajo dependencia de una unidad orgánica y no como prestación de un servicio específico; asimismo, no se presentaron comprobantes de pago que acrediten haber facturado el monto de S/ 245 000,00, de manera que se pueda acreditar el monto mínimo requerido por las Bases del PES N° 002-2020.

Por otro lado, en cuanto al ítem 5 del cuadro anterior, se advierte que el Consorcio Supervisor Sánchez adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 0244-2016-MDC/A, de 6 de junio de 2016, mediante la cual se habría designado al ingeniero Marco Antonio Calsin Cutimbo como supervisor de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de Caminos Vecinales entre Centros Poblados, Comunidades y Parcialidades, Distrito de Conduriri, El Collao - Puno". Asimismo, adjuntó una conformidad de servicios de 25 de julio de 2017, emitida por la Municipalidad Distrital de Conduriri, por un monto de S/ 27 000,00. No obstante, **no se adjuntó el contrato ni la orden de servicio que acredite la prestación de servicios no subordinados**, conforme lo exigen las bases estándar del procedimiento.

En ese sentido, queda evidenciado que el Consorcio Supervisor Sánchez no cumplió con acreditar la experiencia como postor en la especialidad por el monto equivalente a dos (2) veces el valor referencial, el cual ascendía a S/ 783 540,00, dado que válidamente solo acreditó un monto facturado de **S/ 594 691,90**.

Pese a ello, Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emitió la Carta n.° 011-2020-GRTM/GRTC-MOQ.04.03, de 10 de setiembre de 2020<sup>62</sup> (**Apéndice n.° 20**), mediante la cual realizó la evaluación de los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Sánchez, observando que el contrato de consorcio había sufrido modificaciones con relación a la promesa de consorcio presentada por el postor, respecto a

<sup>62</sup> El cual fue notificado al Consorcio Supervisor Sánchez el 10 de setiembre de 2020 a través del correo [grtc.logistica@gmail.com](mailto:grtc.logistica@gmail.com) al correo [marco25\\_cal@hotmail.com](mailto:marco25_cal@hotmail.com).

las obligaciones de los consorciados, y al domicilio común del consorcio, además de la acreditación de una cámara fotográfica que también se había presentado en el PES N° 002-2020.

Sin embargo, no observó que el postor solo acreditaba un monto facturado de **S/ 594 691,90**, dado que la experiencia presentada y sustentada con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 59-2014-MTC/20.CAS, de 10 de noviembre de 2024, y sus adendas, no acreditaba monto facturado, sino únicamente el tiempo de servicio por actividades no autónomas (subordinadas); asimismo, que obra una conformidad de servicios sin que se haya adjuntado el contrato ni la orden de servicio que acrediten la prestación de servicios de carácter no subordinado.

Posteriormente, el Consorcio Supervisor Sánchez presentó a la Entidad la Carta n.° 002-2020-GRTM-CSS/MACC-RC, de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), con la cual subsanó únicamente las observaciones referidas al contrato de consorcio, formuladas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en vista que, respecto a la cámara fotográfica, presentó una "Promesa de Alquiler", a la que adjuntó la Factura N.° 001-000026; sin embargo, la promesa de alquiler hace referencia a otro procedimiento especial de selección y servicio distinto, además no se encontraba firmada por el declarante y la factura correspondía a una cámara de video. Dicha carta fue recibida por Trámite Documentario y derivada a la Unidad de Logística mediante proveído s/n, para "Revisión y trámite", dispuesta por la Dirección de Administración.

En este punto, es preciso señalar que no debió aceptarse como válida la "Promesa de Alquiler" y/o la Factura N.° 001-000026 para levantar las observaciones, en la medida que la promesa de alquiler no se encontraba firmada por el declarante y las características del bien consignada en el mencionado comprobante<sup>63</sup> no coincidían con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia del PES N° 002-2020. No obstante, Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, dió como válida la subsanación del Consorcio Supervisor Sánchez.

De esta manera, la Entidad, representada por Roberto Carlos Quispe Caira, director de Administración<sup>64</sup>, y Marco Antonio Calsin Cutimbo, representante común del Consorcio Supervisor Sánchez, suscribieron el Contrato n.° 005-2020-GRTC.MOQ de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), por el monto de S/ 313 416,00.

#### **Respecto de la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Sánchez**

Por otro lado, de la revisión de los demás actuados del expediente de contratación del PES N.° 002-2020, no se advirtió que Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, haya efectuado la verificación posterior de todos los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Sánchez, según lo dispuesto en el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de contrataciones del Estado"<sup>65</sup>. Al respecto, debe señalarse que, según lo establecido por el Organismo Supervisor de las

<sup>63</sup> Cámara de video canon XC15 Video 4k UHD DIGIC DV 5, ZOOM, registrada en la factura 001-N°00026.

<sup>64</sup> Mediante Resolución Gerencial n.° 079-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**) se le delegó las funciones para suscribir, modificar y resolver contratos en materia de contrataciones del Estado.

<sup>65</sup> Que precisa lo siguiente: "(...) *consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.*"

Contrataciones del Estado (OSCE), en la conclusión 3.1 de la Opinión n.° 042-2022/DTN, de 30 de mayo de 2022<sup>66</sup>, se indicó lo siguiente:

*"(...) se desprende que, en **todo** procedimiento de selección, **toda** la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación" (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Sobre el particular, de la verificación posterior realizada por la Comisión Auditora a los documentos presentados por Marco Antonio Calsin Cutimbo, representante común del Consorcio Supervisor Sánchez, mediante el "documento s/n de 8 de setiembre de 2020" (**Apéndice n.° 20**), dentro de los cuales se incluyen aquellos documentos destinados a acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se observó lo siguiente:

- "Contrato de locación de servicios – Contrato de trabajo n.° 228-2012-MDA" de 1 de noviembre de 2012 y "Constancia de conformidad de servicios" de 8 de julio de 2014, donde la Municipalidad Distrital de Ajoyani certifica que el periodo de ejecución fue del 1 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, como supervisor del proyecto mejoramiento del camino vecinal tramo Ajoyani Villuyo, distrito de Ajoyani – Carabaya -Puno, por el monto de S/ 56 000,00 (S/ 4 000,00 por mes).

Al respecto, mediante oficio n.° 013-2025-MDA/GM de 8 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 23**), suscrito por Flavio Jesús Mamani Hanco, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, remitió el Informe n.° 030-2025-MDA/GM/UCP/YBR., de 7 de julio de 2025, suscrito por Yony Butron Ramos, encargado de la Unidad de Patrimonio, en el cual se informa lo siguiente:

*"(...)*

**Segundo.** – *Por el cual se realizó la búsqueda por el sistema integrado de administración financiera (SIAF) de los años 2012 – 2013 donde se encontró el siguiente expediente:*

- ✓ SIAF 2345 del año 2012 donde se encuentra anulado orden de servicio por monto de 4,000.00 soles a nombre sr. Edgar Mamani Zapana con ruc  
(...)
- ✓ SIAF 2186 del año 2012 donde se encuentra pagado orden de servicio por monto de 8,000.00 soles a nombre sr. Edgar Mamani Zapana con ruc  
(...)
- ✓ SIAF 782 del año 2013 donde se encuentra pagado orden de servicio por monto de 3,500.00 soles a nombre sr. Edgar Mamani Zapana con ruc  
(...)
- ✓ SIAF 1262 del año 2013 donde se encuentra pagado orden de servicio por monto de 3,500.00 soles a nombre sr. Edgar Mamani Zapana con ruc  
(...)"

Asimismo, al citado informe se adjuntó copia fedateada del "Contrato de Locación de Servicios – Contrato de Trabajo n.° 228-2012-MDA", de 1 de noviembre de 2012, documento en el que se estableció, en la cláusula tercera "Plazo", que el periodo del contrato fue del 1 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012; plazo que difiere del señalado en la copia del mismo presentada por el Consorcio Supervisor Sánchez en el PES N.° 002-2020, en el cual se consigna que el periodo del contrato fue del 1 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, por el monto de S/ 4 000,00 por

<sup>66</sup> El cual también es concordante con la Opinión n.° 096-2017/DTN de 31 de marzo de 2017, el cual en su numeral 3.2 señala que "(...) Todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones presentados por los postores adjudicados con la buena pro, en los distintos procedimientos de selección que lleve a cabo cada Entidad, deberán ser sometidos al procedimiento de fiscalización posterior, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; siendo todas las Entidades responsables de velar de que sus funcionarios y/o servidores cumplan con dicha obligación".

mes. En ese sentido, queda evidenciado que el documento presentado por el Consorcio Supervisor Sánchez en el PES N° 002-2020 contiene información diferente respecto al periodo del contrato originalmente suscrito.

Asimismo, de acuerdo con lo informado por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, Edgar Mamani Zapana solamente habría percibido un monto de S/ 8 000,00 durante el año 2012 (Expediente SIAF N.° 2186 del año 2012) y un monto de S/ 7 000,00 durante el año 2013 (Expedientes SIAF N.° 782 y SIAF N.° 1262, ambos del año 2013 y por un monto de S/ 3 500,00 cada uno), sumando un total de S/ 15 000,00. Este monto difiere del total de S/ 56 000,00 señalado por el Consorcio Supervisor Sánchez en la "Constancia de conformidad de servicios" de 8 de julio de 2014.

- Contrato de locación de servicios n.° 420, de 27 de noviembre de 2018, y constancia de 31 de julio de 2020, mediante los cuales la empresa A.C.I. Proyectos S.A.S. – Sucursal del Perú contrata a Edgar Mamani Zapana como "Jefe de supervisión" para la ejecución del Contrato n.° 056-2018-MTC/21, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal: Soccosani – Yanaca (L-13612 Km.) distrito de Yanaca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac", por el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2018 y el 31 de enero de 2019, por el monto de S/ 29 866,67.

Al respecto, con el Oficio n.° 01317-2025-MTC/21.GO de 12 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 24**), el Gerente de Obras de Provias Descentralizado informó respecto al servicio efectuado por A.C.I. Proyectos S.A.S., adjuntando fotocopia fedateada del Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal clave" de la propuesta técnica de dicha empresa, correspondiente al Concurso Público n.° 002-2018-MTC/21. En el mencionado documento se ofertó como personal clave "Jefe de Supervisión" a Nelson Antonio Bastilla Rivera; asimismo, de la revisión de los comprobantes de pago n.° 2018-04286 de 4 de diciembre de 2018, 2019-00170 de 17 de enero de 2019 y 2019-01015 de 6 de marzo de 2019, se corroboró que el jefe de supervisión al 26 de diciembre de 2018, fue efectivamente el señor Nelson Antonio Bastilla Rivera.

- Resolución de Alcaldía n.° 0244-2016-MDC/A, de 6 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 20**), mediante la cual se habría designado a Marco Antonio Calsin Cutimbo como supervisor de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de Caminos Vecinales entre Centros Poblados, Comunidades y Parcialidades, Distrito de Conduriri, El Collao - Puno"; asimismo, se adjuntó una conformidad de servicios de 25 de julio de 2017, emitida por la Municipalidad Distrital de Conduriri, por un monto de S/ 27 000,00.

Al respecto, mediante Oficio n.° 057-2025-MDC/A, de 28 de mayo del 2025 (**Apéndice n.° 25**), emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Conduriri, se precisó: "(...) que mediante **INFORME N° 035-2025-MDC-UT (CQI)**, emitido por la Responsable de la Unidad de Tesorería, se informa que, realizada la búsqueda de los documentos solicitados, **no se encontraron en los archivos de la Unidad de Tesorería**, esto es "contrato, memorándum de designación, orden de servicio con su conformidad a nombre del Ing. Marco Antonio Calsin Cutimbo, como Supervisor de Obra de la obra REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES ENTRE CENTROS POBLADOS, COMUNIDADES Y PARCIALIDADES DEL DISTRITO DE CONDURIRI-EL COLLAO-PUNO" [Sic]

Igualmente, en el mismo oficio, respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 0244-2016-MDC/A, de 6 de junio de 2016, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Conduriri señaló que: "(...) mediante INFORME N° 035-2025-MDC/OSG-E, la Oficina de Secretaría General, informa que realizada la búsqueda de la Resolución N° 0244-2016-MDC/A, de fecha 06 de junio del 2016, no se encontró en los archivos de la Municipalidad Distrital de Conduriri, sin embargo, se encontró la Resolución N° 0244-2016-MDC/A de fecha 26 de octubre del 2016, en la cual se Designa al Ing. Marco Antonio Calsin Cutimbo, como SUPERVISOR DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES EN EL CENTRO POBLADO DE SALES GRANDE DISTRITO DE CONDURIRI EL COLLAO.PUNO". [Sic]

Asimismo, mediante Oficio n.° 057-2025-MDC/A., de 4 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 26**), la Municipalidad Distrital de Conduriri reafirmó que: "(...) el señor Marco Antonio Calsin Cutimbo, identificado con DNI N°. \_\_\_\_\_, fue designado por necesidad a partir del 26 de octubre del 2016, como SUPERVISOR DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES EN EL CENTRO POBLADO DE SALES GRANDE DISTRITO DE CONDURIRI-EL COLLAO.PUNO" mediante la resolución de Alcaldía N° 0244-2016-MDC/A, de fecha 26 de octubre del 2016".

En tal sentido, el documento presentado por el Consorcio Supervisor Sánchez difiere de la Resolución de Alcaldía n.° 0244-2016-MDC/A de fecha 26 de octubre del 2016 obrante en la citada Municipalidad.

- Contrato de locación de servicios n.° 12, de 25 de febrero de 2019, y adendas n.° 01 al n.° 5; así como el certificado de trabajo de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 20**), mediante los cuales se contrató a Edgar Mamani Zapana como Supervisor en Conservación Vial en el servicio de supervisión del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial pro región Puno – Paquete 04: PE-24U, PE-3ST, PE-3SU, PE-36F y PE-38B, por el monto de S/ 139 166,66.

Con Oficio n.° 556-2025-MTC/20.2 de 16 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 27**), suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración de Provias Nacional, el cual adjunta el Informe n.° 032-2025-2025-MTC/20.2.4 de 13 de junio de 2025, suscrito por Edgard García Nieto, jefe de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, mediante el cual se informó a Deny Elba Mellado Toribio, jefa de la Oficina de Administración, y se remitieron los informes mensuales de febrero a diciembre de 2019 y de enero a julio de 2020, por tanto, de la revisión de dicha documentación, se evidenció que Edgar Mamani Zapana no ejerció el cargo de Supervisor en Conservación, como se había declarado, sino el de Especialista II en conservación vial.

- Contrato de Locación servicios de 13 de octubre de 2016 y constancia de conformidad de servicios de 9 de mayo de 2017, mediante los cuales se contrató a Marco Antonio Calsin Cutimbo como Supervisor del mantenimiento periódico de la ruta PU-120 trayectoria: Emp. PE 3S (Juliaca) – Umpata-Emp.Pu 118 (Coata). Tramo: Juliaca – Chilla – Coata, por el monto de S/ 75 000,00.

Al respecto, mediante Oficio n.° 0403-2025-GR PUNO/GRI/DRTC-P., de 9 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 28**), suscrito por Beto Ángel Portillo Calcina, director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Puno, se remitió a la Comisión Auditora el Oficio n.° 378-2025-GR-PUNO/GRI/DRTC-OA., de 4 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 28**),

que a su vez adjunta el Informe n.° 099-2025-GR.PUNO/GRI/DRTC-OA-UA-aa, de 3 de junio del 2025, suscrito por Pedro Suaña Roque, jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien informó respecto a la relación del personal ofertado por el "Consortio Chilla – Coata" en la Adjudicación Simplificada antes citada, indicando lo siguiente:

*"- Jefe de supervisión; Ing. Joel Julio Espinoza Ortiz*

*(...)*

*En lo referente a cambios de personal clave durante la ejecución contractual del mantenimiento periódico de la vía descrita, esta dependencia no tiene conocimiento."*

Asimismo, mediante el Oficio n.° 378-2025-GR-PUNO/GRI/DRTC-OA.-, de 4 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 28**), se adjuntó el Informe n.° 056-2025-GR.PUNO/GRI/DRTC-OA.ut, de 4 de junio de 2025, suscrito por Quintín Apaza Soncco, jefe de la Unidad de Tesorería, en el que se revisaron las valorizaciones remitidas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, así como abril y mayo de 2017, relativas al servicio de "Mantenimiento periódico ruta PU-120 trayectoria Emp PE 3S (Juliaca) – Umpa emp PU 118 (coata) tramo: Juliaca – Chilla – Coata", lográndose advertir que las valorizaciones  **fueron visados por el jefe de supervisión del Consortio Chilla - Coata, Joel Julio Espinoza Ortiz, desde el inicio de la obra, el 26 de octubre de 2016, hasta su culminación, el 4 de mayo de 2017, según consta en el registro n.° 113 del cuaderno de mantenimiento periódico de 4 de mayo de 2017.**

- Respecto al Contrato n.° 01-2019-CP-GRP suscrito por el consorcio supervisor Ananea para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal PU-595 Dv. Pampa Blanca Rinconada – Cerro Lunar, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina – Puno", se advirtió la "Constancia de conformidad de servicios de consultoría" sin fecha, suscrita por Narda Yolanda Castillo Castillo, jefa de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Puno, presentada por Marco Antonio Calsin Cutimbo, la cual hace constar que dicha entidad pagó al Consorcio Ananea (conformado por Marco Antonio Calsin Cutimbo por un 40 %) el monto de S/ 736 646,42, conforme lo detalla la siguiente imagen:



**Imagen n.º 11**  
**Constancia de conformidad de servicio de consultoría por S/ 736 646,42**

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

Por medio del presente dejo constancia que el CONSORCIO SUPERVISOR ANAEA, con RUC N° \_\_\_\_\_, CONFORMADO por 1. CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CORPEI S.A., CON RUC \_\_\_\_\_, IDENTIFICADO CON DNI \_\_\_\_\_, CON RUC N° \_\_\_\_\_, han brindado el servicio de consultoría al GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, en calidad de SUPERVISOR DE LA EJECUCION DE OBRA: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal PU-595 dv. Pampa Blanca - Rinconada - Cerro Lunar, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina - Puno., de acuerdo con los datos indicados:

1. Fecha de suscripción de contrato	: 15 de abril 2019
2. Monto del servicio de Supervision	: S/ 736,646.42 soles
3. Plazo del servicio	: 15/04/2019 al 31/12/2019
4. Supervisor	: CONSORCIO SUPERVISOR ANAEA
5. Penalidad	: Ninguna
6. Proyecto	: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal PU-595 dv. Pampa Blanca-Rinconada - Cerro Lunar, distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina - Puno.

La presente constancia se le otorga hasta el 31/12/2019, dado que la prestación del referido servicio se ha realizado en pleno cumplimiento de las condiciones contractuales y calidad de servicio, hasta la fecha indicada.

Se expide la presente constancia del interesado para los fines que estime pertinente.



Fuente: Expediente de contratación del PES N.º 002-2020 (Apéndice n.º 20).

Sin embargo, con el Oficio n.º 000868-2025-GRP/GGR, de 11 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17), remitido por el Gobierno Regional Puno, se adjuntó el informe n.º 000142-2025-GRP/OT-SQP, de 10 de junio de 2015, suscrito por Susana Quispe Pari, encargada de archivo de la Oficina de Tesorería, en el cual se evidencia el reporte de pagos SIAF efectuados al Consorcio Supervisor Ananea, cuya sumatoria total asciende a S/ 657 901,44, lo cual fue corroborado por la Comisión Auditora mediante la consulta al portal de Transparencia Económica del MEF, según la siguiente imagen:



**Imagen n.º 12**  
**Pagos efectuados al Consorcio Supervisor Ananea según consulta de proveedores del MEF**

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado		miércoles, 25 de junio del 2025	
Consulta Principal			
Atras Inicio Exp. a Hoja de Calculo << < > >>   1 - 1 de 1 resultados   Pag 1 de 1 Ir			
Buscar Proveedor		Por Número de RUC   Por Nombre de Proveedor   Mostrar Todo	¿Cómo Buscar?
TOTAL		1,025,104,427.624.44	
Año : 2019		60,495,355,227.79	
Proveedor	Monto Girado		
20604523495- CONSORCIO SUPERVISOR ANANEA	657,901.44		

- La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
- Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
- Los montos están en Nuevos Soles.
- La información se actualiza diariamente.

Fuente: Captura de pantalla de la consulta de proveedores del MEF: <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>

De esta manera, queda evidenciado que el 40 % del monto total de S/ 657 901,44 equivale únicamente a S/ 263 160,58 y no al monto de S/ 294 658,57 que el Consorcio Supervisor Sánchez presentó como sustento de su experiencia en la especialidad.

Por otro lado, en cuanto a la acreditación de la experiencia del personal clave "Supervisor del servicio", se advierte que el Consorcio Supervisor Sánchez presentó a la Entidad la propuesta de Marco Antonio Calsin Cutimbo, para lo cual adjuntó la Resolución de Alcaldía n.º 0244-2016-MDC/A. de 6 de junio de 2016 y la conformidad de servicios de 25 de julio de 2017 2025 (Apéndice n.º 20); no obstante, como se desarrolló en párrafos anteriores, estos documentos no obran en la Municipalidad Distrital de Conduriri, según quedó evidenciado en el Oficio n.º 057-2025-MDC/A. de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 25) y en el Oficio n.º 057-2025-MDC/A. de 4 de junio de 2025 (Apéndice n.º 26).

De los anterior se desprende que únicamente obra en la Municipalidad Distrital de Conduriri la Resolución de Alcaldía n.º 0244-2016-MDC/A. de 26 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 26), mediante la cual se designa a Marco Antonio Calsin Cutimbo como supervisor de la obra "Mejoramiento de las capacidades operativas y administrativas de los servicios municipales en el Centro Poblado de Sales Grande distrito de Conduriri-El Collao - Puno"; por lo tanto, se determinó que la resolución que obra en la citada municipalidad difiere de la resolución presentada por el contratista.

**3.3. Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-CS/GRTC/MOQ "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del Mantenimiento Periódico de la carretera departamental MO-107 Tramo "Emp. PE – 36A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – LD, Tacna (TA-100 a Qda. Honda) – Moquegua – Mariscal Nieto - Moquegua"**

De la revisión del Expediente de Contratación del PES N° 003-2020 (Apéndice n.º 29) y de la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que mediante Informe n.º 045-2020-WFPP-SDVC-DC-GRTC/GRM.MOQ.05. de 11 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 29), suscrito por William Franko Peña Portocarrero, encargado de la Subdirección de



Conservación Vial<sup>67</sup>, remitió a Juan Carlos Flores Ccaso, director de Caminos<sup>68</sup>, el requerimiento para la el servicio de contratación de consultoría para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico MO-107, adjuntando los siguientes documentos:

- Requerimiento n.° 000755-2020 de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 29**).
- Términos de Referencia -TDR para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107 Tramo "Emp. PE – 36A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – LD, Tacna (TA-100 a Qda. Honda) – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua" (**Apéndice n.° 29**).
- Certificación de crédito presupuestario – Nota N° 0000000099 de 11 de agosto de 2020, suscrito por Willan Wilfredo Flores Flores, director de Planificación y Presupuesto (**Apéndice n.° 29**).

Al respecto, de la revisión a los TDR, se advierte que el plazo de ejecución del servicio era de noventa (90) días calendario, los cuales incluían las etapas de supervisión de la ejecución del mantenimiento, así como la revisión de la liquidación física y financiera del mismo, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 15**

**Plazo de ejecución según los TDR para la supervisión de la ejecución del mantenimiento de la MO-107**

Etapas	Descripción	Días calendarios
1	Etapas de supervisión de ejecución de actividades	75
2	Elaboración y revisión de la liquidación física y financiera del mantenimiento.	15
<b>TOTAL</b>		<b>90</b>

Fuente: Informe n.° 045-2020-WFPP-SDVC-DC-GRTC/GRM.MOQ.05. de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 29**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, respecto a la modalidad de ejecución, esta se estableció por la modalidad de "CONTRATA", bajo el sistema de contratación mixto, el cual consiste en que la etapa 1 se ejecuta por precios unitarios, correspondiente al 90 %, y la etapa 2 por suma alzada, correspondiente al 10%.

Al respecto, con Informe n.° 1009-2020-GRM/GGR-GRTC.MOQ.05 de 11 de agosto de 2020<sup>69</sup> (**Apéndice n.° 29**), Juan Carlos Flores Ccaso, director de Caminos, remitió a Roberto Carlos Quispe Caira, director de Administración<sup>70</sup>, el requerimiento efectuado por la Sub Dirección de Conservación Vial y los Términos de Referencia correspondientes a la vía MO-107. Dicho documento fue recepcionado por la Dirección de Administración el 12 de agosto de 2020, siendo proveído por esta última, en la misma fecha, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para su "Revisión y tramite"<sup>71</sup>.

En consecuencia, mediante Resolución Gerencial n.° 136-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 7**), el citado servicio de supervisión del

<sup>67</sup> Designado mediante memorándum n.° 038-2020-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.5 de 10 de junio de 2020 y cesado con el memorándum n.° 012-2021-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.05 de 26 de febrero de 2021 (recepcionado el 6 de marzo de 2021) cabe precisar que el mes de agosto y setiembre de 2020, tuvo vínculo contractual mediante la orden de servicio n.° 00000534 de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**).

<sup>68</sup> Designado con Resolución Gerencial n.° 004-2019-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.01 de 3 de enero de 2019 y cesado con la Resolución Gerencial n.° 143-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 5**).

<sup>69</sup> Recepcionado por la Dirección de Administración el 12 de agosto de 2020 (Reg. 2408).

<sup>70</sup> Designado con Resolución Gerencial n.° 057-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 18 de febrero de 2020 y cesado con la Resolución Gerencial n.° 141-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 6**).

<sup>71</sup> Recepcionado el 12 de agosto de 2020 (Reg. 1291).

mantenimiento periódico fue incluido dentro del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, correspondiente al año 2020<sup>72</sup>, por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" y por el valor referencial de S/ 330 553,90.

Ese mismo día, Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emitió el formato "Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (servicios)" y, mediante Informe n.° 248-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04.03, de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 29**), solicitó al director de Administración la aprobación del expediente de contratación, el cual fue aprobado con el Memorandum n.° 756-2020-GR/GGR/ GRTC/MOQ.04, de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 29**), suscrito por Roberto Carlos Quispe Caira, director de Administración.

Cabe señalar, que mediante Resolución Gerencial n.° 114-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), la Entidad conformó el Comité Especial de Selección<sup>73</sup> para la contratación de los "Servicios de mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada y periódico de la red vial departamental no pavimentada, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua"; siendo que, con la Resolución Gerencial n.° 137-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), la Entidad aprobó la modificación del Comité Especial de Selección, entre otros, para la conducción del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-CS/GRTC/MOQ, integrado de la siguiente manera:

**Cuadro n.° 16**  
**Integrantes del Comité Especial de Selección reconstituido**

Comité de Selección		
	Titular	Suplente
<b>Presidente</b>	Fiorella Marlit Pino Cuayla - Órgano Encargado de las Contrataciones	Yessica Yuliana Nina Cabrera - Órgano Encargado de las Contrataciones
<b>Primer miembro</b>	Joel Wuilfredo Huacho Luis - Responsable técnico	Jhonatan Cristhian Marca Cuarite - Responsable de la Unidad Formuladora
<b>Segundo miembro</b>	William Franko Peña Portocarrero - Responsable técnico	Helio Anastacio Ventura Calizaya - Proyectista de la Unidad Formuladora

Fuente: Resolución Gerencial n.° 137-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, dicha designación no cumplía con lo establecido en el último párrafo del ítem "Contenido del expediente de Contratación" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, dentro de los actos preparatorios, entre otros aspectos y respecto a la conducción del procedimiento de selección, que establece lo siguiente:

*"Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección serán conducidos por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o por un Comité de Selección conformado por tres (3) miembros (titulares con sus respectivos suplentes), de los cuales, dos (2) deberán pertenecer al Área Usuaría y uno (1) al Órgano Encargado de las Contrataciones. El Comité de Selección es designado por el Titular de la Entidad o por quien este delegue, el cual también estará a cargo, de ser el caso, de su reconstitución."*

<sup>72</sup> Es de señalar que mediante Resolución Gerencial n.° 009-2020-GRM/GGR-GRTC/MOQ.01 de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 8**), se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua - Unidad Ejecutora 000882, Transportes Moquegua del pliego 455, para el año fiscal 2020.

<sup>73</sup> El cual estaba conformado en calidad de miembros titulares las siguientes personas: Manuel Ángel Choque Vilca, presidente (representante del Órgano Encargado de las Contrataciones); Joel Wuilfredo Huacho Luis, primer miembro (responsable técnico), y William Franko Peña Portocarrero (responsable técnico); asimismo, como miembros suplentes: Yessica Yuliana Nina Cabrera (Órgano Encargado de las Contrataciones); Jhonatan Cristhian Marca Cuarite (Responsable de la Unidad Formuladora); y Helio Anastacio Ventura Calizaya (Proyectista de la Unidad Formuladora).

En tal sentido, el Comité Especial de Selección debía ser integrado por un (1) responsable del órgano encargado de las contrataciones y dos (2) representantes del área usuaria; sin embargo, como se aprecia en el cuadro precedente, fueron designadas las siguientes personas: Fiorella Marlit Pino Cuayla, presidenta titular, designada con Memorándum n.° 1456-2019-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), como responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial<sup>74</sup>; Joel Wuilfredo Huacho Luis, primer miembro titular, contratado a través de un Contrato de Servicios Temporales de 5 de agosto de 2020<sup>75</sup> (**Apéndice n.° 12**), como responsable técnico para la reformulación en la elaboración del expediente técnico "Creación del intercambio vial Kennedy entre la Av. Andrés Avelino Cáceres, calle Prolongación Callao, calle Las Delicias, y la vía férrea, distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua" – responsable de la Unidad Formuladora<sup>76</sup>; y William Franko Peña Portocarrero, segundo miembro titular, designado mediante Memorándum n.° 038-2020-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.05 de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), como encargado de la Subdirección de Conservación Vial.

Estos hechos evidencian que el referido comité estuvo conformado por un (1) representante del órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Logística y Control Patrimonial), un (1) representante del área usuaria (Subdirección de Conservación Vial) y un (1) representante de una dependencia distinta al área usuaria (Subdirección de Estudios e Infraestructura Vial); por lo que, su designación inobservó lo previsto en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, respecto a la conformación del comité.

En este punto, es preciso mencionar que el área usuaria, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

En el presente caso, de la revisión del requerimiento, se tiene que fue formulado por William Franko Peña Portocarrero, encargado de la Subdirección de Conservación Vial, sin la participación de una dependencia distinta que, dada su especialidad, hubiese sido necesaria su participación; lo cual denota que el área usuaria era la Subdirección de Conservación Vial y del personal que laboraba en ella debía ser el otro integrante del comité de selección y no uno de una dependencia distinta como es la Subdirección de Estudios e Infraestructura Vial.

Asimismo, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>77</sup>, aplicable al presente caso, de conformidad a las disposiciones adicionales del Anexo n.° 16<sup>78</sup>, se

<sup>74</sup> Reincorporada en sus funciones el 30 de julio de 2020, a través del memorándum n.° 700-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 (**Apéndice n.° 9**).

<sup>75</sup> Documento en copia simple adjunto al Certificado de Trabajo de 12 de octubre de 2021.

<sup>76</sup> Conforme se desprende del Certificado de Trabajo de 12 de octubre de 2021 de donde se desprende que pertenecía a la Subdirección de Estudios e Infraestructura Vial.

<sup>77</sup> Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

*"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*

*"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217."*

*"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".*

<sup>78</sup> Anexo 16 del Decreto de Urgencia N.° 070-2020

(...)

**Disposiciones adicionales:**

desprende que el comité de selección debe estar conformado con el personal de la propia Entidad, a menos que esta no cuente con especialistas en el objeto de la contratación, situación en la cual se puede convocar expertos independientes para que integren dicho comité. Esta disposición es concordante con la Opinión n.° 128-2019-DTN<sup>79</sup> emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE<sup>80</sup>, la cual indica que, al referirse a personal de la Entidad, se debe entender que éstos deben mantener vínculo laboral y no contractual. Por lo tanto, la presidenta y el segundo miembro del comité de selección no debieron ser designados con la Resolución Gerencial n.° 137-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), como integrantes de la comisión.

A pesar de lo advertido anteriormente, el referido Comité Especial de Selección, mediante Carta n.° 003-2020-CS/GRTC/MOQ de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 29**), solicitó al director de Administración, la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicios Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, correspondiente al PES N.° 003-2020<sup>81</sup>, las cuales fueron aprobadas por Roberto Carlos Quispe Caira, director de Administración, con el Memorandum n.° 766-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 29**).

Posteriormente el citado Comité publicó el cronograma en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del cual se advierte que consta de la siguiente forma:

- En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

<sup>79</sup> **OPINIÓN N° 128-2019/DTN**

*"¿En la actual normativa de contrataciones del Estado, resulta posible que una persona contratada por la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios, distinta al experto independiente que figura en el numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sea designado para formar parte del comité de selección conforme al numeral 44.1 de dicho artículo?"*. (Sic).

2.1 En primer lugar, debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley, la Entidad puede conformar comités de selección, los cuales son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.

Al respecto, el artículo 44 del Reglamento establece que *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*; seguidamente, el mismo artículo precisa que *"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217."*

Ahora bien, el numeral 44.4 del mencionado artículo dispone que *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*. (El resaltado es agregado).

Como puede advertirse, en principio, el comité de selección es conformado con el personal de la propia Entidad, a menos que esta no cuente con especialistas en el objeto de la contratación, situación en la cual se puede convocar expertos independientes para que integren dicho comité, pudiendo ser estos: (i) personas del sector privado, en cuyo caso deberá gestionarse su respectiva contratación, o (ii) expertos de otras Entidades, en cuyo caso deberá mediar entre ambas instituciones un acuerdo que así lo determine.

Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado entre ellas, las de integrar el comité de selección– deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité.

De esta manera, el comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso dichos expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar deberán encontrarse contempladas dentro de sus términos contractuales.

En adición a lo señalado, resulta importante mencionar que la contratación de expertos independientes –tal como se infiere del artículo 44 del Reglamento– tiene un carácter netamente excepcional, por lo que solo debe utilizarse cuando se determine que la Entidad no cuenta con especialistas que posean conocimientos técnicos en el objeto de contratación.

<sup>80</sup> Ahora OECE – Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

<sup>81</sup> Bases que fueron publicadas en el portal electrónico del SEACE (**Apéndice n.° 30**).

**Imagen n.° 13**  
**Cronograma del PES N.° 003-2020**

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/08/2020	14/08/2020
Registro de participantes(Electronica)	17/08/2020 00:01	26/08/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	17/08/2020 00:01	26/08/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	28/08/2020 16:00	28/08/2020

Fuente: Ficha del cronograma del PES N.° 003-2020 consultado en el buscador del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Así entonces, una vez concluido el periodo de registro de participantes, se evidenciaron los siguientes postores inscritos que presentaron sus propuestas en el PES N° 003-2020:

**Cuadro n.° 17**  
**Ofertas presentadas en el PES N.° 003-2020**

N°	POSTOR	REPRESENTANTE	MONTO OFERTADO	FECHA
1	Consortio Moquegua	Milner Calderón Choquehuanca	280 000,00	26-08-2020
2	Feruhuja SAC	Sergio Sebastián Porras Reyes	264 444,31	26-08-2020
3	Vargas Tapia Edwin Yuri		252 276,72	26-08-2020
4	Consortio Supervisor Honda	Marco Antonio Calsin Cutimbo	264 443,12	26-08-2020
5	Delgado Rivera Teresa Magaly		264 443,12	26-08-2020

Fuente: Expediente de contratación del PES N.° 003-2020 (Apéndice n.° 29) y listado de expresiones de interés / ofertas al procedimiento del PES N.° 003-2020 descargadas del SEACE (Apéndice n.° 31).

Elaborado por: Comisión Auditora.

**Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**

En ese sentido, el Comité Especial de Selección, mediante el documento denominado "Procedimiento especial de selección N° 003-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro 01", procedió con la evaluación de la admisión de propuestas presentadas por los postores, obteniendo el siguiente resultado:



**Imagen n.º 14**  
**Evaluación para la admisión de ofertas realizadas por el Comité Especial de Selección en el PES N° 003-2020**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-CS/GRTC/MOQ CUADRO 01							
NOMBRE O RAZON SOCIAL	ANEXO 01	ANEXO 02	ANEXO 03	ANEXO 04	ANEXO 05	ANEXO 06	CONDICION
MOQUEGUA	SI	SI	SI	NO CUMPLE			NO ADMITIDA
FERUHUJA S.A.C.	SI	SI	SI	N/C	SI	SI	ADMITIDA
VARGAS TAPIA EDWIN YURI	SI	SI	NO CUMPLE				NO ADMITIDA
CONSORCIO SUPEVISOR HONDA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
DELGADO RIVERA TERESA MAGALY	SI	SI	SI	N/C	SI	NO	ADMITIDA

CONSORCIO MOQUEGUA NO ADMITIDO, POR QUE NO PRECISA LA OBLIGACIONES A LAS QUE SE COMPROMETEN EN LA EJECUCION DEL OBJETO DE CONTRATACION A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO

EL POSTOR VARGAS TAPIA EDWIN YURI, PRESENTA EL ANEXO 3, PERO NO INDICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA EL OBJETO A CONTRATARSE.

Fuente: Expediente de contratación del PES N.º 003-2020 (Apéndice n.º 29).

Seguidamente, mediante el documento denominado: "Procedimiento especial de selección N° 003-2020-CS/GRTC/MOQ – Cuadro 02", el Comité Especial de Selección realizó la evaluación económica de las propuestas y aplicó las bonificaciones a las que hace referencia el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, obteniéndose el siguiente resultado:

**Imagen n.º 15**  
**Evaluación económica y otorgamiento de bonificaciones por el Comité Especial de Selección en el PES N° 003-2020**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-CS/GRTC/MOQ CUADRO 02							
N°	POSTOR	EVALUACION ECONOMICA		BONIFICACION		PUNTAJE	ORDEN DE PRELACION
		PRECIO	PI = $\frac{Om \times PMP}{OI}$	MYPE	COLINDANCIA		
2	FERUHUJA S.A.C.	264,444.31	100.00	5.0000		105.00	2
4	CONSORCIO SUPEVISOR HONDA	264,443.12	100.00	5	5	110.00	1
5	DELGADO RIVERA TERESA MAGALY	264,443.12	100.00			100.00	3

SE OTORGA LA BUENA PRO AL CONSORCIO SUPERVISOR HONDA , POR MONTO DE S/ 264,443.12

Fuente: Expediente de contratación del PES N.º 003-2020 (Apéndice n.º 29).

De la imagen precedente, se advirtió que el Comité Especial de Selección otorgó bonificaciones a la empresa Feruhuja S.A.C., con RUC \_\_\_\_\_, y al Consorcio Supervisor Honda, integrado por Marco Antonio Calsin Cutimbo, con RUC \_\_\_\_\_, y Edgar Mamani Zapana, con RUC \_\_\_\_\_, de 5 % (5 puntos) sobre el puntaje total obtenido por contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), a la fecha de presentación de la oferta, y un 5 % adicional (5 puntos más) al Consorcio Supervisor Honda por tener domicilio ubicado en la

provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación; otorgándoles así un puntaje adicional de 5 y 10 puntos, respectivamente, sobre los 100 puntos que habían obtenido cada uno de ellos, quedando así en el primer lugar del orden de prelación el Consorcio Supervisor Honda con 110 puntos. En esa línea, el Comité Especial de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Honda por el monto de S/ 264 443,12, publicándose dicha adjudicación el 29 de agosto de 2022, quedando consentida automáticamente desde su publicación.

Sin embargo, de la revisión a las Bases del PES N° 003-2020 (**Apéndice n.° 29**) y las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", se advirtió que los postores debían de presentar los anexos debidamente llenados para poder participar y hacerse acreedores de las bonificaciones. Estas, en el presente caso, corresponden a: (i) bonificación por contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) (5 % sobre el puntaje total obtenido), y (ii) bonificación por contar con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación (5 % sobre el puntaje total obtenido).

Por tanto, para el otorgamiento de cualquiera de estas bonificaciones, o de ambas, el postor debía presentar en su oferta el Anexo n.° 9 - Declaración jurada de bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas previstas en el Decreto de Urgencia N.° 070-2020, en adelante "Anexo n.° 9" (documento de presentación facultativa), con la información que requería dicho anexo y que su empresa proveedora cumpliera.

En ese sentido, se advirtió que el Anexo n.° 9 "Declaración Jurada de Bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas previstas en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020", contiene 2 ítems, en los cuales los postores debían declarar si contaban con el Registro REMYPE y si su domicilio se encontraba ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación (este último facultativo en caso el proveedor no acredite dicha condición). Sin embargo, el Consorcio Supervisor Honda, en la presentación de su oferta, no declaró en el citado anexo que su domicilio se encontraba en la provincia o una provincia colindante al lugar de ejecución del servicio, como se evidencia en las siguientes imágenes:



Panel de imágenes n.º 3

Anexo n.º 9 presentado por el Consorcio Supervisor Honda, comparado con el Anexo n.º 9 establecido en las Bases

Según las bases del procedimiento de selección	Según la oferta del Consorcio Supervisor Honda
<p style="text-align: center;">ANEXO N° 9</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN JURADA DE BONIFICACIONES PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PREVISTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 079-2020</p> <p>Señores [CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA] PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente-</p> <p>Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro:</p> <p>1) Que cuento con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta.<sup>1)</sup></p> <p>2) Que mi domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, fuera de la provincia de Lima y Callao.<sup>2)</sup></p> <p>Importante De corresponder, el postor puede suprimir el numeral 2) de esta declaración.</p> <p>[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]</p> <p>..... Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO N° 9</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN JURADA DE BONIFICACIONES PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PREVISTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 079-2020</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-CS/GRTC/MOQ. (11/A CONVOCATORIA) Presente-</p> <p>Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR HONDA, declaro:</p> <p>1) Que cuento con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta.<sup>1)</sup></p> <p>MOQUEGUA, 26 DE AGOSTO 2020</p> <p style="text-align: center;">..... Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>

Fuente: Expediente de contratación del PES N.º 003-2020 (Apéndice n.º 29).

En ese sentido, el postor Consorcio Supervisor Honda **no declaró**, a través del Anexo n.º 9, ante el Comité Especial de Selección, **que su domicilio se encontraba en una provincia colindante con la provincia donde se ejecutaría el servicio de mantenimiento periódico**. Cabe señalar que dicho anexo sirve de base para el otorgamiento de bonificaciones.

Ahora bien, en el procedimiento materia de evaluación, los postores Feruhuja S.A.C. y Consorcio Supervisor Honda empataron en puntaje respecto al único factor de evaluación que era el precio; no obstante, Feruhuja S.A.C., en el folio 60 de su oferta, presentó el Anexo n.º 9 declarando que contaba con registro REMYPE, a la fecha de presentación de su propuesta, y que su domicilio se encontraba ubicado en la provincia o en provincia colindante donde se ejecutaría el servicio de consultoría para la supervisión del mantenimiento periódico.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en las bases del PES N° 03-2020 (Apéndice n.º 29) y las bases estándar para este tipo de procedimiento, correspondía que el Comité Especial de Selección verifique, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, si la empresa Feruhuja S.A.C. contaba con dicho registro a la fecha de presentación de la oferta, asimismo si el domicilio consignado por el postor en el Registro Nacional de Proveedores – RNP se encontraba ubicado dentro de la provincia o en una provincia colindante donde se ejecutaría la prestación.

Al respecto, la Comisión Auditora, como resultado de la verificación en la página del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprobó que Feruhuja S.A.C. a la fecha de presentación

de su oferta contaba con registro REMYPE. Por otro lado, con relación al domicilio, de la revisión del contenido de la constancia RNP que adjuntó a su oferta (folio 19), se advierte que su domicilio se encontraba ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas; por tanto, dicho domicilio no se encontraba en la provincia ni en una provincia colindante donde se ejecutaría la prestación. En tal sentido, correspondía que se le asigne como bonificación únicamente el puntaje de 5 % (5 puntos) sobre el puntaje obtenido, como efectivamente fue otorgado por el Comité Especial de Selección, al asignarle un total de 105 puntos como resultado de la evaluación de su oferta.

En cuanto al Consorcio Supervisor Honda, en el folio 4 de su oferta presentó el Anexo n.º 9 (**Apéndice n.º 29**), declarando únicamente que contaban con registro en el REMYPE a la fecha de presentación de su propuesta; además, de la verificación en la página del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se comprobó que los integrantes del Consorcio Supervisor Honda, a la fecha de presentación de su oferta, contaban con el registro REMYPE; por consiguiente, de acuerdo a la información declarada en su Anexo n.º 9 y de la verificación realizada por la Comisión Auditora, correspondía que se le otorgue al Consorcio Supervisor Honda una bonificación de 5 % (5 puntos) sobre los 100 puntos previamente obtenidos, por lo que el Comité Especial de Selección debió asignarle un total de 105 puntos como resultado de la evaluación de su oferta.

No obstante ello, el mencionado comité le **otorgó de oficio** al Consorcio Supervisor Honda una bonificación adicional de 5 puntos sobre los 105 puntos que había obtenido, bajo el supuesto de ser MYPE con domicilio ubicado en la provincia o en una provincia colindante donde se ejecutaría el servicio de consultoría de supervisión del mantenimiento periódico; empero, de la revisión del contenido del Anexo n.º 9 de su oferta, se advierte que el ítem 2 fue suprimido por el postor, dentro de sus facultades y de conformidad con lo señalado en las bases: "*De corresponder, el postor puede suprimir el numeral 2) de esta declaración*".

De lo cual, se desprende que el Consorcio Supervisor Honda no realizó declaración jurada de tener domicilio ubicado en la provincia o en una provincia colindante donde se ejecutaría la prestación; en consecuencia, el puntaje total de la evaluación de su oferta debió ser de 105 puntos y no de 110 puntos, como indebidamente le otorgó el Comité Especial de Selección, ello resulta aún más relevante considerando que la evaluación efectuada por el comité debía circunscribirse a los extremos de la información declarada en los documentos presentado por el postor.

Sobre el particular, en relación al otorgamiento de la bonificación por domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría el servicio, con el Oficio n.º D000247-2025-OSCE-DTN, de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 15**), suscrito por Patricia Mercedes Seminario Zavala, directora de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, se informó lo siguiente:

*"Por consiguiente, en el marco de un procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034- 2008-MTC, a fin de solicitar la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, las MYPES **deben** presentar el Anexo N° 9 de las Bases Estándar, declarando que sus domicilios se encuentran ubicados en la provincia donde se ejecutará la prestación, o en las provincias colindantes a ésta, fuera de la provincia de Lima y el Callao. Por otra parte, **para el otorgamiento de tal bonificación**, el órgano a cargo de la conducción del procedimiento debe verificar los domicilios de los postores en las constancias del Registro Nacional de Proveedores (RNP), debiendo precisarse que dicho beneficio **no** puede ser otorgado de oficio, sino que debe ser solicitado previamente por el postor".*

De igual forma, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el último párrafo de la Resolución n.º 1693-2019-TCE-S2 de 20 de junio de 2019, señaló lo siguiente: "(...) *tal como ha señalado el Tribunal en reiterados pronunciamientos, no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno.*" (El subrayado es nuestro).

De esta manera, se corroboró que el citado beneficio no podía ser otorgado de oficio, sino que debía ser previamente solicitado por el postor a través del Anexo n.º 9. Sin embargo, a pesar de ello, mediante el documento "Procedimiento especial de selección N° 003-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro 02" (**Apéndice n.º 29**), el Comité Especial de Selección, ante el empate surgido entre los postores: Consorcio Supervisor Honda y Feruhuja S.A.C. (ambos con 105 puntos), otorgó de oficio la bonificación de 5 % al Consorcio Supervisor Honda por presuntamente tener domicilio colindante con el lugar de ejecución del servicio, pese a que dicho beneficio no fue declarado ni solicitado en su Anexo n.º 9, conforme a lo establecido en las bases aprobadas.

Bajo ese contexto, el resultado final de la evaluación de las ofertas admitidas, incluyendo el otorgamiento de bonificaciones, debió ser el que se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 18**  
**Resultado de la evaluación económica y otorgamiento de bonificaciones**  
**Según la Comisión Auditora**

POSTOR	EVALUACIÓN ECONOMICA		BONIFICACIÓN		PUNTAJE
	PRECIO	Pi=Om x PMP Oi	MYPE	Colindancia	Puntaje
Feruhuja SAC	264 444,31	100	5	-	105
Consorcio Supervisor Honda	264 443,12	100	5	-	105
Delgado Rivera Teresa Magaly	264 443,12	100	-	-	100

Fuente: Ofertas contenidas en el expediente de contratación del PES N.º 003-2020 (**Apéndice n.º 29**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se evidencia que los postores Feruhuja S.A.C. y Consorcio Supervisor Honda cumplieron la condición de ser MYPE, resultado de ello empataron con el puntaje con 105 puntos; ante esta situación, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º n.º 070, en el tercer párrafo del numeral 4, previó lo siguiente:

*"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."* (El subrayado es agregado).

Por lo cual, habiendo empatado los postores Feruhuja S.A.C. y el Consorcio Supervisor Honda, y habiendo ambos declarado ser MYPE, el otorgamiento de la buena pro debió decidirse por sorteo a través de la plataforma del SEACE y no ser otorgada a favor del Consorcio Supervisor Honda por el Comité Especial de selección, otorgándole de oficio una bonificación de 5 puntos sobre el puntaje que había obtenido, bajo el sustento de tener domicilio ubicado dentro de la

provincia o en una provincia colindante donde se ejecutaría la prestación, más aún cuando dicha condición no fue declarada por el referido consorcio en el Anexo n.º 9 de su oferta.

Sobre el particular, respecto de las funciones del órgano a cargo del procedimiento de selección, en el presente caso, respecto del Comité Especial de Selección, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, en concordancia con el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>82</sup> (RLCE), establecen que dicho comité es responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Cabe señalar que, entre sus funciones, se encuentra la evaluación de las ofertas (admisión y evaluación) y el otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N.º 070-2020 estableció el método que debe emplearse para llevar a cabo dichas tareas. Asimismo, el artículo 46 del RLCE dispone que la actuación del comité es de forma colegiada y autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, además, todos los miembros del comité gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y, son solidariamente responsables por su actuación, salvo voto discrepante.

Debe tenerse presente que el comité de selección, en uso de la autonomía que le confiere la normativa de contrataciones del Estado, adopta decisiones y medidas de manera colegiada, las cuales ostentan total validez siempre que dichas acciones sean realizadas conforme a lo establecido en el mencionado cuerpo normativo; lo mencionado es concordante con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión n.º 097-2018/DTN<sup>83</sup> y en la Opinión n.º 185-2018/DTN<sup>84</sup>.

Por su parte el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que. "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)", concordante con el literal j) del artículo 2 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que invoca al principio de integridad, por el cual la conducta de los partícipes, en cualquier etapa del proceso de contratación, debe estar guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida.

<sup>82</sup> Aplicable de conformidad a las Disposiciones adicionales del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del D.U. 070 que señalaba: "En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF."

<sup>83</sup> 2.2. (...)

Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al Comité de Selección -como órgano a cargo de los procedimientos de selección- la **preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación**; en esa medida, el comité de selección debe realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de selección; para ello, la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE, detallan las competencias que tiene el comité especial, sin que estas se encuentren limitadas a los términos "debe" o "deberá"; por lo que a efectos de identificar las funciones del comité de selección, corresponde que se verifique -cuando menos- las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado relacionadas con el desarrollo del procedimiento de selección.

En ese sentido, para identificar las funciones que corresponden al comité de selección, se deberá considerar a todas aquellas establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE que regulan las actividades relacionadas con la **preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación**, sin limitarse a aquellas que contengan el término específico "comité de selección", puesto que dichas funciones también pueden estar establecidas en otras disposiciones que regulen las actuaciones para el desarrollo del procedimiento de selección.

<sup>84</sup> "2.4.2.(...), es necesario recalcar que todas las actuaciones realizadas para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación se encuentran a cargo del comité de selección —lo cual involucra, como ya se ha señalado, el análisis de los aspectos técnicos de las ofertas en las diferentes actuaciones que realiza el comité de selección—, conforme a las disposiciones y métodos previstos en la normativa de contrataciones del Estado; adicionalmente, resulta pertinente mencionar que todas las medidas y decisiones del comité de selección en sus actuaciones son adoptadas de forma colegiada, por lo mismo, se entiende que sus miembros adoptan dichas medidas de forma consensuada, salvo que alguno de ellos manifieste lo contrario a través de voto discrepante, el cual debe constar en el acta correspondiente".

### Perfeccionamiento del contrato

Posterior al otorgamiento de la buena pro en el PES N° 003-2020, Marco Antonio Calsin Cutimbo, representante común del Consorcio Supervisor Honda, mediante el documento s/n de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Es de señalar que el postor acreedor de la buena pro debía presentar los documentos que acrediten la experiencia del postor y del personal clave, formación académica y el equipamiento requerido, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

Al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"<sup>85</sup>, que en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato", específicamente en el numeral 2 precisa lo siguiente: "(...) *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato*".

En ese sentido, se entiende que la verificación de la documentación presentada en el presente procedimiento de selección estuvo a cargo de Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y de William Franko Peña Portocarrero, subdirector de Conservación Vial, en calidad de Área Usuaria.

Es así que, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se advierte que el **valor referencial** aprobado<sup>86</sup> fue de **S/ 330 553,90**; siendo que, según el numeral 15.1 de los Términos de Referencia, el postor debió haber efectuado "(...) *servicios iguales o similares (se consideraran Servicios Similares: A mantenimientos relacionados de la supervisión de mejoramiento, rehabilitación, construcción, mantenimiento rutinario de carreteras, caminos vecinales, caminos rurales a nivel de afirmado, ubicados en territorio nacional), por un monto de facturación equivalente a dos veces el valor referencial*" (El resaltado es nuestro). En ese sentido, se advierte que el postor debió acreditar, como experiencia del postor en la especialidad, el monto mínimo de S/ 661 107,80.

En tal sentido, se advierte que la experiencia del postor en la especialidad versa sobre el monto facturado y no sobre el tiempo laborado, para tal efecto, el Consorcio Supervisor Honda presentó el Anexo n.° 7 "Experiencia del postor en la especialidad" (**Apéndice n.° 29**), en el cual declaró un monto facturado acumulado de S/ 866 691,90, el mismo que se sustenta en los siguientes documentos que acreditarían dicho monto, los que fueron verificados por la Comisión Auditora, según el siguiente detalle:

<sup>85</sup> Aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020.

<sup>86</sup> De acuerdo a lo establecido en el informe n.° 248-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04.03 de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 29**), mediante el cual se aprueba el expediente de contratación del PES N° 003-2020-CS/GRTC/MOQ.

**Cuadro n.° 19**  
**Verificación de la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Supervisor Honda**

N°	Objeto del contrato	Contratos	Tipo	Monto ofertado por el Postor S/	Monto acreditado según la Comisión Auditora S/	Comentario
1	Supervisión del proyecto mejoramiento del camino vecinal tramo Ajoyani Villuyo, distrito de Ajoyani – Carabaya -Puno	Contrato de locación de servicios contrato de trabajo N.° 228-2012-MDA	Locación de servicios	56 000,00	56 000,00	De la verificación visual se acredita dicho monto, en el ámbito privado.
2	Contratación del servicio de supervisión de contrato – Puno a Cargo de la Unidad Gerencial de conservación UZ. Puno	Contrato de administrativo de servicios N.° 59-2014-MTC/20.CAS y adendas del n.° 1 al n.° 8.	Contrato Administrativo de Servicios	245 000,00	0,00	No acredita porque se no se trata de una relación jurídica patrimonial no subordinada, además que no precisa el monto total facturado.
3	Supervisión de la Obra Mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal; Soccosani-Yanacal (L=13.612 KM), Distrito de Yanaca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac.	Contrato de locación de servicios N° 420	Locación de servicios	29 866,67	29 866,67	De la verificación visual se acredita dicho monto, en el ámbito privado.
4	Servicio de supervisión del servicio de gestión mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial proregion Puno – Paquete 04, Supervisor en conservación	Contrato de locación de servicios N° 012 y adendas de 1 al 5.	Locación de servicios	139 166,66	139 166,66	De la verificación visual se acredita dicho monto, en el ámbito privado.
5	Contratación del servicio de supervisión rehabilitación y mejoramiento de caminos vecinales entre los centros poblados, comunidades y parcialidades, Distrito de Conduriri el Collao – Puno	Resolución de alcaldía n.° 0244-2016-MDC/A	No precisa modalidad de contratación.	27 000,00	0,00	No acredita puesto que no adjunta contrato u orden de servicio que acredite una relación jurídica patrimonial no subordinada.
6	Servicio de supervisión del mantenimiento periódico ruta PU-120 trayectoria Emp PE 3S (Juliaca) – Umpa emp PU 118 (coata) tramo: Juliaca – Chilla – Coata	Contrato de Locación servicios	Locación de servicios	75 000,00	75 000,00	De la verificación visual se acredita dicho monto, en el ámbito privado.
7	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra; Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal PU-595 DV	Contrato N 01-2019-CP-GRP	Contrato derivado de la Ley 30225.	294 658,57 (equivalente al 40% por ser parte de Consorcio)	294 658,57	De la verificación visual se acredita dicho monto.

N°	Objeto del contrato	Contratos	Tipo	Monto ofertado por el Postor S/	Monto acreditado según la Comisión Auditora S/	Comentario
	pampa Blanca Rinconada – Cerro Lunar, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina - Puno					
<b>TOTAL</b>				<b>866 691,90</b>	<b>594 691,90</b>	Monto menor al requerido por los TDR.

Fuente: Expediente de contratación del PES N.° 003-2020 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, en el ítem 2, el Consorcio Supervisor Honda declaró como experiencia del postor en la especialidad un monto facturado de S/ 245 000,00 correspondiente a la contratación de Edgar Mamani Zapana (integrante del Consorcio). Al respecto, es importante señalar que dicho monto facturado corresponde a un contrato administrativo de servicios, por lo cual, de la revisión a los documentos que sustentan la citada experiencia, se evidencia el Contrato Administrativo de Servicios n.° 59-2014-MTC/20.CAS de 10 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 29**), que en su cláusula tercera: Objeto del contrato, señala lo siguiente: « (...) **LA ENTIDAD y LA CONTRATADA** suscriben el presente Contrato a fin de que este preste los servicios de carácter no autónomo (...) como "SUPERVISOR DE CONTRATO - PUNO", a cargo de la UNIDAD GERENCIAL DE CONSERVACIÓN – U.Z. Puno».

Asimismo, en la cláusula cuarta del citado contrato se estableció que: "(...) la vigencia del presente Contrato será de **1 meses y 20 días**, contados a partir del día **martes, 11 noviembre, 2014** y concluye el día **miércoles, 31 diciembre, 2014**, considerándose un periodo de prueba de tres meses (...)". Por otro lado, en la cláusula octava se estableció que la contraprestación mensual sería de S/ 7 500,00. Así también, se advierte que se suscribieron ocho adendas, según el siguiente detalle:

- ✓ Adenda n.° 1 de 30 de diciembre de 2014.
- ✓ Adenda n.° 2 de 31 de marzo de 2015.
- ✓ Adenda n.° 3 de 30 de junio de 2015.
- ✓ Adenda n.° 4 de 31 de diciembre de 2015.
- ✓ Adenda n.° 5 de 30 de junio de 2016.
- ✓ Adenda n.° 6 de 30 de diciembre de 2016.
- ✓ Adenda n.° 7 de 31 de marzo de 2017.
- ✓ Adenda n.° 8 de 28 de abril de 2017.

Es de señalar que, como constancia de conformidad del servicio en mención, el Consorcio Supervisor Sánchez presentó el Certificado n.° 027-2018-MTC/20.18 de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 29**), suscrito por Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez, jefe de la oficina de Recursos Humanos de PROVÍAS NACIONAL, mediante el cual se certifica que Edgar Mamani Zapana prestó servicios en la citada entidad como Supervisor de Contrato U.Z. Puno en el periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2014 y el 31 de julio de 2017. Además, el citado consorcio presentó el Informe n.° 244-2017-MTC/20.7.7.JDM, de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 29**), en el que se detalla las funciones realizadas por Edgar Mamani Zapana como supervisor de contrato en la Unidad Gerencial de Conservación – U.Z.

Puno. Al respecto, se debe señalar que ninguno de estos documentos precisa el monto total pagado como contraprestación<sup>87</sup>.

Además, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 3.1.2 de punto 3.1 "Términos de Referencia", del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicios Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.º 070-2020), la experiencia del proveedor en la especialidad "(...) *solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el proveedor cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones*"; asimismo, para la acreditación señala lo siguiente:

*"La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".*

Por otro lado, con el Oficio n.º D000247-2025-OSCE-DTN, de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 15**), suscrito por Patricia Mercedes Seminario Zavala, directora de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, se informó lo siguiente:

*"Como se aprecia, las Bases Estándar han previsto los documentos que puede presentar el postor para la acreditación de su experiencia en la especialidad, siendo uno de ellos la copia simple del contrato y su respectiva conformidad o constancia de prestación, a partir de los cuales se debe advertir indubitablemente el monto facturado por la ejecución de servicios similares o iguales al objeto de la convocatoria. Cabe precisar que la experiencia que se considera en el marco de las precitadas bases estándar, es aquella obtenida por el postor en el marco de **relaciones jurídicas patrimoniales no subordinadas** donde ha ejecutado una determinada prestación a cambio de un precio pactado y por un determinado periodo".*

Así entonces, de acuerdo con el análisis efectuado para el PES N.º 003-2020, se advierte que las bases estándar establecieron que la "experiencia" a considerar se refiere a aquella que fue adquirida en el contexto de **relaciones jurídicas patrimoniales**, lo cual implica que dicha experiencia debió generarse a partir de una relación en la que las partes involucradas hayan acordado un precio por una prestación específica y en las que se hayan establecido obligaciones y contraprestaciones claras.

Además, esta experiencia debió haberse obtenido **en el marco de relaciones no subordinadas**, lo cual significa que no se considera válida la experiencia obtenida en situaciones laborales en las que exista una relación de dependencia o subordinación. Del mismo modo, la experiencia del postor debió haber consistido en una prestación concreta a cambio de un precio pactado y por un período determinado, lo cual implica que el postor debía demostrar capacidad para cumplir con contratos que establezcan condiciones específicas en cuanto a precio y tiempo de ejecución.

<sup>87</sup> Cabe precisar que, ninguno de los documentos con los que se pretendió sustentar la conformidad del servicio consigna el monto percibido por el postor de S/ 245 000,00, siendo este un valor al que únicamente puede arribarse mediante inferencias o interpretaciones de la información contenida en el contrato inicial y sus ocho adendas, a partir de los períodos de vigencia laboral y el monto de la contraprestación mensual.

En resumen, como se detalló anteriormente, el Consorcio Supervisor Honda presentó el Contrato Administrativo de Servicios n.° 59-2014-MTC/20.CAS de 10 de noviembre de 2024 y sus ocho adendas (**Apéndice n.° 29**), además, para sustentar la conformidad o acreditar el abono, pago o cancelación por el servicio prestado, presentó el Certificado n.° 027-2018-MTC/20.18 de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 29**), mediante el cual se hace constar que el señor Edgar Mamani Zapana (integrante del Consorcio Supervisor Honda), prestó servicios como "Supervisor de Contrato U.Z. Puno", en el periodo del 11 de noviembre de 2014 al 31 de julio de 2017; asimismo, adjuntó el Informe n.° 244-2017-MTC/20.7.7.JDM de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 29**), en el que se detallan las actividades realizadas como supervisor de contrato.

Sin embargo, dichos documentos no constituyen una conformidad de servicio, pues únicamente certifican el cargo desempeñado, el periodo laborado y las funciones desarrolladas, pero no acreditan el monto facturado; además, el servicio prestado tenía carácter no autónomo, es decir, se desarrollaba bajo dependencia de una unidad orgánica y no como prestación de un servicio específico; asimismo, no se presentaron comprobantes de pago que acrediten haber facturado el monto de S/ 245 000,00, de manera que se pueda acreditar el monto mínimo requerido por las Bases del PES N.° 003-2020.

Por otro lado, en cuanto al ítem 5 del cuadro anterior, se advierte que el Consorcio Supervisor Honda adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 0244-2016-MDC/A, de fecha 6 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 29**), mediante la cual se habría designado al ingeniero Marco Antonio Calsin Cutimbo como supervisor de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de Caminos Vecinales entre Centros Poblados, Comunidades y Parcialidades, Distrito de Conduriri, El Collao - Puno". Asimismo, adjuntó una conformidad de servicios de fecha 25 de julio de 2017, emitida por la Municipalidad Distrital de Conduriri, por un monto de S/ 27 000,00. No obstante, **no se adjuntó el contrato ni la orden de servicio que acrediten la prestación de servicios no subordinados**, conforme lo exigen las bases estándar del procedimiento.

En ese sentido, queda evidenciado que el Consorcio Supervisor Honda, no cumplió con acreditar la experiencia como postor en la especialidad por el monto equivalente a dos (2) veces el valor referencial, el cual ascendía a S/ S/ 661 107,80 dado que válidamente solo acreditó un monto facturado de **S/ 594 691,90**.

Por otro lado, respecto a la evaluación de la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal clave "Supervisor del servicio", se tiene que el numeral 15.1 "Del postor", correspondiente a los términos de referencia elaborados por William Franko Peña Portocarrero, subdirector de Conservación Vial, estableció los siguientes requisitos mínimos para el personal clave en el cargo de "Supervisor del servicio", conforme al siguiente detalle:

"(...)

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO DE PERSONAL
1	Supervisor del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afin, colegiado	<u>Experiencia General</u> Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. <u>Experiencia Específica</u> Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.

"(...)"

Asimismo, según el numeral 15.1 "Del postor" de los términos de referencia, se consideraron como servicios similares a los "**mantenimientos relacionados de la supervisión de**

*mejoramiento, rehabilitación, construcción, mantenimiento rutinario de carreteras, caminos vecinales, caminos rurales a nivel de afirmado, ubicados en territorio nacional”.*

Ahora bien, de los documentos presentados por la contratista, se tiene la “Carta del personal clave” de 7 de setiembre de 2020, a través del cual se detalla la experiencia del personal clave propuesto para el cargo de supervisor; por lo que, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Honda para la acreditación de la experiencia general y específica del personal clave “Supervisor del Servicio”, se advierte que Edgar Maldonado Chambi, quien fue propuesto para dicho cargo, no acreditó la experiencia específica mínima de seis (6) meses como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 20**  
**Verificación de la experiencia específica del personal ofertado por el Consorcio Supervisor Honda en el PES N° 003-2020**

N°	Entidad	Documento de vínculo laboral o contractual	Concepto	Inicio / fin	Tiempo según postor y validado por OEC	Tiempo verificado por la Comisión Auditora	Comentarios si acredita o no lo requerido en las bases
1	Gobierno Regional de Puno	Memorándum n.º 1074-2017-GR PUNO-ORA/ORH de 2 de agosto de 2017, que lo designa como ingeniero de supervisión de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.	Boleta de pago agosto del 2017. (Del 08 al 31 de agosto de 2017)	Ingeniero de liquidación de la Obra: “Construcción de la vía a nivel de asfalto del tramo Ccota Charcas; Sub tramo Km 0+000, Km 10+000, excepto en los cruces del lago (Km. 02+250 al Km 04+000, 06+130 al Km 06+530, 07+620 al Km 07+750	02/08/2017 al 30/09/2017	8 meses y 1 día	No acredita como <u>experiencia específica</u> puesto que no ostenta el cargo de supervisor.
			Boleta de pago setiembre del 2017.	Ingeniero de liquidación en la obra “Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E.I Nueva Esperanza, comunidad Hanac Aylo, distrito Ayapata-Carabaya-Puno”	(Si bien no se cuenta con el documento de cese, de las boletas señaladas se advierte la fecha en que culminó su labor como ingeniero de liquidación).		
2	Gobierno Regional de Puno	Memorándum n.º 1083-2017-GR PUNO-GGR/ORSyLP de 10 de octubre de 2017, donde se le amplia su designación como supervisor de Obra del proyecto “Mejoramiento de la carretera Macusani – Abra Susuya, distrito de Macusani, provincia de Carabaya – Puno”.  Cesado con el Memorándum n.º 130-2018-GR-PUNO/ORSyLP de 30 de enero de 2018.	Boleta de pago octubre del 2017.	Supervisor de Obra del proyecto “Mejoramiento de la carretera Macusani – Abra Susuya, distrito de Macusani, provincia de Carabaya – Puno”	10/10/2017 al 31/12/2017	83 días	
			Boleta de pago noviembre del 2017				
			Boleta de pago diciembre del 2017				
3	Gobierno Regional de Puno	Ratificado con el Memorándum n.º 018-2018-GR PUNO-GGR/ORSyLP de 08 de enero de 2018, como supervisor de Obra del proyecto “Mejoramiento de la carretera Macusani – Abra Susuya, distrito de Macusani, provincia de Carabaya – Puno”.	Boleta de pago setiembre del 2018 pago efectuado del mes de enero de 2018.	Supervisor de Obra del proyecto “Mejoramiento de la carretera Macusani – Abra Susuya, distrito de Macusani, provincia de Carabaya – Puno”	03/01/2018 al 30/01/2018	28 días	

N°	Entidad	Documento de vinculo laboral o contractual	Concepto	Inicio / fin	Tiempo según postor y validado por OEC	Tiempo verificado por la Comisión Auditora	Comentarios si acredita o no lo requerido en las bases
		Cesado con el Memorándum n.° 130-2018-GR-PUNO/ORSyLP de 30 de enero de 2018.					
4	Gobierno Regional de Puno	Designado con el Memorándum n.° 340-2018-GR PUNO-GGR/ORSyLP de 11 de abril de 2018, como Supervisor de Obra del proyecto "Mejoramiento de la carretera Macusani - Abra Susuya, distrito de Macusani, provincia de Carabaya - Puno".  Cesado con el Memorándum n.° 340-2018-GR PUNO-GGR/ORSyLP de 11 de abril de 2018.	Boleta de pago mayo del 2018.	Supervisor de Obra del proyecto "Mejoramiento de la carretera Macusani - Abra Susuya, distrito de Macusani, provincia de Carabaya - Puno"	01/02/2018 al 31/03/2018	59 días	
5	Gobierno Regional de Puno	Designado con el Memorándum n.° 1025-2018-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de 21 de agosto de 2018, como supervisor I - evaluador auxiliar de topografía del proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Lucio Aldazabal Pauca de REDES Huancane, distrito de Huancané - Huancané - Puno".	Boleta de pago agosto del 2018.	Supervisor I - Evaluador Auxiliar del "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Lucio Aldazabal Pauca de REDES Huancane, distrito de Huancané - Huancané - Puno" - Gastos de evaluación del expediente técnico.	01/08/2018 al 31/08/2018 (Fecha según señalada en la boleta de pago de agosto de 2018).	--	<b>No acredita como experiencia específica</b> , ya que las bases señalan como prestación igual o similar a "mantenimientos relacionados a supervisión de mejoramiento (...) de carreteras (...) a nivel de afirmado."; además, según el memorándum n.° 1025-2018-GR-PUNO-GGR/ORSyLP lo designaron como supervisor I - evaluador auxiliar de topografía.
<b>TIEMPO TOTAL PRESENTADO COMO EXPERIENCIA ESPECIFICA POR EL CONSORCIO SUPERVISOR HONDA</b>					8 meses y 1 día.	170 días (5 meses y 20 días)	<b>No acredita el periodo mínimo exigido en las Bases de 6 meses.</b>

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento PES 003-2020 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se advierte en el ítem 1, que el Consorcio Supervisor Honda adjuntó el Memorándum n.° 1074-2017-GR PUNO-ORA/ORH de 2 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 29), mediante el cual se designa a Edgar Maldonado Chambi como ingeniero de supervisión de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a su vez adjunta las boletas de pago que acreditan el tiempo laborado según el siguiente detalle:

- ✓ Boleta de pago agosto del 2017: Que precisa como periodo laborado del 8 al 31 de agosto de 2017, como **Ingeniero de liquidación** de la Obra: "Construcción de la vía a nivel de asfalto del tramo Ccota Charcas; Sub tramo Km 0+000, Km 10+000, excepto en los cruces del lago (Km. 02+250 al Km 04+000, 06+130 al Km 06+530, 07+620 al Km 07+750 (Apéndice n.° 29).
- ✓ Boleta de pago setiembre del 2017: Como **Ingeniero de liquidación** en la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E.I Nueva Esperanza,

comunidad Hanac Aylo, distrito Ayapata-Carabaya-Puno" (**Apéndice n.º 29**) (no corresponde a prestación igual o similar).

Como se advierte, dichos pagos fueron efectuados en virtud de que el citado profesional laboró como ingeniero de liquidación de obra, cargo distinto al cargo de residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares, establecido en los TDR de las bases estándar del PES N° 003-2020 (**Apéndice n.º 29**), además, la boleta de pago de setiembre de 2017 evidencia que no se trataba de una prestación igual o similar a la establecida en los términos de referencia y las bases del procedimiento de selección.

Por otro lado, en cuanto al ítem 5, se advierte que el Consorcio Supervisor Honda adjuntó el Memorándum n.º 1025-2018-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 29**), como supervisor I – evaluador auxiliar de topografía del proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Lucio Aldazabal Pauca de REDES Huancané, distrito de Huancané – Huancané – Puno", asimismo, adjuntó la Boleta de pago de agosto del 2018, donde se evidencia que efectivamente se le pago por ejercer el cargo y en el proyecto en mención; sin embargo, el proyecto es distinto a las prestaciones similares a *"mantenimientos relacionados de la supervisión de mejoramiento, rehabilitación, construcción, mantenimiento rutinario de carreteras, caminos vecinales, caminos rurales a nivel de afirmado, ubicados en territorio nacional"*, establecido en los términos de referencia y las bases del PES N° 003-2020.

En ese sentido, a pesar de que el Consorcio Supervisor Honda solo acreditaba un monto facturado de **S/ 594 691,80** (inferior al monto requerido como experiencia del postor en la especialidad), y de haber acreditado únicamente cinco (**5 meses y veinte (20) días**) de la experiencia específica del personal clave propuesto (menor a lo solicitado en bases estándar del PES N.º 003-2020), Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emitió la Carta n.º 012-2020-GRTM/GRTC-MOQ.04.03 de 10 de setiembre de 2020<sup>88</sup> (**Apéndice n.º 29**), en la que solo observó que el contrato de consorcio había sufrido modificaciones respecto de la promesa de consorcio presentada por el postor, en relación a las obligaciones de los consorciados y el domicilio común, sin advertir que no cumplía con acreditar la experiencia mínima del postor en la especialidad y del personal clave.

Al respecto, el Consorcio Supervisor Honda presentó la Carta n.º 003-2020-GRTM-CSH/MACC-RC de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), a la gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, la cual fue derivada<sup>89</sup> a la Oficina de Administración, la misma que la derivó<sup>90</sup> a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para *"Revisión y trámite"*.

De esta manera, la Entidad, representada por Roberto Carlos Quispe Caira, director de Administración<sup>91</sup>, y Marco Antonio Calsin Cutimbo, representante común del Consorcio Supervisor Honda, suscribieron el Contrato n.º 006-2020-GRTC.MOQ de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), por el monto de S/ 264 443,12.

<sup>88</sup> El cual fue notificado al Consorcio Supervisor Honda el 10 de setiembre de 2020 a través del correo [grtc.logistica@gmail.com](mailto:grtc.logistica@gmail.com) al correo [marco25\\_cal@hotmail.com](mailto:marco25_cal@hotmail.com) (**Apéndice n.º 29**).

<sup>89</sup> Con proveído n.º 2350 de 14 de setiembre de 2020.

<sup>90</sup> Con proveído s/n de 14 de setiembre de 2020.

<sup>91</sup> Mediante Resolución Gerencial n.º 079-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 16**), se le delegó las funciones para suscribir, modificar y resolver contratos en materia de contrataciones del Estado.

**Respecto de la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Honda**

Por otro lado, de la revisión de los demás actuados del expediente de contratación del PES N° 003-2020, no se advirtió que Fiorella Marlit Pino Cuayla, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, haya efectuado la verificación posterior de todos los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Honda, según lo dispone el numeral 64.6 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de contrataciones del Estado"<sup>92</sup>. Al respecto, debe señalarse que, según lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la conclusión 3.1 de la Opinión n.° 042-2022/DTN, de 30 de mayo de 2022<sup>93</sup>, se indicó lo siguiente:

*"(...) se desprende que, en **todo** procedimiento de selección, **toda** la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Sobre el particular, de la verificación posterior realizada por la Comisión Auditora a los documentos presentados por Marco Antonio Calsin Cutimbo, representante común del Consorcio Supervisor Honda, mediante el "documento s/n de 8 de setiembre de 2020" (**Apéndice n.° 29**), dentro de los cuales se incluyen aquellos documentos destinados a acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se observó lo siguiente:

- "Contrato de locación de servicios – Contrato de trabajo n.° 228-2012-MDA" de 1 de noviembre de 2012 y "Constancia de conformidad de servicios" de 8 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 29**), donde la Municipalidad Distrital de Ajoyani certifica que el periodo de ejecución fue del 1 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, como supervisor del proyecto mejoramiento del camino vecinal tramo Ajoyani Villuyo, distrito de Ajoyani – Carabaya -Puno, por el monto de S/ 56 000,00 (S/ 4 000,00 por mes).

Al respecto, mediante oficio n.° 013-2025-MDA/GM de 8 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 23**), suscrito por Flavio Jesús Mamani Hancco, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, se remitió el Informe n.° 030-2025-MDA/GM/UCP/YBR. de 7 de julio de 2025, suscrito por Yony Butron Ramos, encargado de la Unidad de Patrimonio, en el cual se informa lo siguiente:

*"(...)*

**Segundo.** – *Por el cual se realizó la búsqueda por el sistema integrado de administración financiera (SIAF) de los años 2012 – 2013 donde se encontró el siguiente expediente:*

- ✓ **SIAF 2345 del año 2012 donde se encuentra anulado orden de servicio por monto de 4,000.00 soles a nombre sr. Edgar Mamani Zapana con ruc**
- (...)
- ✓ **SIAF 2186 del año 2012 donde se encuentra pagado orden de servicio por monto de 8,000.00 soles a nombre sr. Edgar Mamani Zapana con ruc**

<sup>92</sup> Que precisa que "(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento."

<sup>93</sup> El cual también es concordante con la Opinión n.° 096-2017/DTN de 31 de marzo de 2017, el cual en su numeral 3.2 señala que "(...) Todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones presentados por los postores adjudicados con la buena pro, en los distintos procedimientos de selección que lleve a cabo cada Entidad, deberán ser sometidos al procedimiento de fiscalización posterior, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; siendo todas las Entidades responsables de velar de que sus funcionarios y/o servidores cumplan con dicha obligación".

- (...)
- ✓ SIAF 782 del año 2013 donde se encuentra pagado orden de servicio por monto de 3,500.00 soles a nombre sr. Edgar Mamani Zapana con ruc \_\_\_\_\_.
  - (...)
  - ✓ SIAF 1262 del año 2013 donde se encuentra pagado orden de servicio por monto de 3,500.00 soles a nombre sr. Edgar Mamani Zapana con ruc \_\_\_\_\_.
  - (...)"

Además, al citado informe se adjuntó copia fedateada del "Contrato de Locación de Servicios - Contrato de Trabajo n.° 228-2012-MDA", de 1 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 23**), documento en el que se estableció, en la cláusula tercera "Plazo", que el periodo del contrato fue del 1 de noviembre de 2012 **al 31 de diciembre de 2012**; plazo que difiere del señalado en la copia del mismo presentada por el Consorcio Supervisor Sánchez en el PES N° 003-2020, en el cual se consigna que el periodo del contrato fue del 1 de noviembre de 2012 **al 31 de diciembre de 2013**, por el monto de S/ 4 000,00 por mes. En ese sentido, queda evidenciado que el documento presentado por el Consorcio Supervisor Sánchez en el PES N° 003-2020 contiene información diferente respecto al periodo del contrato originalmente suscrito.

Asimismo, de acuerdo con lo informado por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, Edgar Mamani Zapana solamente percibió un monto de S/ 8 000,00 durante el año 2012 (Expediente SIAF N.° 2186 del año 2012) y un monto de S/ 7 000,00 durante el año 2013 (Expedientes SIAF N.° 782 y SIAF N.° 1262, ambos del año 2013 y por un monto de S/ 3 500,00 cada uno), sumando un total de S/ 15 000,00. Este monto difiere del total de S/ 56 000,00 señalado por el Consorcio Supervisor Honda en la "Constancia de conformidad de servicios" de 8 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 29**).

- Contrato de locación de servicios n.° 420, de 27 de noviembre de 2018, y Constancia de conformidad de servicios de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 29**), mediante los cuales la empresa A.C.I. Proyectos S.A.S. – Sucursal del Perú contrata a Edgar Mamani Zapana como "Jefe de supervisión" para la ejecución del Contrato n.° 056-2018-MTC/21, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal: Soccosani – Yanaca (L-13612 Km.) distrito de Yanaca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac", por el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2018 y el 31 de enero de 2019, por el monto de S/ 29 866,67.

Al respecto, con el Oficio n.° 01317-2025-MTC/21.GO de 12 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 24**), el Gerente de Obras de Provias Descentralizado informó respecto al servicio efectuado por A.C.I. Proyectos S.A.S., adjuntando fotocopia fedateada del Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal clave" de la propuesta técnica de dicha empresa correspondiente al Concurso Público n.° 002-2018-MTC/21. En el mencionado documento se ofertó como personal clave "Jefe de Supervisión" a Nelson Antonio Bastilla Rivera; asimismo, de la revisión de los comprobantes de pago n.° 2018-04286 de 4 de diciembre de 2018, 2019-00170 de 17 de enero de 2019 y 2019-01015 de 6 de marzo de 2019, se corroboró que el jefe de supervisión al 26 de diciembre de 2018 fue efectivamente el señor Nelson Antonio Bastilla Rivera.

- Resolución de Alcaldía n.° 0244-2016-MDC/A, de 6 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 29**), mediante la cual se habría designado a Marco Antonio Calsin Cutimbo como supervisor de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de Caminos Vecinales entre Centros Poblados, Comunidades y Parcialidades, Distrito de Conduriri, El Collao - Puno"; asimismo, se

adjuntó una conformidad de servicios de fecha 25 de julio de 2017, emitida por la Municipalidad Distrital de Conduriri, por un monto de S/ 27 000,00.

Al respecto, mediante Oficio n.° 057-2025-MDC/A., de 28 de mayo del 2025 (**Apéndice n.° 25**), emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Conduriri, se precisó: "(...) que mediante **INFORME N° 035-2025-MDC-UT (CQI, emitido por la Responsable de la Unidad de Tesorería, se informa que, realizada la búsqueda de los documentos solicitados, no se encontraron en los archivos de la Unidad de Tesorería, esto es "contrato, memorándum de designación, orden de servicio con su conformidad a nombre del Ing. Marco Antonio Calsin Cutimbo, como Supervisor de Obra de la obra REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES ENTRE CENTROS POBLADOS, COMUNIDADES Y PARCIALIDADES DEL DISTRITO DE CONDURIRI-EL COLLAO-PUNO" [Sic]**

Igualmente, en el mismo oficio, respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 0244-2016-MDC/A de 6 de junio de 2016, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Conduriri señaló que: "(...) mediante **INFORME N° 035-2025-MDC/OSG-E la Oficina de Secretaria General, informo que realizada la búsqueda de la Resolución N° 0244-2016-MDC/A, de fecha 06 de junio del 2016, no se encontró en los archivos de la Municipalidad Distrital de Conduriri, sin embargo, se encontró la Resolución N° 0244-2016-MDC/A de fecha 26 de octubre del 2016, en la cual se Designa al Ing. Marco Antonio Calsin Cutimbo, como Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES EN EL CENTRO POBLADO DE SALES GRANDE DISTRITO DE CONDURIRI EL COLLAO.PUNO". [Sic]**

Asimismo, mediante Oficio n.° 057-2025-MDC/A. de 4 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 26**), la Municipalidad Distrital de Conduriri reafirmó que: "(...) el señor Marco Antonio Calsin Cutimbo, identificado con DNI N° ., fue designado por necesidad a partir del 26 de octubre del 2016, como SUPERVISOR DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES EN EL CENTRO POBLADO DE SALES GRANDE DISTRITO DE CONDURIRI-EL COLLAO.PUNO" mediante la resolución de Alcaldía N° 0244-2016-MDC/A, de fecha 26 de octubre del 2016".

En tal sentido, el documento presentado por el Consorcio Supervisor Honda difiere de la Resolución de Alcaldía n.° 0244-2016-MDC/A. de 26 de octubre del 2016 (**Apéndice n.° 29**), obrante en la citada Municipalidad.

- Contrato de locación de servicios n.° 12, de 25 de febrero de 2019, y adendas n.° 01 al n.° 5; así como el certificado de trabajo de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 29**), mediante los cuales se contrató a Edgar Mamani Zapana como Supervisor en Conservación Vial en el servicio de supervisión del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial pro región Puno – Paquete 04: PE-24U, PE-3ST, PE-3SU, PE-36F y PE-38B, por el monto de S/ 139 166,66.

Con Oficio n.° 556-2025-MTC/20.2 de 16 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 27**), suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración de Provias Nacional, el cual adjunta el Informe n.° 032-2025-2025-MTC/20.2.4 de 13 de junio de 2025, suscrito por Edgard García Nieto, jefe de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, mediante el cual se informó a Deny Elba Mellado Toribio, jefa de la Oficina de Administración, y se remitieron los informes mensuales de febrero a diciembre de 2019 y de enero a julio de 2020, por tanto, de la

revisión de dicha documentación, se evidenció que Edgar Mamani Zapana no ejerció el cargo Supervisor en Conservación, como se había declarado, sino el de Especialista II en conservación vial.

- Contrato de locación servicios de 13 de octubre de 2016 y constancia de conformidad de servicios de 9 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 29**), mediante los cuales se contrató a Marco Antonio Calsin Cutimbo como Supervisor del mantenimiento periódico de la ruta PU-120 trayectoria: Emp. PE 3S (Juliaca) – Umpata-Emp.Pu 118 (Coata). Tramo: Juliaca – Chilla – Coata por el monto de S/ 75 000,00.

Al respecto, mediante Oficio n.° 0403-2025-GR PUNO/GRI/DRTC-P. de 9 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 28**), suscrito por Beto Ángel Portillo Calcina, director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Puno, se remitió a la Comisión Auditora el Oficio n.° 378-2025-GR-PUNO/GRI/DRTC-OA. de 4 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 28**), que a su vez adjunta el Informe n.° 099-2025-GR.PUNO/GRI/DRTC-OA-UA-aa, de 3 de junio de 2025, suscrito por Pedro Suaña Roque, jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien informó respecto a la relación del personal ofertado por el "Consortio Chilla – Coata" en la Adjudicación Simplificada antes citada, indicando lo siguiente:

*"- Jefe de supervisión; Ing. Joel Julio Espinoza Ortiz*

*(...)*

*En lo referente a cambios de personal clave durante la ejecución contractual del mantenimiento periódico de la vía descrita, esta dependencia no tiene conocimiento."*

Asimismo, con el Oficio n.° 378-2025-GR-PUNO/GRI/DRTC-OA.- de 4 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 28**), se adjunta el Informe n.° 056-2025-GR.PUNO/GRI/DRTC-OA-ut, de 4 de junio de 2025, suscrito por Quintín Apaza Soncco, jefe de la Unidad de Tesorería, en el que se revisaron las valorizaciones remitidas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, así como abril y mayo de 2017, relativas al servicio de "Mantenimiento periódico ruta PU-120 trayectoria Emp PE 3S (Juliaca) – Umpa emp PU 118 (coata) tramo: Juliaca – Chilla – Coata", lográndose advertir que la valorizaciones **fueron visados por el jefe de supervisión del Consortio Chilla - Coata, Joel Julio Espinoza Ortiz, desde el inicio de la obra, el 26 de octubre de 2016, hasta su culminación, el 4 de mayo de 2017, según consta en el registro n.° 113 del cuaderno de mantenimiento periódico de 4 de mayo de 2017.**

- Respecto al Contrato n.° 01-2019-CP-GRP de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 29**) suscrito por el consorcio supervisor Ananea para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal PU-595 Dv. Pampa Blanca Rinconada – Cerro Lunar, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina – Puno", se advirtió la "Constancia de conformidad de servicios de consultoría" sin fecha, suscrita por Narda Yolanda Castillo Castillo, jefa de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Puno, presentada por Marco Antonio Calsin Cutimbo, la cual hace constar que dicha entidad pagó al Consorcio Ananea (conformado por Marco Antonio Calsin Cutimbo por un 40 %) el monto de S/ 736 646,42, conforme se detalla en la siguiente imagen:

Handwritten mark resembling the number 7.

Handwritten initials.



**Imagen n.º 16**  
**Constancia de conformidad de servicio de consultoría por S/ 736 646,42**

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA**

Por medio del presente dejo constancia que el CONSORCIO SUPERVISOR ANAEA, con RUC N° [REDACTED], CONFORMADO por 1. CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA – CORPEI S.A., CON RUC [REDACTED] Y 2. MARCO ANTONIO CALSIN CUTIMBO, IDENTIFICACDO CON DNI [REDACTED] CON RUC N° [REDACTED], han brindado el servicio de consultoria al GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, en calidad de SUPERVISOR DE LA EJECUCION DE OBRA: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal PU-595 dv. Pampa Blanca –Rinconada – Cerro Lunar, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina – Puno., de acuerdo con los datos indicados:

1. Fecha de suscripción de contrato	: 15 de abril 2019
2. Monto del servicio de Supervisión	: S/. 736,646.42 soles
3. Plazo del servicio	: 15/04/2019 al 31/12/2019
4. Supervisor	: CONSORCIO SUPERVISOR ANAEA.
5. Penalidad	: Ninguna
6. Proyecto	: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de la vía vecinal PU-595 dv. Pampa Blanca– Rinconada – Cerro Lunar, distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina – Puno.

La presente constancia se le otorga hasta el 31/12/2019, dado que la prestación del referido servicio se ha realizado en pleno cumplimiento de las condiciones contractuales y calidad de servicio, hasta la fecha indicada.

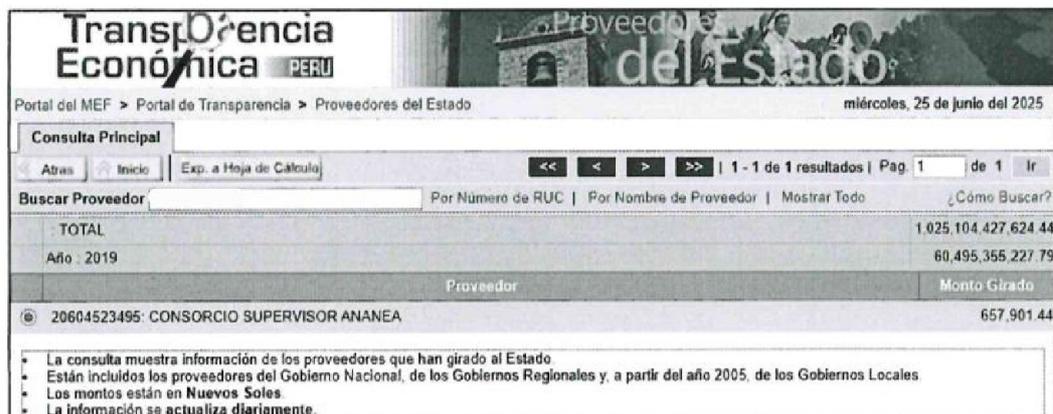
Se expide la presente constancia del interesado para los fines que estime pertinente.


 GOBIERNO REGIONAL PUNO  
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 JESSY ROSA TORO CASTILLO  
 CAP. 8172  
 Jefe de Oficina encargada de la ejecución y Liquidación de Proyectos

Fuente: Expediente de contratación del PES N.º 003-2020 (Apéndice n.º 29).

Sin embargo, con el Oficio n.º 000868-2025-GRP/GGR, de 11 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17), remitido por el Gobierno Regional Puno, se adjuntó el informe n.º 000142-2025-GRP/OT-SQP, de 10 de junio de 2015, suscrito por Susana Quispe Pari, encargada de archivo de la Oficina de Tesorería, en el cual se evidencia el reporte de pagos SIAF efectuados al Consorcio Supervisor Ananea, cuya sumatoria total asciende a S/ 657 901,44, lo cual fue corroborado por la Comisión Auditora mediante la consulta al portal de transparencia económica del MEF, según la siguiente imagen:

**Imagen n.º 17**  
**Pagos efectuados al Consorcio Supervisor Ananea según consulta de proveedores del MEF**



Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado miércoles, 25 de junio del 2025

Consulta Principal

Buscar Proveedor: [REDACTED] Por Número de RUC | Por Nombre de Proveedor | Mostrar Todo | ¿Cómo Buscar?

TOTAL	1,025,104,427,624.44
Año: 2019	60,495,355,227.79

Proveedor	Monto Girado
20604523495- CONSORCIO SUPERVISOR ANAEA	657,901.44

La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado  
 Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales  
 Los montos están en Nuevos Soles.  
 La información se actualiza diariamente.

Fuente: Captura de pantalla de la consulta de proveedores del MEF <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>

De esta manera, queda evidenciado que el 40 % del monto total de S/ 657 901,44 equivale únicamente a S/ 263 160,58 y no al monto de S/ 294 658,57 que el Consorcio Supervisor Honda presentó como sustento de su experiencia en la especialidad.

Los hechos advertidos transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020.**

**"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios**

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

(...)

**Anexo 16**

**Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020.**

**Contenido del expediente de Contratación.**

(...)

- Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección serán conducidos por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o por un Comité de Selección conformado por tres (3) miembros (titulares con sus respectivos suplentes), de los cuales, dos (2) deberán pertenecer al Área Usuaria y uno (1) al Órgano Encargado de las Contrataciones. El Comité de Selección es designado por el Titular de la Entidad o por quien este delegue, el cual también estará a cargo, de ser el caso, de su reconfiguración.

**Las bases del procedimiento de selección.**

(...)

A fin de promover la participación de las micro y pequeñas empresas, en los documentos de los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección, cuyo objeto contractual sea distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, se consideran las siguientes bonificaciones:

(...)

- 2) Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido a las micro y pequeñas empresas cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será válida por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. Esta bonificación sólo será aplicable para las contrataciones que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición.

**Etapas del proceso especial de selección**

(...)

4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

(...)

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

**Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:**

(...)

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.

(...)

**Disposiciones adicionales:**

- En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.”.

**Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

(...)

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones,** que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"

- **Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente desde el 1 de julio de 2020.**

"(...)

**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

**Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de funciones, (...)"

- **Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N.° 070-2020" aprobada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 26 de junio de 2020, modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020.**

"(...)

**7.4. ALCANCES**

La presente directiva contiene las siguientes Bases Estándar (publicadas en <http://portal.osce.qob.pe>):

- Bases Estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC.

(...)

**CAPITULO III**

**REQUERIMIENTO**

**Importante**

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**3.1 TERMINOS DE REFERENCIA**

(...)

**3.1.1 Consideraciones generales**

- La descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta en estricta concordancia con el requerimiento. En caso se opte por incluir el requerimiento escaneado se debe cautelar que este sea completamente legible.
- En caso la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, debe consignarse el documento mediante el cual se aprobó dicha estandarización.
- El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento.

3.1.2 Consideraciones específicas

(...)

b) Del equipamiento y la infraestructura

En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo precisarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura identificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos para la suscripción del contrato.

No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.

En caso de establecerse características, años de antigüedad y otras condiciones en el equipamiento e infraestructura requeridos, éstas no deberán constituir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

El equipamiento e infraestructura se acredita con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento o infraestructura requeridos.

(...)

c) Del personal

- En esta sección puede consignarse el **personal** necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.
- En el caso del **personal clave**, las **calificaciones** y **experiencia** requerida deben acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto estas, deben incluirse para la suscripción del contrato.

(...)

- Acreditación de la experiencia para el perfeccionamiento del contrato:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

d) De la experiencia del proveedor en la especialidad

En caso de requerir que el proveedor cuente con **experiencia**, esta solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el proveedor cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].

Acreditación para el perfeccionamiento del contrato:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

(...)

**ANEXOS**

(...)

**ANEXO N° 9**

**DECLARACIÓN JURADA DE BONIFICACIONES PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PREVISTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020**

Señores

**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro:

- 1) Que cuento con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta.<sup>27</sup>
- 2) Que mi domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, fuera de la provincia de Lima y Callao.<sup>28</sup>

**Importante**

De corresponder, el postor puede suprimir el numeral 2) de esta declaración.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda**

**Importante**

- Para asignar las bonificaciones, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/>, así como el domicilio consignado por el postor en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- Para que un consorcio pueda acceder a estas bonificaciones, cada uno de sus integrantes debe cumplir con las condiciones establecidas en el acápite "Las bases del procedimiento de selección" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

<sup>27</sup> Esta información se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

<sup>28</sup> Esta información se tendrá en consideración en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

(...)"

- Bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-CS/GRTC/MOQ, para la contratación de Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del Mantenimiento Periódico de la carretera departamental MO-105 Tramo: "Emp. MO-103 (Yunga) – Tassa – Querala – Pillone – Matazo – Huancarane – Quinsachata – (LD Arequipa) – Ubinas – Yunga – General Sánchez Cerro - Moquegua".

"(...)

**Sección General: Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección**

**Capítulo II Del contrato**

**2.1. Perfeccionamiento del contrato**

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

**Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección**

**Capítulo II Del procedimiento Especial de Selección**

(...)

**2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)

**Capítulo III: Requerimiento**

**3.1 Términos de Referencia**

**15. Requerimientos mínimos**

**15.1. Del Postor**

(...)

- ✓ Que el Postor haya efectuado Servicios iguales o similares (Se considerarán Servicios Similares: A mantenimientos relacionados de la supervisión de mejoramiento, rehabilitación, construcción, mantenimiento rutinario de carreteras, caminos vecinales, caminos rurales a nivel de afirmado, ubicados en territorio nacional), por un monto de facturación equivalente a dos veces el valor referencial.

(...)

**ANEXOS**

(...)

**ANEXO N° 9**

**DECLARACIÓN JURADA DE BONIFICACIONES PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS  
PREVISTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020**

Señores

**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN,  
SEGÚN CORRESPONDA]**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL  
PROCEDIMIENTO]**

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro:

- 1) Que cuento con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta.<sup>22</sup>
- 2) Que mi domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, fuera de la provincia de Lima y Callao.<sup>23</sup>

**Importante**

De corresponder, el postor puede suprimir el numeral 2) de esta declaración.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

**Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda**

**Importante**

- Para asignar las bonificaciones, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/>, así como el domicilio consignado por el postor en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- Para que un consorcio pueda acceder a estas bonificaciones, cada uno de sus integrantes debe cumplir con las condiciones establecidas en el acápite "Las bases del procedimiento de selección" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

<sup>22</sup> Esta información se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. <sup>23</sup> Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

<sup>23</sup> Esta información se tendrá en consideración en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

(...)"

- Bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-CS/GRTC/MOQ, para la contratación de Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-106 Tramo: "Emp. Pe-36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallana – Pacchire Crucero -Cobrepata (LD. Puno) – San Cristobal Calacoa – Ichuña – Mariscal Nieto – General Sanchez Cerro – Moquegua".

(...)

**Sección General: Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección**

**Capítulo II Del contrato**

**2.1. Perfeccionamiento del contrato**

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

**Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección**

**Capítulo II Del procedimiento Especial de Selección**

(...)

**2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)

**Capítulo III: Requerimiento**

**3.1 Términos de Referencia**

**15. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS**

**15.1. DEL POSTOR**

(...)

- ✓ Que el Postor haya efectuado Servicios iguales o similares (Se considerarán Servicios Similares: A mantenimientos relacionados de la supervisión de mejoramiento, rehabilitación, construcción, mantenimiento rutinario de carreteras, caminos vecinales, caminos rurales a nivel de afirmado, ubicados en territorio nacional), por un monto de facturación equivalente a dos veces el valor referencial.

(...)

**17. REQUERIMIENTO DE EQUIPO MÍNIMO.**

La relación del Equipo Mínimo en conformidad a lo señalado en el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de la vía Departamental no pavimentada – Tramo: "Emp. Pe-36b (titre) – patipatine – irhuara – ichuña – itapallana – pacchire crucero -cobrepata (LD. Puno)"- San Cristobal Calacoa – ichuña – Mariscal Nieto – General Sanchez cerro – Moquegua, es como minimo el siguiente:

- ✓ Se podrá ofertar equipo de mayor capacidad y en cantidad mayor.

Cantidad	Descripción	Requisito Técnico Mínimo
(...)	(...)	(...)
1	Cámara Fotográfica	Cámara fotográfica con Sensor de imagen y Procesador de imagen. Tipo. DIGIC 5.

(...)

**ANEXOS**

(...)

**ANEXO N° 9**

**DECLARACIÓN JURADA DE BONIFICACIONES PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS  
PREVISTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020**

Señores

**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN,  
SEGÚN CORRESPONDA]**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL  
PROCEDIMIENTO]**

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro:

- 1) Que cuento con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta.<sup>22</sup>
- 2) Que mi domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, fuera de la provincia de Lima y Callao.<sup>23</sup>

**Importante**

De corresponder, el postor puede suprimir el numeral 2) de esta declaración.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda**

**Importante**

- Para asignar las bonificaciones, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/>, así como el domicilio consignado por el postor en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- Para que un consorcio pueda acceder a estas bonificaciones, cada uno de sus integrantes debe cumplir con las condiciones establecidas en el acápite "Las bases del procedimiento de selección" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

<sup>22</sup> Esta información se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

<sup>23</sup> Esta información se tendrá en consideración en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.  
(...)"

- **Bases del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-CS/GRTC/MOQ, para la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107 Tramo "Emp. Pe-36A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – LD Tacna (TA-100 a Qda. Honda) – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua".**

(...)

**Sección General: Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección**

**Capítulo II Del contrato**

**2.1. Perfeccionamiento del contrato**

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

**Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección**

**Capítulo II Del procedimiento Especial de Selección**

(...)

**2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)

**Capítulo III: Requerimiento**

**3.1 Términos de Referencia**

**15. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS**

**15.1. DEL POSTOR**

(...)

✓ Que el Postor haya efectuado Servicios iguales o similares (Se considerarán Servicios Similares: A mantenimientos relacionados de la supervisión de mejoramiento, rehabilitación, construcción, mantenimiento rutinario de carreteras, caminos vecinales, caminos rurales a nivel de afirmado, ubicados en territorio nacional), por un monto de facturación equivalente a dos veces el valor referencial.

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Supervisor del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afin, colegiado	Experiencia General Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general Experiencia Específica Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares

**16. CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO:**

Acreditación del Personal:

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:

En los documentos que acrediten la experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia. Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo

acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

(...)

**ANEXOS**

(...)

**ANEXO N° 9**

**DECLARACIÓN JURADA DE BONIFICACIONES PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS  
PREVISTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020**

Señores

**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN,  
SEGÚN CORRESPONDA]**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL  
PROCEDIMIENTO]**

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro:

- 1) Que cuento con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta.<sup>22</sup>
- 2) Que mi domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, fuera de la provincia de Lima y Callao.<sup>23</sup>

**Importante**

De corresponder, el postor puede suprimir el numeral 2) de esta declaración.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda**

**Importante**

- Para asignar las bonificaciones, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/>, así como el domicilio consignado por el postor en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- Para que un consorcio pueda acceder a estas bonificaciones, cada uno de sus integrantes debe cumplir con las condiciones establecidas en el acápite "Las bases del procedimiento de selección" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

<sup>22</sup> Esta información se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

<sup>23</sup> Esta información se tendrá en consideración en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que se otorgue la buena pro al Consorcio Supervisor Sánchez y al Consorcio Supervisor Honda con un puntaje de 110 puntos, pese a que ambos habían empatado con otro postor y correspondía que la adjudicación se decidiera mediante sorteo; asimismo, permitieron el perfeccionamiento de contratos con los Consorcios Supervisores Yunga, Sánchez y Honda (todos ellos integrados por Marco Antonio Calsin Cutimbo y Edgar Mamani Zapana) sin haber acreditado la experiencia mínima requerida del postor en la especialidad (los tres consorcios), del personal clave ofertado (Consorcio Supervisor Honda) y del equipamiento estratégico requerido (Consorcio Supervisor Sánchez); lo cual afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación revelada fue ocasionada por las acciones y decisiones adoptadas por los miembros del Comité Especial de Selección designados para la conducción de los procedimientos especiales de selección; quienes, en la evaluación de ofertas, otorgaron bonificaciones de cinco por ciento (5%) sobre el puntaje obtenido por los postores, bajo el supuesto de que estos contaban con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutarían las prestaciones, información que no fue declarada en el Anexo n.º 9 de sus ofertas. Esto permitió que los postores ocuparan el primer lugar en el orden de prelación de cada procedimiento, evidenciándose que, con su actuar, crearon un escenario favorable para los postores. Además, otorgaron la buena pro sin realizar el sorteo correspondiente a través de la plataforma del SEACE, a pesar que existía un empate en el puntaje obtenido.

Aunado a ello, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien a su vez era presidenta del Comité Especial de Selección, validó la documentación presentada por los adjudicatarios para el perfeccionamiento del contrato, sin advertir que no acreditaron la experiencia del postor en la especialidad, la experiencia del personal clave ni el equipamiento estratégico requeridos en las bases de cada procedimiento, limitándose a observar el contenido de la promesa de consorcio y, con ello, permitió la suscripción de los contratos con la Entidad, por cada procedimiento especial de selección, a pesar de que los adjudicatarios no cumplieron con acreditar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, además de presentar documentos carentes de veracidad.

Es preciso señalar que Fiorella Marlith Pino Cuayla, Joel Wuilfredo Huacho Luis y William Franko Peña Portocarrero, a la fecha de cierre del informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones respecto a la Desviación de Cumplimiento comunicada, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 32** del presente Informe de Auditoría.

Asimismo, mediante correo electrónico "[wpenarenteria@gmail.com](mailto:wpenarenteria@gmail.com)" de 30 de julio de 2025, el señor William Franko Peña Rentería, informó que su padre, el auditado William Franko Peña Portocarrero, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2025-CG/5347-02-009 de 15 de julio de 2025, falleció el 17 de julio de 2025, según consta en el acta de defunción de la misma fecha, emitida por Rosalvina Mendoza Llanos, registrador civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En ese sentido, no se han desvirtuado los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 32** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Fiorella Marlith Pino Cuayla**, identificado con DNI n.º \_\_\_\_\_, **Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, periodo de 2 de diciembre de 2019 al 3 de noviembre de 2020, designada con el memorándum n.º 1456-2019-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 de 2 de diciembre de 2019 y reincorporada en sus funciones el 30 de julio de 2020, a través del memorándum n.º 700-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04, contratada en el periodo agosto y setiembre de 2020, con la Orden de Servicio n.º 507-2020 de 9 de julio de 2020 y Orden de Servicio n.º 601 de 21 de agosto de 2020; asimismo, se verificó que venía desempeñándose como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, conforme se desprende de los informes emitidos en referido periodo (Informes n.ºs 240 al 255-2020-GRM/GGR/GRTC.MOA.04.03); asimismo, con el acta de entrega de cargo de 4 de diciembre de 2020, se advierte que la finalización de su designación fue el 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), **Presidenta del Comité Especial de Selección**, durante el periodo de 14 de agosto al 28 de agosto de 2020, designada mediante Resolución Gerencial n.º 137-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2025-CG/5347-02-009 de 15 de julio de 2025, en mérito al cual no presentó comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no desvirtuó su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 32**.

La Comisión de Control ha determinado que **Fiorella Marlith Pino Cuayla**, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y Presidenta del Comité Especial de Selección, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, tuvo participación en los siguientes hechos:

#### En el Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-CS/GRTC/MOQ:

- En su calidad de **integrante del Comité Especial de Selección**, en la evaluación de ofertas del **PES N.º 001-2020**, otorgó una bonificación de 5 puntos al Consorcio Supervisor Yunga<sup>94</sup> (equivalente al 5 % del puntaje de 100 puntos que obtuvo su oferta), bajo el supuesto que éste contaba con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación (servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-105 Tramo: "Emp. MO-103 (Yunga) – Tassa – Querala – Pillone – Matazo – Huancarane – Quinsachata – (LD Arequipa) – Ubinas – Yunga – General Sánchez Cerro - Moquegua"), a pesar de que el referido consorcio no lo había solicitado ni declarado en el Anexo n.º 9 de su oferta; beneficiándolo así con 5 puntos adicionales sobre el puntaje que inicialmente había obtenido. Como consecuencia de ello, el Consorcio Supervisor Yunga obtuvo el primer lugar en el orden de prelación y, con esto, el comité de selección otorgó la buena pro a dicho consorcio con un puntaje total de 110 puntos (100 puntos otorgados a su oferta + 5 puntos de bonificación por tener registro REMYPE + 5 puntos por bonificación por tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación).
- Además, en su calidad de **jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (órgano encargado de las contrataciones)**, como responsable de la verificación<sup>95</sup> de la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Yunga para la suscripción del contrato, entre ellos, los que acrediten la experiencia del postor en la especialidad y/o del personal

<sup>94</sup> Integrado por Edgar Mamani Zapana y Marco Antonio Calsin Cutimbo.

<sup>95</sup> Según el diccionario de la Lengua Española, verificar es: 1. tr. Comprobar o examinar la verdad de algo. Sin.: comprobar, examinar, probar, cotejar, confirmar, revisar, constatar, realizar, demostrar, evidenciar, justificar. 2. tr. Realizar, efectuar. Sin.: realizar, efectuar, ejecutar.

clave, **validó** dicha documentación **limitándose** a observar que el contrato de consorcio había sido modificado respecto a la promesa de consorcio, respecto al representante del consorcio, a las obligaciones que le correspondían a cada consorciado y al domicilio común, conforme se evidencia en la Carta n.° 010-2020-GRTM/GRTC-MOQ.04.03 de 10 de setiembre de 2020; pese a que el Contrato Administrativo de Servicios N.° 59-MTC/20.CS y sus adendas, así como el Certificado n.° 027-2018-MTC/20.18, de 27 de abril de 2018, no acreditaban experiencia del postor en la especialidad por el monto de S/ 245 000,00, por derivar de una relación jurídica de carácter subordinado y no poder advertir a partir de ellos, de manera indubitable, el monto facturado por la ejecución de servicios similares o iguales al objeto de la convocatoria.

Luego, permitió y continuó con el trámite para la contratación del servicio; pese a que, el Consorcio Supervisor Yunga no había cumplido con acreditar con la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases del PES N° 001-2020 (elaboradas por el propio Comité Especial de Selección del cual formó parte), consistente en un monto facturado de dos (2) veces el valor referencial equivalente a S/ 492 728,00, dado que sólo acreditó un monto facturado de S/ 294 658.57; con lo que **permitió** que dicho consorcio y la Entidad suscriban el Contrato n.° 004-2020-GRTC.MOQ de 15 de setiembre de 2020, por el monto de S/ 197 091,20.

#### En el Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ:

- En su calidad de **integrante del Comité Especial de Selección** en la evaluación de ofertas del **PES N.° 002-2020**, otorgó una bonificación de 5 puntos al Consorcio Supervisor Sánchez<sup>96</sup> (5 % del puntaje de 100 puntos que obtuvo su oferta), bajo el supuesto que éste contaba con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación (servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-106 Tramo "Emp. PE – 36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallana – Pacchire Crucero – Cobrepata (LD. Puno) – San Cristóbal Calacoa – Ichuña – Mariscal Nieto – General Sánchez Cerro – Moquegua"); a pesar que dicho consorcio en el Anexo n.° 9 – "*Declaración Jurada de Bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas Previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020*" de su oferta, únicamente declaró contar con registro REMYPE y suprimió el numeral referido a tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante; con lo que benefició a dicho consorcio con 5 puntos adicionales en el resultado de la evaluación de su oferta y dio lugar a que ocupara el primer lugar en el orden de prelación con 110 puntos (100 puntos otorgados a su oferta + 5 puntos de la bonificación por contar con registro REMYPE + 5 puntos de la bonificación por tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación).

Luego, otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Sánchez sin que se realice el sorteo correspondiente a través de la plataforma del SEACE, entre el referido consorcio y el postor Feruhuja S.A.C.; a pesar que ambos postores habían empatado con 105 puntos en la evaluación de sus ofertas (100 puntos otorgados a sus ofertas + 5 puntos por la bonificación por contar con registro REMYPE); con lo que permitió que el Consorcio Supervisor Sánchez se adjudique la buena pro del PES N.° 002-2020.

<sup>96</sup> Integrado por Edgar Mamani Zapana y Marco Antonio Calsin Cutimbo.

- Además, en su calidad de **jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (órgano encargado de las contrataciones)**, como responsable de la verificación<sup>97</sup> de la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Sánchez para la suscripción del contrato, entre ellos los que acrediten la experiencia del postor en la especialidad y/o del personal clave, así como del equipamiento estratégico, validó dicha documentación limitándose a observar que el contrato de consorcio presentado había sido modificado en relación a la promesa de consorcio, respecto a las obligaciones que le correspondían a cada consorciado y al domicilio común, conforme se evidencia en la Carta n.° 011-2020-GRTM/GRTC-MOQ.04.03 de 10 de setiembre de 2020.

No obstante, el Contrato Administrativo de Servicios N.° 59-MTC/20.CS y sus adendas, así como el Certificado n.° 027-2018-MTC/20.18, de 27 de abril de 2018, no acreditaban experiencia del postor en la especialidad por el monto de S/ 245 000,00, por derivar de una relación jurídica de carácter subordinado y no poder advertir a partir de ellos, de manera indubitable, el monto facturado por la ejecución de servicios similares o iguales al objeto de la convocatoria; así como la Resolución de Alcaldía N.° 0244-2016-MDC/A de 6 de junio de 2016 y la conformidad de servicios de 25 de julio de 2017, tampoco acreditaban el monto de S/ 27 000,00; por no adjuntar a ellos, documento que acredite la contratación o su pago por la prestación del servicio.

Asimismo, en la subsanación de la documentación para la suscripción del contrato, validó la "Promesa de Alquiler" que presentó el Consorcio Supervisor Sánchez, respecto al equipamiento estratégico (cámara fotográfica); no obstante, de su contenido se advierte que hace referencia a procedimiento especial de selección y servicio distintos al señalado en el PES N.° 002-2020, asimismo no se encontraba suscrito por el declarante y la factura correspondía a una cámara de video y no al equipo solicitado (cámara fotográfica).

Con lo que, permitió y continuó con el trámite para la contratación del servicio, pese a que el Consorcio Supervisor Sánchez no había cumplido con acreditar con la experiencia del postor en la especialidad ni con el equipamiento estratégico requeridos en las bases del PES N.° 002-2020 (elaboradas por el Comité Especial de Selección del cual fue integrante), que requerían un monto facturado de dos (2) veces el valor referencial equivalente a S/ 783 540,00 y la acreditación de una cámara fotográfica, dado que sólo había acreditado un monto facturado de S/ 594 691,80 y presentado una "Promesa de Alquiler" sin firma del declarante más una factura que correspondía a una cámara de video, y no al equipo solicitado; con lo que permitió que dicho consorcio y la Entidad suscriban el Contrato n.° 005-2020-GRTC.MOQ de 15 de setiembre de 2020, por el monto de S/ 313 416,00.

#### En el Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-CS/GRTC/MOQ:

- En su calidad de **integrante del Comité Especial de Selección** en la evaluación de ofertas del **PES N.° 003-2020**, otorgó una bonificación de 5 puntos al Consorcio Supervisor Honda<sup>98</sup>, sobre el puntaje que obtuvo su oferta (100 puntos), bajo el supuesto que éste contaba con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación (servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107 Tramo "Emp. PE – 36A (Moquegua) –

<sup>97</sup> Según el diccionario de la Lengua Española, verificar es: 1. tr. Comprobar o examinar la verdad de algo. Sin.: comprobar, examinar, probar, cotejar, confirmar, revisar, constatar, realizar, demostrar, evidenciar, justificar. 2. tr. Realizar, efectuar. Sin.: realizar, efectuar, ejecutar.

<sup>98</sup> Integrado por Edgar Mamani Zapana y Marco Antonio Calsin Cutimbo.

Campo de Aterrizaje – LD, Tacna (TA-100 a Qda. Honda) – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua”), pese a que, dicho consorcio en el Anexo n.º 9 – “Declaración Jurada de Bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas Previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020” de su oferta únicamente declaró contar con registro REMYPE y suprimió el numeral referido a tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante; por lo que, benefició a dicho consorcio con 5 puntos adicionales en el resultado de la evaluación de su oferta y dio lugar a que ocupara el primer lugar en el orden de prelación con 110 puntos (100 puntos otorgados a su oferta + 5 puntos otorgados de la bonificación por contar con registro REMYPE + 5 puntos otorgados de la bonificación por tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación).

A su vez, otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Honda sin que se realice el sorteo correspondiente a través de la plataforma del SEACE, entre el referido consorcio y el postor Feruhuja S.A.C.; a pesar que ambos postores habían empatado con 105 puntos (100 puntos otorgados a su oferta y 5 puntos otorgados por la bonificación por contar con registro REMYPE), en la evaluación de sus ofertas; con lo que permitió que el Consorcio Supervisor Honda se adjudique la buena pro del PES N.º 003-2020.

- Además, en su calidad de **jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (órgano encargado de las contrataciones)**, como responsable de la verificación de la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Honda para la suscripción del contrato, entre ellos, los que acrediten la experiencia del postor en la especialidad y/o del personal clave, validó dicha documentación limitándose a observar que el contrato de consorcio presentado había sido modificado en relación a la promesa de consorcio, respecto a las obligaciones que le correspondían a cada consorciado y a su domicilio común, conforme se evidencia en la Carta n.º 012-2020-GRTM/GRTC-MOQ.04.03 de 10 de setiembre de 2020.

No obstante, el Contrato Administrativo de Servicios N.º 59-MTC/20.CS y sus adendas, así como el Certificado n.º 027-2018-MTC/20.18, de 27 de abril de 2018, no acreditaban experiencia del postor en la especialidad por el monto de S/ 245 000,00, por derivar de una relación jurídica de carácter subordinado y no poder advertir a partir de ellos, de manera indubitable, el monto facturado por la ejecución de servicios similares o iguales al objeto de la convocatoria; así como la Resolución de Alcaldía N.º 0244-2016-MDC/A de 6 de junio de 2016 y la conformidad de servicios de 25 de julio de 2017, tampoco acreditaban el monto de S/ 27 000,00; por no adjuntar a ellos, documento que acredite la contratación o su pago por la prestación del servicio.

A su vez, en cuanto a la experiencia del personal clave “Supervisor del Servicio”, validó que Edgar Maldonado Chambi, personal propuesto para el cargo, cumplía con los seis (6) meses de experiencia específica requerida, ya sea como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria; sin embargo, el Memorándum n.º 1074-2017-GR PUNO-ORA/ORH de 2 de agosto de 2017 y las boletas de pago de agosto y setiembre de 2017, no acreditaban la experiencia específica requerida; dado que a través del citado memorándum lo designaron como ingeniero de supervisión de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Puno, además, de las boletas de pago se advierte que le pagaron remuneraciones como ingeniero de liquidación de una obra de construcción de vía a nivel de asfalto y de una obra de mejoramiento de servicios educativos.

Asimismo, el Memorándum n.° 1025-2018-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de 21 de agosto de 2018 y la boleta de pago de agosto de 2018 tampoco acreditaban la experiencia requerida; a razón que con ellos, se le designó y pagó como supervisor I – evaluador auxiliar de topografía del proyecto “Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Lucio Aldazabal Pauca de REDES Huancané, distrito de Huancané – Huancané – Puno”; lo que evidencia que desempeñó cargos distintos en servicios distintos al objeto de la convocatoria; por lo tanto, el personal clave propuesto por el Consorcio Supervisor Honda había acreditado solo 5 meses y 20 días, tiempo menor a lo requerido.

Luego, permitió y continuó con el trámite para la contratación del servicio, pese a que el Consorcio Supervisor Honda no había cumplido con acreditar con la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases del PES N° 003-2020 (elaboradas por el propio Comité Especial de Selección del cual fue integrante), que requerían un monto facturado de dos (2) veces el valor referencial equivalente a S/ 661 107,80, dado que sólo había acreditado un monto facturado de S/ 594 691,90; con lo que permitió que dicho consorcio y la Entidad suscriban el Contrato n.° 006-2020-GRTC.MOQ de 15 de setiembre de 2020, por el monto de S/ 264 443,12.

Hechos con los que transgredió lo establecido en el artículo 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 “Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica”; el numeral 2 del acápite “Las bases del procedimiento de selección” del Anexo 16 de la citada norma, concerniente a que la contratación de servicios para la ejecución de actividades de mantenimiento se efectúan siguiendo el Anexo 16 y que la bonificación de 5 % por contar con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación; el tercer párrafo del numeral 4 del acápite “Etapas del proceso especial de selección”, concerniente al otorgamiento de la buena pro en caso de empate; y el numeral 2 del acápite “Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato” del anexo precitado, referido a que la verificación de los documentos para la suscripción del contrato era responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al principio de integridad; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, referido a que el órgano encargado de las contrataciones realiza actividades relativas a la gestión administrativa del contrato; y el artículo 9° del mismo cuerpo normativo, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación a nombre de la entidad; así como, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, concerniente a que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento y el numeral 46.5 del artículo 46 referido a la obligaciones en el actuar de los integrantes del comité de selección.

Del mismo modo, inobservó el literal d) del sub numeral 3.1.2 de los términos de referencia del requerimiento, concerniente a la experiencia que debe acreditar el postor en la especialidad y el Anexo n.° 9 “Declaración jurada de bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas previstas en las Bases Estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N.° 034-2008-MTC de la Directiva N.° 007-2020-OSCE/CD denominada “Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020”, aprobado por Resolución N.° 079-2020-OSCE/PRE y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE. Igualmente, vulneró lo previsto en el tercer párrafo del sub numeral 15.1 del numeral 15 –

Requerimientos mínimos de los Términos de Referencia (Requerimiento) de las Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección n.° 001, 002 y 003-2020-CS/GRTC/MOQ., referido a que el postor haya efectuado servicios iguales o similares por un monto de facturación equivalente a dos veces el valor referencial; así como, el literal h) del acápite 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de la sección específica de los citados procedimientos especiales de selección, concierne a que el postor ganador de la buena pro debe acreditar la experiencia del postor de acuerdo a lo señalado en el requerimiento y la nota a pie de página del numeral 2 del Anexo n.° 9 "Declaración jurada de bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020", referida que dicha información se tendría en consideración en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

Además, incumplió el numeral 17 de los términos de referencia del requerimiento, incluido en las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ, así como el numeral 16 de los términos de referencia del requerimiento, incluido en las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-CS/GRTC/MOQ.

Asimismo, transgredió las siguientes funciones o actividades a cumplir establecidas en el numeral 2.2 de los Términos de Referencia de la orden de prestación de servicios n.° 00000601 de 21 de agosto de 2020: "Verificar el estado de los procedimientos de selección a fin de llevar un correcto control", "Revisar los expedientes de contratación de bienes y servicios".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Joel Wuilfredo Huacho Luis**, identificado con DNI n.° [redacted] **Responsable Técnico de la reformulación en la elaboración del expediente técnico**, periodo 1 de mayo de 2020 al 11 de setiembre de 2020, contratado con el contrato por servicios personales de 5 de mayo de 2020 y contrato de servicios temporal de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 12**), **Primer miembro del Comité Especial de Selección**, durante el periodo de 14 de agosto al 28 de agosto de 2025, designado mediante Resolución Gerencial n.° 137-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/5347-02-009 de 15 de julio de 2025, en mérito al cual no presentó comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 32**.

La Comisión de Control ha determinado que Joel Wuilfredo Huacho Luis, Primer miembro del Comité Especial de Selección de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, tuvo participación en los siguientes hechos:

**En el Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-CS/GRTC/MOQ:**

- En su calidad de **integrante del Comité Especial de Selección**, en la evaluación de ofertas del **PES N.° 001-2020**, otorgó una bonificación de 5 puntos al Consorcio Supervisor Yunga<sup>99</sup> (equivalente al 5 % del puntaje de 100 puntos que obtuvo su oferta), bajo el supuesto que éste contaba con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación (servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del

<sup>99</sup> Integrado por Edgar Mamani Zapana y Marco Antonio Calsin Cutímbo.

mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-105 Tramo: "Emp. MO-103 (Yunga) – Tassa – Querala – Pillone – Matazo – Huancarane – Quinsachata – (LD Arequipa) – Ubinas – Yunga – General Sánchez Cerro - Moquegua)", pese a que el citado consorcio no lo había solicitado ni declarado en el Anexo n.º 9 de su oferta; beneficiándolo así con 5 puntos adicionales sobre el puntaje que inicialmente había obtenido. Como consecuencia de ello, el Consorcio Supervisor Yunga obtuvo el primer lugar en el orden de prelación y, con esto, el comité de selección otorgó la buena pro a dicho consorcio con un puntaje total de 110 puntos (100 puntos otorgados a su oferta + 5 puntos de bonificación por tener registro REMYPE + 5 puntos por bonificación por tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación).

#### En el Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-CS/GRTC/MOQ:

- En su calidad de **integrante del Comité Especial de Selección** en la evaluación de ofertas del **PES N.º 002-2020**, otorgó una bonificación de 5 puntos al Consorcio Supervisor Sánchez<sup>100</sup> (5 % del puntaje de 100 puntos que obtuvo su oferta), bajo el supuesto que éste contaba con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación (servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-106 Tramo "Emp. PE – 36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallana – Pacchire Crucero – Cobrepata (LD. Puno) – San Cristóbal Calacoa – Ichuña – Mariscal Nieto – General Sánchez Cerro – Moquegua"); a pesar que dicho consorcio en el Anexo n.º 9 – "*Declaración Jurada de Bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas Previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020*" de su oferta, solo declaró contar con registro REMYPE y suprimió el numeral referido a tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante; con lo que benefició a dicho consorcio con 5 puntos adicionales en el resultado de la evaluación de su oferta y dio lugar a que ocupara el primer lugar en el orden de prelación con 110 puntos (100 puntos otorgados a su oferta + 5 puntos de la bonificación por contar con registro REMYPE + 5 puntos de la bonificación por tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación).

Luego, otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Sánchez sin que se realice el sorteo correspondiente a través de la plataforma del SEACE, entre el referido consorcio y el postor Feruhuja S.A.C.; a pesar que ambos postores habían empatado con 105 puntos en la evaluación de sus ofertas (100 puntos otorgados a su oferta y 5 puntos otorgados por la bonificación por contar con registro REMYPE), con lo que permitió a que el Consorcio Supervisor Sánchez se adjudique la buena pro del PES N° 002-2020.

#### En el Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-CS/GRTC/MOQ:

- En su calidad de **integrante del Comité Especial de Selección** en la evaluación de ofertas del **PES N.º 003-2020**, otorgó una bonificación de 5 puntos al Consorcio Supervisor Honda<sup>101</sup>, sobre el puntaje que obtuvo su oferta (100 puntos), bajo el supuesto que éste contaba con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación (servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107 Tramo "Emp. PE – 36A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – LD, Tacna (TA-100 a Qda. Honda) – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua)", pese a que, dicho consorcio en el Anexo n.º 9 – "*Declaración Jurada de Bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas Previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020*" de su oferta únicamente declaró contar con registro REMYPE y suprimió el

<sup>100</sup> Integrado por Edgar Mamani Zapana y Marco Antonio Calsin Cutimbo.

<sup>101</sup> Integrado por Edgar Mamani Zapana y Marco Antonio Calsin Cutimbo.

numeral referido a tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante; por lo que, benefició a dicho consorcio con 5 puntos adicionales en el resultado de la evaluación de su oferta y dio lugar a que ocupara el primer lugar en el orden de prelación con 110 puntos (100 puntos otorgados a su oferta + 5 puntos otorgados de la bonificación por contar con registro REMYPE + 5 puntos otorgados de la bonificación por tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación).

A su vez, otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Honda sin que se realice el sorteo correspondiente a través de la plataforma del SEACE, entre el referido consorcio y el postor Feruhuja S.A.C.; a pesar que ambos postores habían empatado con 105 puntos (100 puntos otorgados a su oferta y 5 puntos otorgados por la bonificación por contar con registro REMYPE), en la evaluación de sus ofertas; con lo que permitió que el Consorcio Supervisor Honda se adjudique la buena pro del PES N.° 003-2020.

Hechos con los que transgredió lo establecido en el artículo 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica"; el numeral 2 del acápite "Las bases del procedimiento de selección" del Anexo 16 de la citada norma, concerniente a la bonificación de 5 % por contar con domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación; y el tercer párrafo del numeral 4 del acápite "Etapas del proceso especial de selección", concerniente al otorgamiento de la buena pro en caso de empate.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al principio de integridad; y el artículo 9° del mismo cuerpo normativo, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación a nombre de la entidad; así como, el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, concerniente a las obligaciones en el actuar de los integrantes del comité de selección.

Del mismo modo, inobservó el Anexo n.° 9 "Declaración jurada de bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas previstas en las Bases Estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N.° 034-2008-MTC de la Directiva N.° 007-2020-OSCE/CD denominada "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado por Resolución N.° 079-2020-OSCE/PRE y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE.

Igualmente, vulneró lo previsto en el tercer párrafo del sub numeral 15.1 del numeral 15 – Requerimientos mínimos de los Términos de Referencia (Requerimiento) de las Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección n.° 001, 002 y 003-2020-CS/GRTC/MOQ., referido a que el postor haya efectuado servicios iguales o similares por un monto de facturación equivalente a dos veces el valor referencial; así como, la nota a pie de página del numeral 2 del Anexo n.° 9 "Declaración jurada de bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020", referida que dicha información se tendría en consideración en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

Asimismo, transgredió sus deberes establecidos en el literal b) "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y d) "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" del artículo 2°, y sus

obligaciones establecidas en el literal a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y m) "Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad" del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público". De igual forma, transgredió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que precisa: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como la prohibición establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que prohíbe: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Otorgamiento de bonificación por contar con domicilio en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación sin la solicitud del postor, otorgamiento de buena pro sin realizar sorteo pese a existir empate y perfeccionamiento del contrato sin acreditar la experiencia mínima en los procedimientos especiales N°s 001, 002 y 003-2020-CS/GRTC/MOQ, afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones de la entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

#### V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

#### VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Mediante los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020, 002-2020 y 003-2020-CS/GRTC/MOQ, la Entidad convocó los procedimientos para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la ejecución de los mantenimientos periódicos de las carreteras departamentales MO-105, MO-106 y MO-107, respectivamente, determinándose que el Comité Especial de Selección, conformado por Fiorella Marlit Pino Cuayla, Joel Wilfredo Huacho Luis y William Franko Peña Portocarrero, **otorgó de oficio** bonificaciones de 5 puntos al Consorcio Supervisor Yunga, Consorcio Supervisor Sánchez y Consorcio Supervisor Honda, respectivamente, todos integrados por Edgar Mamani Zapana y Marco Antonio Calsin Cutimbo, bajo el supuesto que tenían domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación, cuando éstos, en el Anexo n.° 9 "Declaración Jurada de Bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020" de sus ofertas, no declararon tener domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde ejecutarían las prestaciones, dando lugar a que ocupen el primer lugar en el orden de prelación.

Sumado a ello, el comité otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Sánchez y Consorcio Supervisor Honda en los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 002 y 003-2020-CS/GRTC/MOQ, sin realizar el sorteo correspondiente a través de la plataforma del SEACE; a pesar que existía un empate entre éstos y el postor FERUHUJA S.A.C. con 105 puntos en la evaluación de sus ofertas. Asimismo, para el perfeccionamiento del contrato, la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en la verificación de los documentos presentados por los postores ganadores de la buena pro, validó la experiencia del postor en la especialidad, la experiencia del personal clave y el equipamiento estratégico en los tres procedimientos, cuando éstos no fueron acreditados de acuerdo a lo requerido en las bases y, con ello, permitió que la Entidad suscriba contratos con proveedores que no cumplieran lo requerido en las bases de cada procedimiento. **(Observación n.º 1).**

2. La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua realiza sus funciones con áreas que no se encuentran señaladas ni estructuradas en su Reglamento de Organización y Funciones, asimismo, se evidenció funciones similares entre la Sub Dirección de Estudios e Infraestructura Vial y la Sub Dirección de Conservación Vial, cuando en la realidad realizan labores distintas y/o contradictorias a las señaladas en el instrumento de gestión vigente.

**(Deficiencia de Control Interno n.º 1)**

3. Se evidenció que el Gobierno Regional de Moquegua a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, elabora los expedientes técnicos para el mantenimiento periódico de vías únicamente aplicando normas generales, sin contar con directivas o lineamientos internos que establezcan las funciones y responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos involucrados en su elaboración, revisión y aprobación.

**(Deficiencia de Control Interno n.º 2)**

4. Se determinó que el Gobierno Regional de Moquegua, a través de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, visa, en señal de aprobación, los terminos de referencia para la contratación de servicios de supervisión de mantenimientos periódicos de vías, elaborados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, sin contar con directivas o lineamientos internos que regulen funciones, roles y responsabilidades ni que aseguren la calidad de los términos de referencia, lo cual puede generar controversias durante su ejecución.

**(Deficiencia de Control Interno n.º 3)**

## VII. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, con participación de las áreas competentes e involucradas, elaborar y aprobar el instrumento de gestión correspondiente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua que considere a todas

las unidades, direcciones, sub direcciones, oficinas y áreas en todos los niveles de organización, con el fin de asegurar la adecuada división de funciones entre cada una de ellas.  
**(Conclusión n.º 2)**

2. Disponer a la Dirección de Caminos, con la participación de las áreas competentes e involucradas, elaborar y aprobar una directiva, lineamiento interno u otro instrumento análogo que regule el proceso de formulación, elaboración y aprobación de expedientes técnicos para la ejecución de mantenimientos periódicos de las carreteras departamentales bajo la jurisdicción de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, con el fin de asegurar su calidad técnica y que su aprobación se realice de manera oportuna.

**(Conclusión n.º 3)**

3. Disponer a la Dirección de Caminos, con la participación de las áreas competentes e involucradas, formular y aprobar lineamientos internos y/o disposiciones que regulen la elaboración, el proceso de supervisión y la aprobación de los términos de referencia para la contratación de servicios de supervisión de mantenimientos periódicos de la red vial departamental bajo la jurisdicción de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir controversias en la ejecución contractual.

**(Conclusión n.º 4)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

**(Conclusión n.º 1)**

**VIII. APÉNDICES**

**Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en las observaciones.

**Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.º 3:** Expediente de contratación del **Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-CS/GRTC/MOQ** para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del "Mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-105 Tramo: EMP. 103 (YUNGA) – Tassa – Querala – Pillone – Matazo – Huancarane – Quinsachata – (LD Arequipa) – Ubinas – Yunga – General Sanchez Cerro – Moquegua", que contiene:

- Fotocopia autenticada del Informe n.º 043-2020-WFPP-SDVC-DC-GRTC/GRM.MOQ.05. de 11 de agosto de 2020, que contiene el requerimiento n.º 000754-2020 de 11 de agosto de 2020, términos de referencia y certificación de crédito presupuestario – Nota N° 0000000098 de 11 de agosto de 2020 (Folio 0477 al 0504).
- Fotocopia autenticada del Informe n.º 1007-2020-GRM/GGR GRTC.MOQ.05 de 11 de agosto de 2020 (Folio 0476).

- Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (servicios), de 13 de agosto de 2020, (Folio 0470 al 0471).
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 246-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04.03 de 13 de agosto de 2020 (Folio 0468 al 0469).
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 754-2020-GR/GGR/GRTC/MOQ.04 de 14 de agosto de 2020 (Folio 0466 al 0467).
- Fotocopia autenticada de Bases administrativas (Folio 0446 al 0465)
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-CS/GRTC/MOQ de 14 de agosto de 2020 (Folio 0444 al 0445).
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 764-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 de 14 de agosto de 2020 (Folio 0443).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por Vargas Tapia Edwin Yuri (Folio 0284 al 0364).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por el Consorcio Supervisor Yunga (Folio 0368 al 0395).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por el Consorcio Ubinas (Folio 0396 al 0426).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por Quispe Laquita Renzo Joel (Folio 0427 al 0442).
- Fotocopia autenticada del documento: Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro n.° 01 de 28 de agosto de 2020 (Folio 280), (Evaluación de ofertas).
- Fotocopia autenticada del documento: Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro n.° 02. (Folio 281), (Otorgamiento de la buena pro).
- Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 8 de setiembre de 2020, del Consorcio Supervisor Yunga (Folio 0165 al 0277)
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010-2020-GRTM/GRTC-MOQ.04.03 de 10 de setiembre del 2020 e impresión de correo de notificación (Folio 0163 al 0164).
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-GRTM-CSY/MACC-RC de 14 de setiembre de 2020 (Folio 0152 al 0162).
- Fotocopia autenticada del Contrato n.° 004-2020-GRTC.MOQ de 15 de setiembre de 2020 (Folio 0146 al 0151).

**Apéndice n.° 4:** Documentos de designación y cese de William Franco Peña Portocarrero:

- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 038-2020-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.05 de 10 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 012-2021-GR.M/GGR-GRTC-MOQ.05 de 26 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1149-RO de 17 de agosto de 2020 que contiene la orden de servicio n.° 00000534 de 27 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 5:** Documentos de designación y cese de Juan Carlos Flores Ccaso:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 004-2019-GR.M/GGR-GRTC/MOQ.01 de 3 de enero de 2019.

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 143-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 28 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 6:** Documentos de designación y cese de Roberto Carlos Caira Yucra:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 057-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 18 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 141-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 28 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 7:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 136-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 13 de agosto de 2020, que contiene:

- Fotocopia simple del Informe n.° 254-2020-GR.M/GGR-GRTC.MOQ.03 de 13 de agosto de 2020.

**Apéndice n.° 8:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 009-2020-GRM/GGR-GRTC/MOQ.01 de 14 de enero de 2020.

**Apéndice n.° 9:** Documentos de designación y cese de Fiorella Marlith Pino Cuayla:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 043-2020-WFPP-SDVC-DC-GRTC/GRM.MOQ.05. de 11 de agosto de 2020, que contiene el requerimiento n.° 000754-2020 de 11 de agosto de 2020, términos de referencia y certificación de crédito presupuestario – Nota N° 0000000098 de 11 de agosto de 2020 (Folio 0477 al 0504).
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 1007-2020-GRM/GGR-GRTC.MOQ.05 de 11 de agosto de 2020 (Folio 0476).
- Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (servicios), de 13 de agosto de 2020, (Folio 0470 al 0471).
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 246-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04.03 de 13 de agosto de 2020 (Folio 0468 al 0469).
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 754-2020-GR/GGR/GRTC/MOQ.04 de 14 de agosto de 2020 (Folio 0466 al 0467).
- Fotocopia autenticada de Bases administrativas (Folio 0446 al 0465)
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-CS/GRTC/MOQ de 14 de agosto de 2020 (Folio 0444 al 0445).
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 764-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 de 14 de agosto de 2020 (Folio 0443).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por Vargas Tapia Edwin Yuri (Folio 0284 al 0364).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por el Consorcio Supervisor Yunga (Folio 0368 al 0395).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por el Consorcio Ubinas (Folio 0396 al 0426).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por Quispe Laquita Renzo Joel (Folio 0427 al 0442).

- Fotocopia autenticada del documento: Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro n.° 01 de 28 de agosto de 2020 (Folio 280), (Evaluación de ofertas).
- Fotocopia autenticada del documento: Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro n.° 02. (Folio 281), (Otorgamiento de la buena pro).
- Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 8 de setiembre de 2020, del Consorcio Supervisor Yunga (Folio 0165 al 0277)
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010-2020-GRTM/GRTC-MOQ.04.03 de 10 de setiembre del 2020 e impresión de correo de notificación (Folio 0163 al 0164).
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-GRTM-CSY/MACC-RC de 14 de setiembre de 2020 (Folio 0152 al 0162).
- Fotocopia autenticada del Contrato n.° 004-2020-GRTC.MOQ de 15 de setiembre de 2020 (Folio 0146 al 0151).

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 114-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 17 de julio de 2020, que contiene:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 224-2020-GRM/GGR/GRTC.MOQ.04.03 de 17 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 315-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 de 17 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 227-2020-GR.M/GGR-GRTC/MOQ.03 de 17 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 137-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 14 de agosto de 2020, que contiene:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 354-2020-GRM/GGR/GRTC-MOQ.04 de 14 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 256-2020-GR.M/GGR-GRTC/MOQ.03 de 14 de agosto de 2020.

**Apéndice n.° 12:** Documentos de vinculación laboral de Joel Wulfredo Huacho Luis:

- Fotocopia autenticada Certificado de Trabajo de 12 de octubre de 2021, que contiene el Contrato de Servicios Temporales de 5 de agosto de 2020 y su documentación sustentatoria en fotocopia autenticada y en fotocopia simple.

**Apéndice n.° 13** Impresión visada de la parte pertinente de las Bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-CS/GRTC/MOQ, descargadas del portal del SEACE.

**Apéndice n.° 14** Impresión visada del listado de expresiones de interés / ofertas al procedimiento del PES n.° 001-2020-CS/GRTC/MOQ descargadas del SEACE.

- Apéndice n.° 15:** Fotocopia fedatada del Oficio n.° D000247-2025-OSCE-DTN de 12 de marzo de 2025 que incluye documentación en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 16:** Fotocopia simple de la Resolución Gerencial n.° 079-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 17:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000868-2025-GRP/GGR, de 11 de junio de 2025 y documentación sustentante en fotocopia autenticada y en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 18:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 091-2025-GG/IVPMN-MPMN, de 27 de mayo de 2025 y documentación sustentante en fotocopia autenticada y en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0386-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, de 9 de junio de 2025 que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 08 – WGQ – C/M de 13 de setiembre de 2016 y anexos.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 14 – WGQ – C/M de 28 de octubre de 2016 y anexos.
- Fotocopia simple de la Carta n.° 16 – WGQ – C/M de 29 de noviembre de 2016 y anexos.
- Fotocopia autenticada de la carta de compromiso del personal clave propuesto de 6 de julio de 2016 suscrito por Domingo Vicente Romero como Residente de Obra.
- Fotocopia autenticada de la carta de compromiso del personal clave propuesto de 6 de julio de 2016 suscrito por Clever Gomez Quispe como Ingeniero de Suelos y Pavimentos.
- Fotocopia autenticada de la carta de compromiso del personal clave propuesto de 6 de julio de 2016 suscrito por Ronald Edmundo Alarcon Hinojosa como Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- Fotocopia autenticada de la carta de compromiso del personal clave propuesto de 6 de julio de 2016 suscrito por Edwin Gomez Quispe como Asistente Residente de Obra.
- Fotocopia autenticada de la carta de compromiso del personal clave propuesto de 6 de julio de 2016 suscrito por Wilfredo Tapia Pelaez como Prevencionista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- Fotocopia autenticada de la carta de compromiso del personal clave propuesto de 6 de julio de 2016 suscrito por Donato Eloy Merma Carbajal como Tecnico de Laboratorio de Suelos y Pavimentos.

- Apéndice n.° 20:** Expediente de contratación del **Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ** para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del "Mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-106 Tramo: EMP (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallana – Pacchire Crucero – Cobrepata (L.D. Puno) – San Cristobal Calacoa – Ichuña – Mariscal Nieto – General Sanchez Cerro – Moquegua", que contiene:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 044-2020-WFPP-SDVC-DC-GRTC/GRM.MOQ.05. de 11 de agosto de 2020 que contiene el requerimiento n.° 000760-2020 de 11 de agosto de 2020, Terminos de Referencia y Certificación de Credito Presupuestario – Nota N° 0000000101 de 11 de agosto de 2020 (Folio 1474 al 1501).
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 1008-2020-GRM/GGR GRTC.MOQ.05 de 11 de agosto de 2020 (Folio 1473).
- Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (servicios) de 13 de agosto de 2020, (Folio 1470 al 1471).
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 247-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04.03 de 13 de agosto de 2020 (Folio 1468 al 1469)
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 755-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 de 14 de agosto de 2020 (Folio 1466 al 1467).
- Fotocopia autenticada de las Bases administrativas (Folio 1446 al 1465).
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ de 14 de agosto de 2020 (Folio 1444 al 1445).
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 765-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 de 14 de agosto de 2020 (Folio 1443).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por Feruhuja S.A.C. (Folio 1292 al 1350).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por el Consorcio Titire (Folio 1351 al 1381).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por el Consorcio Supervisor Sánchez (Folio 1382 al 1409).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por Huarcaya Antezana Zacarías Aresio (Folio 1410 al 1426).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por Quispe Laquita Renzo Joel (Folio 1427 al 1442 Tomo I).
- Fotocopia autenticada del documento: Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro n.° 01 de 28 de agosto de 2020 (Folio 1289), (Evaluación de ofertas).
- Fotocopia autenticada del documento: Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro n.° 02. (Folio 1290), (Otorgamiento de la buena pro).
- Fotocopia autenticada del documento: **Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro n.° 01** (Folio 1285), (Evaluación de ofertas).
- Fotocopia autenticada del documento: **Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-CS/GRTC/MOQ - Cuadro n.° 02** (Folio 1286), (Otorgamiento de la buena pro).
- Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 8 de setiembre de 2020, del Consorcio Supervisor Sánchez y sus documentos de sustento (Folio 1128 al 1281).
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 011-2020-GRTM/GRTC-MOQ.04.03 de 10 de setiembre del 2020 e impresión de correo de notificación (Folio 1126 al 1127).

- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2020-GRTM-CSS/MACC-RC de 14 de setiembre de 2020 (Folio 1113 al 1125).
- Fotocopia autenticada del Contrato n.° 005-2020-GRTC.MOQ de 15 de setiembre de 2020 (Folio 1107 al 1112)

**Apéndice n.° 21:** Impresión visada de la parte pertinente de las Bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ, descargadas del portal del SEACE.

**Apéndice n.° 22:** Impresión visada del Listado de expresiones de interés / ofertas al procedimiento del PES n.° 002-2020-CS/GRTC/MOQ descargadas del SEACE.

**Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 013-2025-MDA/GM. de 8 de julio de 2025 y documentación sustentatoria en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

**Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 01317-2025-MTC/21.GO de 12 de junio de 2025 y documentación sustentatoria en fotocopia autenticada.

**Apéndice n.° 25:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 057-2025-MDC/A. de 28 de mayo del 2025 y documentación sustentante en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

**Apéndice n.° 26:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 057-2025-MDC/A. de 4 de junio del 2025 y documentación sustentante en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

**Apéndice n.° 27:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 556-2025-MTC/20.2 de 16 de junio de 2025 y documentación sustentante en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

**Apéndice n.° 28:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0403-2025-GR PUNO/GRI/DRTC-P., de 9 de junio de 2025 y documentación sustentante en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

**Apéndice n.° 29:** Expediente de contratación del **Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-CS/GRTC/MOQ** para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del "Mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107 Tramo: EMP. PE-36A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD, TACNA (TA-100 A QDA. HONDA) – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua", que contiene:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 045-2020-WFPP-SDVC-DC-GRTC/GRM.MOQ.05. de 11 de agosto de 2020, que contiene el requerimiento n.° 000755-2020 de 11 de agosto de 2020, Terminos de Referencia y Certificación de Credito Presupuestario – Nota N° 0000000099 de 11 de agosto de 2020 (Folio 3766 al 3793).
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 1009-2020-GRM/GGR-GRTC.MOQ.05 de 11 de agosto de 2020 (Folio 3765).

- Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 13 de agosto de 2020, (Folio 3762 al 3763).
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 248-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04.03 de 13 de agosto de 2020 (Folio 3760 al 3761)
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 756-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 de 14 de agosto de 2020 (Folio 3758 al 3759).
- Fotocopia autenticada de las Bases administrativas (Folio 3738 al 3757).
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2020-CS/GRTC/MOQ de 14 de agosto de 2020 (Folio 3736 al 3737).
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 766-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04 de 14 de agosto de 2020 (Folio 3735).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por el Consorcio Moquegua (Folio 3515 al 3545).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por Feruhuja S.A.C. (Folio 3546 al 3605).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por Vargas Tapia Edwin Yuri (Folio 3606 al 3687)
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por Consorcio Supervisor Honda (Folio 3688 al 3715).
- Fotocopia simple de la Oferta presentada por Delgado Rivera Teresa Magaly (Folio 3716 al 3731).
- Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 8 de setiembre de 2020, del Consorcio Supervisor Honda y sus documentos de sustento (Folio 3332 al 3513).
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 012-2020-GRTM/GRTC-MOQ.04.03 de 10 de setiembre del 2020 e impresión de correo de notificación (Folio 3330 al 3331).
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2020-GRTM-CSH/MACC-RC de 14 de setiembre de 2020 (Folio 3319 al 3325).
- Fotocopia autenticada del Contrato n.° 006-2020-GRTC.MOQ de 15 de setiembre de 2020 (Folio 3313 al 3318).

**Apéndice n.° 30:** Impresión visada de la parte pertinente de las Bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-CS/GRTC/MOQ, descargadas del portal del SEACE.

**Apéndice n.° 31:** Impresión visada del Listado de expresiones de interés / ofertas al procedimiento del PES n.° 003-2020-CS/GRTC/MOQ descargadas del SEACE.

**Apéndice n.° 32:** • Cédulas y cargos de notificación electrónica de la Auditoría de Cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados:

- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-GRM/DRTC de 15 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2025-CG/5347-02-009 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla

CGR, ambos firmados digitalmente el 15 de julio de 2027, comunicada a Fiorella Marlit Pino Cuayla.

- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-GRM/DRTC de 15 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2025-CG/5347-02-009 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 15 de julio de 2025, comunicada a Joel Wuilfredo Huacho Luis.
- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-GRM/DRTC de 15 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2025-CG/5347-02-009 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 15 de julio de 2024, comunicada a William Franko Peña Portocarrero.

• Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:

- Representación impresa del correo electrónico "[wpenarenteria@gmail.com](mailto:wpenarenteria@gmail.com)" de 30 de julio de 2025 y su documentación sustentatoria.

• Evaluación de los Comentarios o Aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión Auditora.

**Apéndice n.º 33:** Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004, parte pertinente.

Moquegua, 28 de agosto de 2025

  
Ronald Sandoval Llanos  
Supervisor

  
Juan Alex Tisnado Huayhua  
Jefe de la Comisión Auditora

  
Sharon Lily Cardona Walkañ  
Integrante (Abogada) de la  
Comisión Auditora



La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE **MOQUEGUA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 28 de agosto de 2025



**Mónica Yobana Velásquez Astete**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Moquegua



# Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2025-2-5347-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión <sup>(3)</sup>		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN POR CONTAR CON DOMICILIO EN LA PROVINCIA O PROVINCIA COLINDANTE DONDE SE EJECUTARIA LA PRESTACIÓN SIN LA SOLICITUD DEL POSTOR, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO SIN REALIZAR SORTEO PESE A EXISTIR EMPATE Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SIN ACREDITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES N°s 001, 002 Y 003-2020-CS/GRTC/MOQ, HABRÍA AFECTADO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD.	Fiorella Marit Pino Cuayla		Presidente titular del Comité Especial de Selección  Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	14/08/2020	28/08/2020	Locación de servicios		-	-	X	-
2		Joel Wuñifredo Huacho Luis		Primer miembro titular del Comité Especial de Selección	14/08/2020	28/08/2020	D. L. N.° 276		-	-	X	-





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000937-2025-CG/OC5347

**EMISOR** : MONICA YOBANA VELASQUEZ ASTETE - JEFE DE OCI -  
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN  
DE LOS MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS REALIZADOS EL AÑO  
2020 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

---

### Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 043-2025-2-5347-AC, el cual se adjunta al presente en 3879 folios, que recomienda elaborar y aprobar instrumentos de gestión e instrumentos normativos internos para la mejora de la gestión de la entidad auditada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas para la implementación de las mismas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752604**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2025-CG/5347-02-009
2. OFICIO 000937-2025-CG/OC5347
3. TOMO II PARTE 2
4. TOMO II PARTE 1
5. TOMO I PARTE 2
6. TOMO I PARTE 1
7. TOMO IV PARTE 1
8. TOMO III PARTE 2
9. TOMO III PARTE 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **99CUPAI**



10. TOMO V PARTE 1
11. TOMO IV PARTE 3
12. TOMO IV PARTE 2[
13. TOMO V PARTE 2[F]
14. TOMO V PARTE 3[F]
15. TOMO VI PARTE 1[F]
16. TOMO VI PARTE 2[F]

**NOTIFICADOR** : JUAN ALEX TISNADO HUAYHUA - GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2025-CG/5347-02-009

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000937-2025-CG/OC5347

**EMISOR** : MONICA YOBANA VELASQUEZ ASTETE - JEFE DE OCI -  
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN  
DE LOS MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS REALIZADOS EL AÑO  
2020 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : GLIA NINFA GUTIERREZ AYALA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752604

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 3879

---

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 043-2025-2-5347-AC, el cual se adjunta al presente en 3879 folios, que recomienda elaborar y aprobar instrumentos de gestión e instrumentos normativos internos para la mejora de la gestión de la entidad auditada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas para la implementación de las mismas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 000937-2025-CG/OC5347
2. TOMO II PARTE 2
3. TOMO II PARTE 1
4. TOMO I PARTE 2
5. TOMO I PARTE 1



6. TOMO IV PARTE 1
7. TOMO III PARTE 2
8. TOMO III PARTE 1
9. TOMO V PARTE 1
10. TOMO IV PARTE 3
11. TOMO IV PARTE 2[
12. TOMO V PARTE 2[F]
13. TOMO V PARTE 3[F]
14. TOMO VI PARTE 1[F]
15. TOMO VI PARTE 2[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Moquegua, 29 de Agosto de 2025  
**OFICIO N° 000937-2025-CG/OC5347**

Señora:

**Gilia Ninfa Gutierrez Ayala**

Gobernador Regional

**Gobierno Regional Moquegua**

Av. Circunvalación 1-B S/N, Sector El Gramadal

**Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua**

**Asunto** : Remito Informe de Auditoría N.° 043-2025-2-5347-AC.

**Referencia** : a) Oficio N.° 000608-2025-CG/OC5347 de 9 de mayo de 2025.  
b) Directiva N.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación de servicios de consultoría de supervisión a la ejecución de los mantenimientos periódicos realizados el año 2020" en el Gobierno Regional de Moquegua / Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 043-2025-2-5347-AC, el cual se adjunta al presente en 3879 folios<sup>1</sup>, que recomienda elaborar y aprobar instrumentos de gestión e instrumentos normativos internos para la mejora de la gestión de la entidad auditada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas para la implementación de las mismas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Monica Yobana Velasquez Astete**  
Jefe del Órgano de Control Institucional del  
Gobierno Regional Moquegua  
Contraloría General de la República

(MVA/jth)

**Con copia a: Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua**  
Nro. Emisión: 01475 (5347 - 2025) Elab:(U21146 - 5347)

<sup>1</sup> Es de señalar, que la foliación se efectuó de acuerdo a los lineamientos que establece la Contraloría General de la República para los órganos de control institucional incorporados.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Moquegua, 29 de Agosto de 2025  
**OFICIO N° 000937-2025-CG/OC5347**

Señora:  
**Gilia Ninfa Gutierrez Ayala**  
Gobernador Regional  
**Gobierno Regional Moquegua**  
Av. Circunvalación 1-B S/N, Sector El Gramadal  
**Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua**



**Asunto** : Remito Informe de Auditoría N.° 043-2025-2-5347-AC.

**Referencia** : a) Oficio N.° 000608-2025-CG/OC5347 de 9 de mayo de 2025.  
b) Directiva N.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación de servicios de consultoría de supervisión a la ejecución de los mantenimientos periódicos realizados el año 2020" en el Gobierno Regional de Moquegua / Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 043-2025-2-5347-AC, el cual se adjunta al presente en 3879 folios<sup>1</sup>, que recomienda elaborar y aprobar instrumentos de gestión e instrumentos normativos internos para la mejora de la gestión de la entidad auditada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas para la implementación de las mismas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Monica Yobana Velasquez Astete**  
Jefe del Órgano de Control Institucional del  
Gobierno Regional Moquegua  
Contraloría General de la República

(MVA/jth)

**Con copia a: Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua**  
Nro. Emisión: 01475 (5347 - 2025) Elab:(U21146 - 5347)

<sup>1</sup> Es de señalar, que la foliación se efectuó de acuerdo a los lineamientos que establece la Contraloría General de la República para los órganos de control institucional incorporados.

